

301809



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

75
2oj-

EL MARCO JURIDICO DE LA RECAUDACION EN
MEXICO Y LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO

TESIS CON
FALSA DE ORIGEN

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

JUAN MANUEL BOSCO SANCHEZ GARCIA

PRIMERA REVISION :

LIC. NESTOR GABRIEL PADILLA SOLORZANO

SEGUNDA REVISION :

LIC. EMILIO ESQUINCA VELASCO

MEXICO, D. F.

1992



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

PÁG.

INTRODUCCION

CAPITULO I ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO

1.	LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO EN ROMA	1
2.	LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO CON LA EDAD MEDIA	8
3.	LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO EN LA EPOCA CONTEMPORÁNEA	12

CAPITULO II LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO EN MEXICO

1.	EPOCA PREHISPÁNICA	20
2.	EPOCA COLONIAL	26
3.	EPOCA INDEPENDIENTE	30
4.	LA EPOCA REVOLUCIONARIA	35

CAPITULO III
EL MARCO JURIDICO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA
DEL ESTADO

1.	LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	38
2.	LEYES RELACIONADAS CON LOS INGRESOS	41
3.	LEYES RELACIONADAS CON LOS EGRESOS	52

CAPITULO IV
EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

1.	GENERALIDADES	63
2.	FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES	84
3.	INFRACCIONES Y DELITOS FISCALES	116
4.	LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO	136

CAPITULO V
LA ESCUELA ECONOMICA NEOLIBERAL Y SU EFECTO
EN LA LEGISLACION TRIBUTARIA

1.	MIGUEL DE LA MADRID (SEXENIO 1982-1988)	154
2.	CARLOS SALINAS DE GORTARI (1988-1992)	166
3.	LA REFORMA FISCAL PARA 1992	169
4.	EFFECTOS DE LAS REFORMAS FISCALES	175
	CONCLUSIONES	181
	BIBLIOGRAFIA	189

I N T R O D U C C I O N

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS FINES QUE CONSTITUCIONALMENTE TIENE ENCOMENDADO, EL ESTADO REQUIERE DE RECURSOS,

EN LA ACTUALIDAD, TALES MEDIOS PROVIENEN DE - UNA DOBLE FUENTE: SE OBTIENEN DE LAS RENTAS QUE LA HACIENDA PÚBLICA PERCIBE POR SU PATRIMONIO, O DEL DESARROLLO DE UNA ACTIVIDAD INDUSTRIAL O COMERCIAL, O BIEN SON RECAUDADOS DE LA RIQUEZA DE LOS GOBERNADOS CON BASE EN LA POTESTAD DEL IMPERIO DEL ESTADO. ES AHÍ DONDE SE ENCUENTRA LA DISTINCIÓN FUNDAMENTAL ENTRE INGRESOS DE DERECHO PRIVADO PATRIMONIALES, E INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO, TRIBUTOS.

AQUELLA RAMA DEL DERECHO OBJETIVO QUE REGULA LA ACTIVIDAD HACENDARIA DEL ESTADO CONSTITUYE EL DERECHO FINANCIERO QUE PUEDE DEFINIRSE COMO EL CONJUNTO DE NORMAS QUE REGULAN LA OBTENCIÓN, LA GESTIÓN Y EL EMPLEO DE LOS MEDIOS ECONÓMICOS NECESARIOS PARA LA VIDA DE LOS ENTES PÚBLICOS.

ES POSIBLE AFIRMAR QUE EL DERECHO FINANCIERO ÉSTA CONSTITUIDO POR EL CONJUNTO DE NORMAS JURÍDICAS DERIVADAS DE LAS FORMAS ESPECÍFICAS DEL DERECHO FISCAL, QUE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DE TRIBUTOS Y FORMAS DE OBTENCIÓN DE RECURSOS PARA EL ESTADO ASÍ COMO - DEL DERECHO PATRIMONIAL, POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALA EL PROCEDIMIENTO LEGAL ADMINISTRATIVO RESPECTO DE LA - GESTIÓN O MANEJO DE LOS BIENES Y POR ÚLTIMO, DEL DERECHO PRESUPUESTARIO, NORMATIVO DE LA CONTABILIDAD DEL - ESTADO EN LO REFERENTE AL GASTO PÚBLICO, SIN OLVIDAR - LO TOCANTE A LA NORMACIÓN DE LAS RELACIONES JURÍDICAS - QUE SE DAN ENTRE LOS DIVERSOS ÓRGANOS DEL ESTADO, INCLUYENDO AL SECTOR PARAESTATAL, O ENTRE DICHO ÓRGANO - Y LOS PARTICULARES.

EN MÉXICO A PARTIR DE 1983, CON LA IMPLANTACIÓN DE LAS IDEAS CONTENIDAS EN LA TEORÍA ECONÓMICA -- NEOLIBERAL, AL RETRAER SU PARTICIPACIÓN EN LA ECONOMÍA Y AL REALIZARSE CAMBIOS TAN PROFUNDOS COMO LA REPRIVATIZACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES O LA APERTURA ECONÓMICA QUE CONCLUIRÁ CON LA FIRMA DEL TRATADO TRILATERAL DE LIBRE COMERCIO; LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO HA SUFRIDO TAMBIÉN GRANDES CAMBIOS.

POR LO ANTERIOR, EL AUTOR DE TESIS SE PROPUSO REALIZAR UN TRABAJO QUE CONTUVIERA:

- A) UN ESTUDIO SOBRE LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO.
- B) UNA PANORÁMICA DEL MARCO JURÍDICO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA, EN MÉXICO.
- C) UNA EXPOSICIÓN SENCILLA ACERCA DEL DESARROLLO REFORMISTA NEOLIBERAL 1982-1992.
- D) UN ANÁLISIS SOBRE LA REFORMA FISCAL PARA 1992.

CAPITULO I
ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA
DEL ESTADO

1. LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL
ESTADO EN ROMA
2. LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL
ESTADO CON LA EDAD MEDIA
3. LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL
ESTADO EN LA EPOCA CONTEMPORÁNEA

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO

ES NECESARIO DESTACAR QUE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO, ES RELATIVAMENTE RECIENTE, Y EN SUS ORIGENES COMO ACTIVIDAD INDEPENDIENTE NO SE REMONTA -- MÁS ALLÁ DE LA REVOLUCIÓN FRANCESA.

ES DECIR, HASTA EL ADVENIMIENTO DEL CAPITALISMO Y DEL ESTADO COMO DEFENSOR DEL SISTEMA, EL MOVIMIENTO INGRESOS-EGRESOS, ESTATALES, NO ES CONCEBIBLE COMO -- UNA FUNCIÓN DEL GOBIERNO.

SIN EMBARGO, ESTO NO SIGNIFICA QUE EL FENÓMENO FINANCIERO EN EL ESTADO, NO SE HAYA PRESENTADO ANTES; SINO QUE NO EXISTÍA UN MARCO JURÍDICO PERFECTAMENTE DELIMITADO.

1. LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO EN ROMA

EL ANÁLISIS DE LA ÉPOCA ESCLAVISTA SE CENTRará EN ROMA, CONSIDERANDO QUE LA ACTIVIDAD DEL ESTA-

DO ROMANO TIENE SUS ORÍGENES EN LA INFLUENCIA GRIEGA.

ROMA FUE FUNDADA POR LA REUNIÓN DE TRES TRIBUS SEGÚN SE DESPRENDE DE LOS ESTUDIOS DEL MAESTRO EUGENE PETIT. (1) CUYO NOMBRE DERIVA DE RÓMULO, CONSTITUIDA POR LATINOS; TICIENSES, QUE TRAEN EL SUYO DE TITO TACIO, FORMADA POR LATINOS, Y LÚCERES DE PROCEDENCIA ESTRUSCA Y QUE POR LO AVANZADO DE SU CIVILIZACIÓN DOMINÓ A LAS OTRAS DURANTE LA MONARQUÍA.

CADA TRIBU DE LAS FUNDADAS ESTABA FORMADA POR DIEZ CURIAS Y ÉSTAS POR DETERMINADO NÚMERO DE GENTES.

LA ACTIVIDAD DEL ROMANO DE ESTA ÉPOCA SE REDUCÍA A LA AGRICULTURA Y A LA GUERRA PARA PODER SUBSISTIR. LA SOCIEDAD ERA DOMINADA POR LA ARISTOCRACIA PATRICIA AL IGUAL QUE EL ESTADO. LOS PLEBEYOS NO FORMABAN PARTE DEL PUEBLO ROMANO, PARECE QUE AÚN DURANTE LA ÉPOCA DE LAS GUERRAS PÚNICAS NO HABÍAN SIDO ASIMILADOS. LA REFORMA SERVIANA INCORPORA A MEDIAS AL PLEBEYO A LA

(1) PETIT, EUGENE; DERECHO ROMANO, EDITORA NACIONAL, MÉXICO, 1971, PÁG. 28.

VIDA CIUDADANA.

LA GENS ERA UN NÚCLEO DE CONSTITUCIÓN ARISTOCRÁTICA, DE UNA COHESIÓN MUY FUERTE, CON CULTO RELIGIOSO COMÚN PERPETUADO POR LA VÍA DE LOS VARONES. ERA UN GRUPO FAMILIAR MUY EXTENSO QUE DESCENDÍA DE UN ANTEPASADO COMÚN LEJANO Y CUYOS MIEMBROS LLEVABAN EL MISMO NOMEN GENTILITIIUM.

LA LEY LES CONCEDÍA EL DERECHO DE HEREDARSE A FALTA DE AGNADOS, ESTO ES, CUANDO EL DE CUIUS NO TENÍA PARENTES CIVILES CERCANOS.

MUERTO EL FUNDADOR DE LA GENS, SUS HIJOS SE HICIERON JEFES DE SUS RESPECTIVAS FAMILIAS, QUE SON -- OTRAS TANTAS RAMAS QUE DESCIENDEN DEL MISMO TRONCO COMÚN Y QUE LLEVAN EL MISMO NOMEN GENTILITIIUM, ESTANDO UNIDAS POR EL PARENTESCO CIVIL O AGNATIO. AL JEFE DE CADA UNA DE ELLAS SE LE DESIGNA PATERFAMILIAS.

ERAN LA ARISTOCRACIA DE LA CIUDAD Y LOS MIEMBROS QUE FORMABAN LAS TREINTA CURIAS. ERAN LA CASTA QUE DURANTE SIGLOS DOMINÓ A LOS PLEBEYOS. ELLOS SOLOS FORMABAN PARTE DEL SENADO Y VOTABAN EN LOS COMICIOS CURIADOS. SU COHESIÓN INTERNA ERA MUY FUERTE DEBIDO AL CUL

TO RELIGIOSO.

TODO LO ANTERIOR Y LO REFERENTE A LA CLIENTE LA SE ENCUENTRA ILEGIBLE EN LAS INSTITUCIONES DE GAYO, POR LO QUE LA CONJETURA PRIVA EN ESTA MATERIA, PARECE SER QUE LOS CLIENTES FUERON PEREGRINOS Y PLEBEYOS QUE SE ACOGIERON A LAS FAMILIAS PATRICIAS PARA OBTENER PROTECCIÓN, A CAMBIO DE PRESTAR SERVICIOS. LOS DEBERES - ASÍ NACIDOS ESTABAN FUERTEMENTE SANCIONADOS.

LA PLEBE NO FORMABA PARTE DE LO QUE SE LLAMA BA PUEBLO ROMANO, INTEGRADO EN LOS PRIMEROS SIGLOS POR LOS PATRICIOS Y SUS CLIENTES. CARECÍAN DE TODO DERECHO; POSTERIORMENTE FUERON INCORPORADOS PAULATINAMENTE A LA VIDA CIUDADANA Y LUCHAN CON DENUEDO DURANTE -- SIGLOS PARA OBTENER LA IGUALDAD CON LOS PATRICIOS, TANTO EN LA VIDA FAMILIAR, SOCIAL, COMO POLÍTICA.

ESTA ORGANIZACIÓN DOMINABA TODA ACTIVIDAD PÚBLICA DEL ROMANO Y PRECEDÍA TODO ACTO DE LA ADMINISTRACIÓN: SE IBA A VOTAR UNA LEY, PRIMERO SE VEÍA SI LOS DIOS ERAN PROPICIOS; SE IBA A DECLARAR LA GUERRA, - LOS FECIALES ARROJABAN DESDE LA FRONTERA DEL PUEBLO --

ENEMIGO UNA LANZA ENSANGRENTADA, SEÑAL DE LA DECLARACIÓN, PERO YA ANTES HABÍAN HECHO SACRIFICIOS A LOS DIOS DE ROMA Y A LOS DEL ENEMIGO, PARA QUE LES FUERAN PROPICIOS,

LA PRIMERA NOTICIA QUE SE TIENE SOBRE LAS -- FINANZAS PÚBLICAS, SEGÚN EL DECIR DEL MAESTRO AGUSTÍN BRAVO GONZÁLEZ (2), LA ENCONTRAREMOS CUANDO "SERVIO TULIO LLEVA AL CABO UNA GRAN REFORMA EN LA VIDA PÚBLICA DE ROMA; PRINCIPIA POR DIVIDIR A LA CIUDAD EN CUATRO TRIBUS URBANAS Y EN UN NÚMERO INDETERMINADO DE -- TRIBUS RÚSTICAS QUE MÁS TARDE FUE DE TREINTA Y UNA. A CONTINUACIÓN ESTABLECIÓ EL CENSO PARA CONOCER LA FORTUNA DE TODOS LOS HABITANTES, TANTO PATRICIOS COMO PLEBEYOS, PARA QUE TODOS CONTRIBUYERAN AL SOSTENIMIENTO DEL ESTADO, DIVIDIÓ PARA ESTE FIN EN CINCO CLASES A LOS HABITANTES. CON LOS MÁS RICOS FORMÓ DIECIOCHO CENTURIAS DE CABALLEROS; CON LOS QUE POSEÍAN UNA FORTUNA DE CIENTO MIL ASEES O MÁS, FORMÓ OCHENTA CENTURIAS; CON LOS DE -- SETENTA Y CINCO MIL ASEES FORMÓ VEINTE CENTURIAS; CON --

(2) BRAVO GONZÁLEZ, AGUSTÍN; COMPENDIO DE DERECHO ROMANO PAX, 1973, MÉXICO, PÁG. 10,

LOS DE CINCUENTA MIL OTRAS VEINTE; ASÍ COMO CON LOS DE VEINTICINCO MIL ASES VEINTE MÁS; CON LOS DE FORTUNA -- DE ONCE MIL ASES, FORMÓ TREINTA CENTURIAS DE ZAPADORES_ Y TRES DE MÚSICOS. EL TOTAL ERA DE CIENTO NOVENTA Y -- TRES CENTURIAS. CON ESTA REFORMA ASEGURÓ SERVIO TULIO_ LOS CUADROS DEL EJÉRCITO Y OBTUVO QUE TRIBUTARAN TODOS_ AQUELLOS QUE POR SU CAPACIDAD ECONÓMICA PODÍAN HACERLO"
(3)

A PARTIR DEL AÑO 27 A.C. ADQUIERE EL PODER -- OCTAVIO CÉSAR AUGUSTO, INICIANDO EL PERÍODO IMPERIAL EN ROMA, QUE SE DISTINGUE POR LA EVOLUCIÓN Y PROGRESO DEL_ IMPERIO EN SU CONJUNTO.

EL MAESTRO ALBERTO MALET (4) SEÑALA QUE -- "...LA AUTORIDAD ABSOLUTA DE LOS EMPERADORES Y LA IDEA_ QUE ÉSTOS TENÍAN DE SUS DEBERES, LOS OBLIGARON A VIGI-_ LAR LA JUSTICIA Y LA HACIENDA SEGÚN REGLAS ESTABLECIDAS POR HOMBRES ENTERAMENTE ADICTOS A SUS PERSONAS.

(3) IBIDEM, PÁG. 10

(4) MALET, ALBERTO; HISTORIA ROMANA, EDINAL, 1956, MÉXICO, PÁG. 142.

ESTE FUE EL ORIGEN DE LOS CÓDIGOS Y DE LA ADMINISTRACIÓN. EL IMPERIO ROMANO CREÓ, PUES, LOS MEDIOS QUE EMPLEAN LOS ESTADOS MODERNOS, Y ESTE HECHO DATA DEL REINADO DEL ADRIANO (117 A 138)... ÉL FUE QUIEN ORGANIZÓ EL FUNCIONAMIENTO DE LOS NEGOCIADOS Y OFICINAS, LA JERARQUIA DE LAS FUNCIONES Y EL ASCENSO REGULAR DE LOS FUNCIONARIOS. AL MISMO TIEMPO SUSTITUYÓ EL CAPRICHODE LOS PRETORES POR UNA LEY ÚNICA, PARA TODOS EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD DEL PRÍNCIPE Y ESA LEY FUE EL EDICTO PERPETUO. ASÍ SE CREÓ EN EL MUNDO LA NOCIÓN DEL DERECHO -DERECHO PÚBLICO Y DERECHO PRIVADO QUE ES LA BASE DE LAS INSTITUCIONES DE LOS PUEBLOS; Y HE AQUÍ POR QUÉ EL DERECHO ROMANO OCUPA UN GRAN PUESTO ENTRE QUIENES SE DEDICAN A LAS LEYES".

LOS RECURSOS QUE OBTENÍA EL ESTADO A TRAVÉS DE LOS BOTINES DE GUERRA O COMO TRIBUTOS DE LAS PROVINCIAS DOMINADAS FUERON EMPLEADOS EN GRANDES EDIFICACIONES COMO LOS TEATROS, LOS CIRCOS, LOS TEMPLOS, LAS BASÍLICAS O PALACIOS DE JUSTICIA, TERMAS, ACUEDUCTOS, ARCOS DE TRIUNFO Y PÓRTICOS, EN GASTOS DEL EJÉRCITO Y SOSTENIMIENTOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

COMENTA MALET (5) QUE "...LAS PROVINCIAS -

(5) IBIDEM. Pág. 156.

GANARON MUCHO CON EL ESTABLECIMIENTO DEL IMPERIO. EN VEZ DE SER OPRIMIDAS, COMO ANTES, POR LOS PROCÓNSULES, FUERON ADMINISTRADAS REGULARMENTE, POR FUNCIONARIOS -- CON SUELDOS FIJOS LLAMADOS LEGADOS QUE NOMBRABA EL EMPERADOR Y QUE DEBÍAN DAR CUENTA DE SU GESTIÓN”.

CONTINÚA “...LOS GOBERNADORES DE TODAS LAS PROVINCIAS YA FUESEN SENATORIALES YA IMPERIALES, ERAN FUNCIONARIOS CIVILES QUE TENÍAN SUELDOS FIJOS. EL EJÉRCITO ENTERO DEPENDÍA DEL EMPERADOR Y ESTABA PAGADO POR UNA CAJA ESPECIAL; A LAS PROVINCIAS YA NO LES CORRESPONDÍA ESA CARGA”. (6)

LA SITUACIÓN DE LOS HABITANTES VARIABA SEGÚN LA CIUDAD, LAS MÁS DURAMENTE TRATADAS ERAN LAS ESTIPENDIARIAS, CUYOS HABITANTES ESTABAN OBLIGADOS A PAGAR IMPUESTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS Y ERAN LA FUENTE PRINCIPAL DE LOS INGRESOS DEL ESTADO.

2. LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO CON LA EDAD MEDIA

(6) IBIDEM, PÁG. 157.

SEGÚN AFIRMA EL MAESTRO KOSMINSKY (7), LA EDAD --
MEDIA (SIGLOS V A XV) EN SUS PRIMEROS TIEMPOS SE CA-
RACTERIZÓ POR EL PREDOMINIO DE LA IGLESIA CATÓLICA POBRE-
SIERVOS, FEUDALES Y REYES, PERO PARA MEDIADOS DE LA ÉPO-
CA LOS MONARCAS AFIANZAN SU DOMINIO, QUEDANDO EL CLERO-
SUBIR AL PODER POLÍTICO.

EL FEUDALISMO ES EN ESENCIA LA ESTRUCTURA AD-
MINISTRATIVA DE LA RECAUDACIÓN IMPOSITIVA: DE SIERVOS-
A FEUDALES DE FEUDALES AL REY.

A PRINCIPIOS DEL SIGLO XII, LOS REINOS ERAN -
ÚNICOS SOLO DE NOMBRE, EN REALIDAD ESTABAN DESMEMBRADOS
EN VARIOS DOMINIOS INDEPENDIENTES (DUCADOS Y CONDADOS),
ES CIERTO QUE DUQUES Y CONDES SE CONSIDERABAN VASALLOS-
DE LOS REYES, PERO DE HECHO ERAN SOBERANOS ABSOLUTOS EN
SUS FEUDOS Y EL REY NO DISPONÍA DE RECURSO ALGUNO PARA-
IMPONERLES OBEDIENCIA.

CON EL CRECIMIENTO DE LAS CIUDADES Y DEL CO-
MERCIO, EN LOS REINOS UBICADOS CERCA DE LAS RUTAS COMER-
CIALES COMO FRANCIA, ITALIA E INGLATERRA, LOS SOBERANOS

(7) Kosminsky, E.A.; HISTORIA DE LA EDAD MEDIA; EDIT. NACIONAL,
1974, ARGENTINA. PÁG. 130

SE FORTALECIERON CON LOS IMPUESTOS OBTENIDOS POR LAS --
MERCADERÍAS IMPORTADAS.

LOS MONARCAS CONTARON CON DOS APOYOS PARA FOR-
MALIZAR SU PODER: LAS CIUDADES Y EL CLERO.

"EN 1302 SURGIERON EN FRANCIA LOS LLAMADOS ES-
TADOS GENERALES COMPUESTOS DE REPRESENTANTES DE TRES --
CLASES O ESTADOS: CLERO, NOBLEZA Y BURGUESÍA... NO RE-
PRESENTABAN A TODA LA POBLACIÓN, CUYA MAYOR PARTE, LOS_
CAMPEBINOS NO PARTICIPABAN EN ELLOS. EL PRINCIPAL ASUN
TO QUE TRATABAN ERA LA PERCEPCIÓN DE LOS IMPUESTOS".(8)

EN FRANCIA SE CARECÍA DE IMPUESTOS PERMANENTES,
EL REY DEBÍA PEDIR EN CADA OCASIÓN CONFORMIDAD DE LOS -
ESTADOS GENERALES Y ÉSTOS SE APROVECHABAN DE TAL CIRCUN-
STANCIA PARA APROBAR LA CREACIÓN DE UN IMPUESTO, SOLO A_
CONDICIÓN DE QUE EL REY PROMULGARA ALGUNA DISPOSICIÓN -
DE INTERÉS PARA ELLOS. LOS EGRESOS EN LAS MONARQUÍAS -
SE HACÍAN AL ARBITRIO DEL SOBERANO, SIN RENDIR CUENTAS_
A NADIE, PUESTO QUE SU PODER ERA "DIVINO".

(8) IBIDEM. PÁG. 130

LA CARTA MAGNA INGLESA (1215) VINO A SER EL MECANISMO DE CONTROL DEL PODER REAL, EN INGLATERRA, EN ELLA EL REY SE COMPROMETIÓ A NO EXIGIR DE LOS BARONES Y LOS CABALLEROS PAGOS MÁS GRAVOSOS DE LOS QUE ESTABLECÍA LA COSTUMBRE,

"...SI EL REY NECESITABA MÁS RECURSOS DE LOS QUE OBTENÍA CON ESTAS ENTRADAS SOLO LAS PODÍA RECIBIR SI ESTABA DE ACUERDO EL CONSEJO GENERAL DE TODO EL REINO, ES DECIR, EL CONGRESO DE TODOS SUS VASALLOS", (9)

EL DUQUE SIMÓN DE MONTFORT SE SUBLEVÓ CONTRA ENRIQUE III DE INGLATERRA, CONVOCANDO EN 1256, A UN CONSEJO NO SOLO DE BARONES, ARZOBISPOS Y ABADES, SINO TAMBIÉN A DOS CABALLEROS POR CADA DUCADO Y A LOS CIUDADANOS POR CADA CIUDAD, ESTA ASAMBLEA FUE EL PRIMER PARLAMENTO. AL INCREMENTAR SU PODER, CONSIGUIÓ ESTABLECER QUE EL REY NO PERCIBIERA, MÁS IMPUESTOS QUE LOS QUE AUTORIZARA EL PARLAMENTO DIVIDIDO EN DOS CÁMARAS: LA DE LOS LORES Y LA DE LOS COMUNES.

LO MÁS DESTACADO, DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO, ES QUE APARECEN LOS PRIMEROS MECANISMOS DE CONTROL

(9) IBIDEM. PÁG. 132.

TROL PARA EVITAR EL ESTABLECIMIENTO ARBITARIO DE TRIBUTOS POR PARTE DEL ESTADO, PERO LEJOS SE ESTABA AÚN DE CREAR EL MARCO JURÍDICO PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS MISMOS, POR LO QUE LOS EGRESOS ERAN COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LOS GOBERNANTES.

3. LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO EN LA ÉPOCA CONTEMPORÁNEA

CONSIDERO CONVENIENTE AGLUTINAR LAS ÉPOCAS -- QUE CONVENCIONALMENTE LOS HISTORIADORES LLAMAN MODERNA Y CONTEMPORÁNEA, POR SER AMBAS SOLO ETAPAS DEL MISMO -- SISTEMA DE PRODUCCIÓN: EL CAPITALISMO.

LOS COMENTARIOS DE ESTE INCISO COMPRENDEN DE ESTA MANERA, DESDE LOS DESCUBRIMIENTOS GEOGRÁFICOS EN 1492 HASTA PRINCIPIOS DEL SIGLO XX, UN LAPSO IMPORTANTÍSIMO PARA LA HUMANIDAD, EN EL CUAL SE DAN LOS PRINCIPALES CAMBIOS REVOLUCIONARIOS: ECONÓMICOS, POLÍTICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE CONSOLIDAN AL CAPITALISMO Y PARTICULARMENTE A LA BURGUESIA EN EL PODER.

LA ECONOMÍA POLÍTICA; LOS SISTEMAS REPUBLICA-

NOS FEDERALES; EL PROLETARIADO Y LA BURGUESÍA; Y EL RENACIMIENTO, JUNTO CON LA REFORMA RELIGIOSA; SERÁN, RESPECTIVAMENTE, SÍMBOLO DE LOS CAMBIOS EN LAS CUATRO ESFERAS DEL ACONTECER HUMANO.

JUAN JACOBO ROUSSEAU UNO DE LOS MÁS BRILLANTES SOCIÓLOGOS FRANCESES, EN CUYAS IDEAS SE BASA LA REVOLUCIÓN FRANCESA, EXPONÍA EN 1762 EN SU OBRA EL CONTRATO SOCIAL, LO SIGUIENTE RESPECTO AL ASPECTO TRIBUTARIO:

"TAN PRONTO COMO EL INTERÉS PÚBLICO DEJA DE SER EL PRINCIPAL ASUNTO DE LOS CIUDADANOS, Y ÉSTOS PREFIEREN CONTRIBUIR CON SU BOLSA A HACER EL SACRIFICIO DE SU PERSONA, EL ESTADO SE ENCUENTRA CERCA DE LA RUINA ¿HAY QUE IR A LA GUERRA? PUES PAGAN TROPAS Y PERMANECEN EN SUS CASAS ¿HAY QUE ASISTIR A LA ASAMBLEA? NO MBRAN DIPUTADOS Y PERMANECEN TAMBIÉN EN SUS CASAS. A FUERZA DE DINERO Y DE PEREZA CONSIGUEN TENER SOLDADOS PARA ESCLAVIZAR A LA PATRIA Y REPRESENTANTES PARA VENDERLA. EL TRABAJO DEL COMERCIO Y DE LAS ARTES NO ES OTRA COSA QUE EL ÁVIDO INTERÉS DE LA GANANCIA, LA RELAJACIÓN Y EL AMOR POR LAS COMODIDADES, LOS CUALES TRANS

FORMAN LOS SERVICIOS EN DINERO, SE CEDE UNA PARTE DEL PROVECHO PARA AUMENTARLO EN COMODIDAD, DAD DINERO Y - EN SEGUIDA TENDRÉIS ESCLAVOS, LA PALABRA FINANZAS ES - UNA PALABRA DE ESCLAVO, ES DESCONOCIDA EN LA CIUDAD, - EN UN ESTADO VERDADERAMENTE LIBRE LOS CIUDADANOS LO HACEN TODO CON SUS BRAZOS Y NADA CON EL DINERO; LEJOS DE PAGAR PARA EXIMIRSE DE SUS DEBERES PAGAN PARA CUMPLIRLOS POR SI MISMOS, YO ESTOY MUY DISTANTE DE LAS IDEAS COMUNES; EL FEUDO LO CREO MENOS CONTRARIO A LA LIBERTAD QUE LOS IMPUESTOS", (10)

COMO SE APRECIA PARA ROUSSEAU LOS IMPUESTOS - COMO SIMPLE APORTACIÓN PECUNARIA ERAN INCORRECTOS, EL CIUDADANO DEBERÁ PAGAR TRIBUTO EN TRABAJO Y CON DINERO.

SE CONCLUYE ASÍ QUE DURANTE EL MEDIOEVO Y -- LOS PRIMEROS SIGLOS DE LA EDAD MODERNA, EL ESTADO OBTENÍA LA MAYOR PARTE DE LOS MEDIOS ECONÓMICOS CON LAS -- QUE HACÍA FRENTE A SUS GASTOS DE LAS RENTAS DE SU PATRIMONIO Y DE TODA UNA GAMA DE CONTRIBUCIONES DE DIVERSA NATURALEZA, QUE LOS SÚBDITOS ESTABAN OBLIGADOS A SA

(10) ROUSSEAU, JUAN JACOBO; EL CONTRATO SOCIAL; F.C.E., 1977, MÉXICO, PÁG.110.

TISFACER EN CORRESPONDENCIA CON EL EJERCICIO DE LOS PODERES Y DE LAS ACTIVIDADES RESERVADAS EXCLUSIVAMENTE - AL SOBERANO.

NO EXISTÍA POR TANTO UN SISTEMA DE IMPUESTOS PERMANENTES, Y SOLO CON OCASIÓN DE NECESIDADES EXTRAORDINARIAS, EL ESTADO HACÍA UN LLAMAMIENTO A LOS CIUDADANOS PARA QUE PRESTASEN SU CONCURSO FINANCIERO.

POR EL CONTRARIO, EN LA ACTUAL ECONOMÍA DE LOS ESTADOS, LOS INGRESOS PATRIMONIALES REPRESENTAN, PROPORCIONALMENTE, UNA PARTE MENOR FRENTE A LOS INGRESOS TRIBUTARIOS.

EL DERECHO FINANCIERO, HA EVOLUCIONADO DE -- TAL FORMA QUE LA INTERRELACIÓN DE LAS FINANZAS CON LA ECONOMÍA, ASÍ COMO EL DIFERENTE ENFOQUE DE LOS PROBLEMAS.

POR EL CONTRARIO, EN LA ACTUAL ECONOMÍA DE LOS ESTADOS, LOS INGRESOS PATRIMONIALES REPRESENTAN, PROPORCIONALMENTE, UNA PARTE MENOR FRENTE A LOS INGRESOS TRIBUTARIOS.

EL DERECHO FINANCIERO HA REVOLUCIONADO DE SUERTE TAL QUE LA INTERRELACIÓN DE LAS FINANZAS CON LA ECONOMÍA, ASÍ COMO EL DIFERENTE ENFOQUE DE LOS PROBLEMAS - QUE PREOCUPAN A TALES DISCIPLINAS, EXPLICAN LA OSCILACIÓN QUE, A LO LARGO DEL DEVENIR HISTÓRICO, SE HAN VENIDO DANDO EN LOS ESTUDIOS SOBRE FINANZAS PÚBLICAS,

AL DESTACAR LOS MÉRITOS DE LA INTERPRETACIÓN - INTEGRAL Y FUNCIONAL DE LAS FINANZAS POR PARTE DE LA ESCUELA PAVIA, (11), SE HA SEÑALADO SU ENTRONQUE CON LAS MÁS PURAS TRADICIONES ITALIANAS QUE, ARRANCANDO DE OBSERVACIONES FRAGMENTARIAS CONTENIDAS EN LA OBRA DE - LOS TEÓLOGOS Y DE LOS POLÍTICOS DE LA EDAD MEDIA, LUEGO RESULTARON INFLUIDAS POR NUEVAS CORRIENTES FILOSÓFICAS Y POLÍTICAS ORIGINALES EN FRANCIA Y GRAN BRETAÑA, Y DERIVARON MÁS TARDE HACIA EL PREDOMINIO DE LO ECONÓMICO PARA RETORNAR, FINALMENTE, A LA CONCEPCIÓN UNITARIA.

HASTA EL SIGLO XVII EL ASPECTO POLÍTICO PRE-

(11) CANINA FARINA, CITADO POR GIULIANI FONROUGE, DERECHO FINANCIERO, TOMO I, DE PALMA, 1970 BUENOS AIRES, PÁGS. - - 7, 8 Y 9.

DOMINA EN LOS ESTUDIOS FINANCIEROS (MAQUIAVELO, BODIN), AUN BAJO LOS CAMERALISTAS ALEMANES QUE, SI BIEN DESARROLLARON TEMAS VINCULADOS A LA ECONOMÍA PÚBLICA, LO HICIERON DENTRO DE CONCEPCIONES RELACIONADAS CON EL GOBIERNO DE ESTADO. EL SIGLO XVII MARCA UNA TRANSFORMACIÓN A ESTE RESPECTO, BAJO LA INFLUENCIA DE LOS FISIÓCRATAS, PRIMERO, Y DE LA ESCUELA INGLESA, DESPUÉS, - QUIENES DESARROLLARON PREFERENTEMENTE ESTUDIOS ECONÓMICOS EN LOS CUALES COMIENZAN A INTERCALARSE LAS FINANZAS, PROVISTAS DE UNA VISIÓN UNILATERAL, SEPARADA DE LA POLÍTICA.

EN EL PASO AL SIGLO XIX SE PRODUCE UNA DECADENCIA TRANSITORIA DE LOS ESTUDIOS FINANCIEROS, EN RAZÓN DE LA INFLUENCIA PREPONDERANTE DE ADAM SMITH, QUIEN, EN 1776, EN SU OBRA LA RIQUEZA DE LAS NACIONES, DEDICA UN ESTUDIO ESPECIAL A LA IMPOSITIVA EN EL QUE FORMULA SUS CUATRO CÉLEBRES PRINCIPIOS SOBRE LOS IMPUESTOS, - ASIMISMO, CON PRINCIPIOS DE ECONOMÍA POLÍTICA Y TRIBUTACIÓN, EN 1817 DAVID RICARDO HIZO PREVALECER EL ASPECTO ECONÓMICO CON OLVIDO DEL POLÍTICO, ANTES PREDOMINANTE.

LUEGO SE DESARROLLARON ESTUDIOS PROPIAMENTE FI

NANCIEROS EN ALEMANIA CON RAU, VON STEIN, SCHAFFLE, - - SCHMOLLER Y WAGNER; EN AUSTRIA CON SOX, QUE TANTA REPERCUSIÓN TUVO; EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SELIGMAN, Y EN FRANCIA CON LEROY BEAULIEV.

A FINES DEL SIGLO XIX Y COMIENZOS DEL XX APARECEN ESTUDIOS PURAMENTE JURÍDICOS. POR SU LADO, JEZE Y ALLIX, EN FRANCIA, ORIENTAN LAS FINANZAS EN SENTIDO NETAMENTE JURÍDICO, LAUFENBURGER Y MARCHAL REACCIONAN CONTRA TAL CONSIDERACIÓN Y VUELVEN A LA ECONOMÍA FINANCIERA. POR SU PARTE, LOS AUTORES ESTADOUNIDENSES E INGLESES PROSIGUIERON LA TRADICIÓN LOCAL, QUE APUNTA HACIA LO ECONÓMICO,

EN ESTE SIGLO CUANDO DE FORMA PERFECTAMENTE DEFINIDA LA CIENCIA DE LAS FINANZAS PÚBLICAS SE SEPARA DE LA ECONOMÍA POLÍTICA Y CONTRIBUYE UNA RAMA AUTÓNOMA AL SEGUIR EL CAMINO TRAZADO POR JUSTI.

EN LA ACTUALIDAD, LA EVOLUCIÓN DE LA CIENCIA DE LAS FINANZAS PÚBLICAS HA LLEGADO A TAL GRADO QUE SE REQUERIRÍA UN LIBRO ESPECIALMENTE DESTINADO A LAS CITAS BIBLIOGRÁFICAS PARA PODER RECOGER LOS NOMBRES DE TODOS

AQUELLOS QUE SE DEDICAN A SU ESTUDIO Y HAN PUBLICADO -
ALGUNA OBRA. (12)

(12) QUINTANA VALTIERRA, JESUS; DERECHO TRIBUTARIO MEXICANO; -
TRILLAS, 1988, MEXICO, PAG. 36.

CAPITULO II
LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO EN MEXICO

1. EPOCA PREHISPÁNICA
2. EPOCA COLONIAL
3. EPOCA INDEPENDIENTE
4. LA EPOCA REVOLUCIONARIA

CAPITULO II

LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO EN MEXICO

1. EPOCA PREHISPÁNICA

ALONSO DE ZURITA COMENTA QUE EXISTÍA UNA CADENA TRIBUTARIA EN LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA AZTECA, HABLA DE UNOS "SEÑORES" EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "... ESTOS SEÑORES, QUE SE HA DICHO SE LLAMABAN TECTECUTZIN, O TEULES EN PLURAL, NO ERAN MÁS QUE DE POR VIDA, PORQUE LOS SEÑORES SUPREMOS LOS PROMOVÍAN A ESTAS TALES DIGNIDADES POR HAZAÑAS HECHAS EN LA GUERRA O EN SERVICIO DE LA REPÚBLICA O DE LOS SEÑORES; Y EN PAGO Y REMUNERACIÓN DE ELLO LES DABAN ESTAS DIGNIDADES, COMO DA V. M. POR VIDA UNA ENCOMIENDA... EL PROVECHO QUE ESTOS SEÑORES TENÍAN ERA QUE LES DABAN SERVICIO PARA SU CASA Y LEÑA Y AGUA, REPARTIDO POR SU ORDEN Y LE LABRABAN -- UNAS SEMENTERAS SEGÚN ERA LA GENTE Y POR ESTO ERAN RELEVADOS DEL SERVICIO DEL SEÑOR SUPREMO Y DE IR A SUS LABRANZAS Y NO TENÍAN MÁS OBLIGACIÓN QUE ACUDIR A SERVIR EN LAS GUERRAS... TENÍAN A SU CARGO MANDAR LABRAR LAS SEMENTERAS PARA ELLOS Y PARA LOS MISMOS PARTICULA-

RES Y TENÍAN PARA ELLOS SUS MINISTROS, Y TENÍAN ASIMISMO -
CUIDADO DE MIRAR Y VOLVER POR LA GENTE QUE ERA A SU --
CARGO, Y DEFENDERLOS Y AMPARARLOS; DE MANERA QUE ES --
TOS SEÑORES ERAN Y SE PROVEÍAN TAMBIÉN PARA PRO DEL --
COMÚN". (13)

POR LO ANTERIOR SE DEDUCE QUE EL SISTEMA DE --
TRIBUTO SE REGÍA POR DOS TIPOS DE PAGOS: EN TRABAJO Y
POR ESPECIE, ESTANDO OBLIGADO EL REPRESENTANTE DEL ES-
TADO MEXICA A PROTEGER A LAS PERSONAS QUE VIVÍAN EN -
LAS POBLACIONES BAJO SU JURISDICCIÓN. EL TRABAJO LO -
MISMO PODÍA SER APLICADO A LA LABRANZA QUE A LA GUERRA.

CERCA DE LOS CALPULLI Y CON OBLIGACIÓN DE LOS_
VECINOS DE LABRARLAS, HABÍA TIERRAS DESTINADAS AL CUL-
TIVO, CUYOS PRODUCTOS ESTABAN EXCLUSIVAMENTE DEDICADOS
AL MANTENIMIENTO DEL EJÉRCITO EN TIEMPO DE GUERRA. LLA
MÁBANSE MILCHIMALLI, TIERRAS DE GUERRA. PARA SUFRAGAR
LOS GASTOS DEL CULTO, LOS TEOCALLI TENÍAN SEÑALADAS --
TIERRAS, INCLUSO UNA REGIÓN ERA CONOCIDA CON EL NOMBRE

(13) ALONSO DE ZURITA, CFR. EN LEÓN-PORTILLA, MIGUEL;
DE TEOTIHUACAN A LOS AZTECAS; UNAM, 1980, MÉXICO, PÁG. 277 Y
SS.

DE TEOTLALPAN, TIERRA DE LOS DIOSES, POR ESTAR DESTINADA A OBJE-
TOS RELIGIOSOS.

"LA CONQUISTA MEXICANA SUJETABA A LAS TRIBUS -
AL PAGO DEL TRIBUTO Y AL CONTINGENTE DE ARMAS, MUNICIO
NES Y SOLDADOS PARA LA GUERRA, . . . TOMÁBANSE ALGUNAS TIE
RRAS PARA QUE LABRADAS EN COMÚN PRODUJERAN RENTA A LA
CORONA Y A REPARTIR A LOS GUERREROS QUE MÁ S SE HABÍAN
DISTINGUIDO." (14)

CUANDO SE REALIZÓ LA ALIANZA ENTRE LAS TRIBUS
O GRUPOS HUMANOS QUE VIVIERON EN LA CUENCA DEL LAGO DE
TEXCOCO: MÉXICO-TEXCOCO-TLACOPAN, LOS ESFUERZOS CON
JUNTOS SE DIRIGIERON A LA CONQUISTA Y A LA ADQUISICIÓN
DE LOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA POR MEDIO DEL TRIBUTO, -
COMO LA IMPOSICIÓN DEL TRIBUTO ERA UNA MEDIDA MILITAR,
LA RECAUDACIÓN DEL MISMO ERA TAMBIÉN UNA RAMA DE LA MI
LICIA DEL GOBIERNO, DE AHÍ QUE COMO LO MENCIONA OROZCO
Y BERRA: "EL JEFE DE HOMBRES SE HUBIERA CONVERTIDO EN
EL FUNCIONARIO PRINCIPAL DE LOS RECAUDADORES DE IMPUES

(14) SAHAGÚN, BERNARDINO DE; HISTORIA GENERAL DE LAS
COSAS DE NUEVA ESPAÑA; PORRÚA, 1956, MÉXICO, TOMO II PÁG. 321

tos". (15)

SIEMPRE QUE ALGUNA TRIBU, CON O SIN LUCHA, SE RENDÍA, SE DETERMINABA, EN EL ACTO ENTRE LAS PARTES LA CANTIDAD Y CALIDAD DE ARTÍCULOS QUE SE HABÍAN DE PAGAR EN CONCEPTO DE TRIBUTO. EN FUNCIÓN DEL CUMPLIMIENTO -- FIEL DE ESE CONTRATO, LA VIDA DEL VENCIDO ESTABA EN PELIGRO CONSTANTE Y PARA VIGILARLO, ASÍ COMO PARA REGULAR LA ENTREGA Y TRANSMISIÓN DEL TRIBUTO LOS CONQUISTADORES DESTACABAN FUNCIONARIOS ESPECIALES ENTRE LAS TRIBUS VENCIDAS, ESTOS FUNCIONARIOS ERAN DENOMINADOS "RECAUDADORES DE COSECHAS" O CALPIXQUI.

CADA UNO DE LOS TRES CONFEDERADOS ENVIABA SUS PROPIOS CALPIXQUI A LOS PUEBLOS QUE HABÍAN CAÍDO BAJO SU CONTROL EXCLUSIVO Y EN DONDE LLEGABA A OCURRIR QUE UN PUEBLO PAGARA TRIBUTO A LOS TRES, TENÍAN QUE ADMITIR LA RESIDENCIA DE OTROS TANTOS RECAUDADORES. EL CARGO -- COMO ES LÓGICO SUPONER, NO ERA EN MODO ALGUNO UN PUESTO HONORABLE Y VENTAJOSO, ERA EL ODIADO RECAUDADOR DE TRIBUTOS, EL MONUMENTO VIVO DE SU DERROTA CON TODAS SUS --

(15) Orozco y Berra, Manuel; Historia Antigua y de la Conquista de México; Porrúa, 1960, México, Tomo II, pag. 126.

DESVENTURADAS CONSECUENCIAS,

"LAS CONDICIONES EN QUE SE PAGABA EL TRIBUTO ERAN VARIAS: ALGUNAS TRIBUS ENTREGABAN SU TRIBUTO CADA OCHENTA DÍAS, EN TANTO QUE OTROS LO PAGABAN ANUALMENTE. EN LA MAYOR PARTE DE LOS CASOS TENÍA QUE SER LLEVADO A MÉXICO -TENOCHTITLAN POR LOS TRIBUTARIOS, O AL MENOS LA ENTREGA DE SUS CARGOS", (16)

LOS CALPIXQUI SUPERVISABAN EL INTERCAMBIO Y COMPROBABAN QUE LOS ARTÍCULOS FUERAN LOS ESTIPULADOS EN LOS CONVENIOS Y UNA VEZ EFECTUADO ESTO, LOS REMITÍAN A LA CAPITAL.

"EN OCASIONES SOLEMNES EL CALPIXQUI MISMO -- LLEGABA A TENOCHTITLAN CON EL CONVOY DE TRIBUTOS; -- ERAN LLEVADOS AL TECPAN Y AHÍ TERMINABAN SUS OBLIGACIONES RESPECTO DEL TRIBUTO. SI LA RECAUDACIÓN REQUERÍA UNA SERIE DE FUNCIONARIOS COLOCADOS BAJO LAS ÓRDENES DEL JEFE MILITAR, SE NECESITABA OTRO CONJUNTO DE PERSO

(16) BENDELIER, ADOLF F.; SOBRE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL Y FORMA DEL GOBIERNO DE LOS ANTIGUOS MEXICANOS: ITH UNAM, 1965, MÉXICO, PÁGS. 259 Y 260.

NAS PARA SU CONSERVACIÓN Y DISTRIBUCIÓN ADECUADA", (17)

EL CIHUACÓATL ERA EL FUNCIONARIO RESPONSABLE ANTE EL CONSEJO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ARTÍCULOS_ ALMACENADOS Y DE LA ADECUADA DISTRIBUCIÓN DE LOS MIS_ MOS, AUNQUE ÉSTE DELEGABA LA FUNCIÓN EN EL HUEICALPIX_ TLI (GRAN RECAUDADOR) O PETLACÁLCATL (HOMBRE DE LA CA SA DE LAS ARCAS). EL HUEICALPIXTLI O PETLACÁLCATL SU PERSIVABA LA DISTRIBUCIÓN DEL TRIBUTO, A ÉL ACUDÍAN -- LOS CALÚLLI A RECOGER SU PARTICIPACIÓN.

AÚN CUANDO INTENTÉ INVESTIGAR LAS BASES DEL_ ACUERDO CON LAS CUALES SE HACÍA LA DISTRIBUCIÓN, NO -- FUE POSIBLE ENCONTRAR DATOS AL RESPECTO, PERO SI SE -- PUEDE MENCIONAR QUE LA TRIBU RECIBÍA UNA PARTE Y LOS - CALPULLI LA OTRA, ADEMÁS DE QUE EL PETLACÁLCATL SE HA CÍA CARGO DE LA PARTE ASIGNADA A LAS NECESIDADES DEL - GOBIERNO.

MANUEL LÓPEZ GALLO RATIFICA LO MENCIONADO EX PONIENDO QUE "...EL IMPERIO AZTECA ESTABA FORMADO POR LA UNIÓN DE TRES ESTADOS: EL DE MÉXICO, EL DE TEXCOCO Y

(17) IBIDEM. PÁG. 265.

EL DE TACUBA (TLACOPAN), ESTA TRIPLE ALIANZA SE DEDICÓ A EXPLOTAR A LOS PUEBLOS SOMETIDOS. SU RÉGIMEN POLÍTICO INTEGRÁBASE DE INSTITUCIONES RELIGIOSAS Y ADMINISTRATIVAS QUE FLORECIAN CON CARÁCTER PERMANENTE. ES DECIR, UN ESTADO SOSTENIDO POR UN EJÉRCITO PRESTO A MANTENERLO Y A DEFENDERLO, ASÍ COMO A EXIGIR POR LA FUERZA, LOS TRIBUTOS DE LOS PUEBLOS VENCIDOS". (18)

ASÍ SE PUEDE SINTETIZAR QUE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO EN LA SOCIEDAD MEXICANA SE INTEGRABA POR UN LADO CON LOS TRIBUTOS QUE LOS PUEBLOS SOMETIDOS APORTABAN EN EL TRABAJO O EN ESPECIE Y POR EL DE LOS EGRESOS AL SOSTENIMIENTO DE LOS CALPULLIS Y LOS GASTOS DE GUERRA.

2. EPOCA COLONIAL

LA HACIENDA PÚBLICA EN LA NUEVA ESPAÑA NO FUE ESTABLECIDA CONFORME A UN SISTEMA. POR EL CONTRARIO -- LAS RENTAS E IMPUESTOS QUE POR DIVERSOS MOTIVOS CUBRÍAN LOS HABITANTES DEL PAÍS, PARA LOS GASTOS PÚBLICOS Y EL

(18) LÓPEZ GALLO, MANUEL; ECONOMÍA Y POLÍTICA EN LA HISTORIA DE MÉXICO; EL CABALLITO, 1974, MÉXICO, PÁG. 12.

SOSTENIMIENTO DEL GOBIERNO ESPAÑOL, FUERON CREÁNDOSE DE ACUERDO CON LOS INTERESES Y NECESIDADES DE ESTE ÚLTIMO Y AL MEDIDA QUE IBAN SURGIENDO NUEVAS FUENTES DE RIQUEZA.

ESTAS CIRCUNSTANCIAS DETERMINARON QUE TANTO LA FIJACIÓN COMO LA RECAUDACIÓN DE ARBITRIOS Y CONTRIBUCIONES, CONSTITUYERA UN PROCESO COMPLICADO Y LABORIOSO. ADEMÁS, LA DISTRIBUCIÓN DE DICHS INGRESOS, POR LA VARIEDAD DE LOS MISMOS, ERA SUMAMENTE ARBITRARIA.

EL RÉGIMEN HACENDARIO HIZO NECESARIO UN EJÉRCITO DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, AL MISMO TIEMPO QUE -- LOS ENORMES GASTOS PROVOCARON CON FRECUENCIA DESEQUILIBRIOS FINANCIEROS. CADA RAMO DE RIQUEZA PÚBLICA, REQUIRIÓ UNA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, CON NUMEROSAS OFICINAS Y FUNCIONARIOS.

EN LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO EXISTÍA TAMBIÉN UN GRAN DESORDEN EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS, SI LAS FUENTES DE INGRESOS ERAN NUMEROSAS, LOS GASTOS NO ERAN MENOS.

A PRINCIPIO DE LA ÉPOCA COLONIAL, TODOS LOS IN

GRESOS FORMABAN UNA MASA COMÚN QUE PERTENECÍA AL REY, -
QUE PODÍA DISFRUTARLOS COMO MEJOR LE PARECIERA, POSTE-
RIORMENTE SE AGRUPARON EN LA SIGUIENTE FORMA:

1. MASA COMÚN, CONSTITUIDA POR LOS INGRESOS QUE SE DES-
TINABAN A LOS GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA_
Y LOS PRODUCTOS DE LOS ESTANCOS, PRINCIPALMENTE DE
LA PÓLVORA, MERCURIO, NAIPES Y DESPUÉS EL TABACO.
2. PRODUCTOS QUE PERTENECIENDO A LA CORONA TENÍAN DES-
TINOS PARTICULARES COMO EL DE LA CRUZADA, LA MEDIA
ANATA, ETC.
3. RAMO DE AJENOS, COMPUESTO POR LA RENTA DE LOS BIE-
NES COMUNALES Y DE LAS OBRAS PÍAS QUE SE HABÍAN EN
COMENDADO A LA VIGILANCIA DEL GOBIERNO". (19)

MÁS DE LA MITAD DE LO QUE SE RECAUDABA EN NUE-
VA ESPAÑA, ERA INVERTIDO FUERA, PARTE EN LAS OTRAS COLO-
NIAS Y APROXIMADAMENTE EL 30% EN ESPAÑA. LA FRACCIÓN -
QUE QUEDABA EN EL PAÍS SE EMPLEABA EN LOS GASTOS DE LA_

(19) CUE CÁNOVAS, AGUSTÍN: HISTORIA SOCIAL Y ECONÓMICA DE MÉXICO;
TRILLAS, 1986, MÉXICO, PÁG. 105-106.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA INTERIOR, SOSTENIMIENTO DE LAS MISIONES A LAS QUE SE CUBRÍA UNA CANTIDAD PERIÓDICA -- LLAMADA SÍNODO Y A LOS GASTOS DEL EJÉRCITO COLONIAL.

"EL COBRO DE LOS IMPUESTOS ESTABA A CARGO DE LOS OFICIALES REALES CUYOS INNUMERABLES ABUSOS Y EXACIONES ORIGINARON QUEJAS CONSTANTES". (20)

EN LA REAL HACIENDA HABÍA UN RAMO DE EGRESOS CONSISTENTES EN MERCEDES, PENSIONES, LIMOSNAS Y SALARIOS, OTORGADOS POR CÉDULA REAL Y BENEFICIO DE INDIVIDUOS O INSTITUCIONES QUE SE UBICAN FUERA DEL PAÍS.

LOS PRINCIPALES INGRESOS EN LA ÉPOCA COLONIAL FUERON:

- A) QUINTO REAL (1504)
- B) DERECHO DE AMONEDACIÓN (1536)
- C) ESTANCO DEL MERCURIO (1559)
- D) ALCABALA (1571)
- E) BULA DE LA SANTA CRUZADA (1574)

(20) IBIDEM, PÁG.107.

- F) PAPEL SELLADOR (1538)
- G) ESTANCO DEL TABACO (1764)
- H) CORREOS (1765)
- I) LOTERÍA (1770)
- J) SALINAS (1778)
- K) ALMOJARIFAZGO
- L) PULQUE (1664)
- M) MEDIA ANATA
- N) VENTA DE OFICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
- O) ESTANCO DE NAIPES (1763)

3. EPOCA INDEPENDIENTE

"SOBRE MÉXICO-ESCRIBE EL HISTORIADOR DON -- VITO ALESSIO ROBLES- PESABA EL FARDO DE LOS ONCE AÑOS_ QUE DURÓ LA LUCHA DE LA INDEPENDENCIA, QUE FUERON - - OTROS TANTOS DE DEVASTACIÓN Y DE RUINA PARA LAS CLASES PRODUCTORAS DEL PAÍS. EN LOS VEINTISÉIS AÑOS TRANSCURRIDOS DESDE LA INDEPENDENCIA SE ENSAYARON TODAS LAS - FORMAS DE GOBIERNO Y EL PAÍS FUE PRECIPITADO DÍA A DÍA, A SU DESTRUCCIÓN Y ANIQUILAMIENTO POR LA ACCIÓN COMBINADA DE LOS VICIOS HEREDADOS DE LA ÉPOCA COLONIAL Y -- LOS QUE SE AGREGARON EN VEINTISÉIS AÑOS DE DESÓRDE _

LA NACIÓN MEXICANA FUE REALMENTE UN PRODUCTO DE LA REFORMA Y DE LA LUCHA CONTRA LA INTERVENCIÓN -- FRANCESA Y EL IMPERIO DE MAXIMILIANO. DESPUÉS DE LA GUERRA CONTRA ESTADOS UNIDOS, A FINES DE 1848, LA SITUACIÓN DEL PAÍS ERA SUMAMENTE CRÍTICA; LA CARENCIA ABSOLUTA DE INGRESOS OBLIGÓ A DISPONER DE LOS TRES MILLONES DE PESOS RECIBIDOS COMO PRIMERA EXHIBICIÓN DE ESTADOS UNIDOS, CONFORME EL TRATADO DE GUADALUPE HIDALGO. ESTA CANTIDAD QUE DEBÍA HABER SIDO DESTINADA A CUBRIR SÓLO EL DÉFICIT DE LAS RENTAS ORDINARIAS, TUVO -- QUE SERVIR COMO ÚNICO RECURSO PARA SOLUCIONAR EL GRAVE Y ANGUSTIOSO PROBLEMA DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

PARA 1851, EL FONDO DE LA INDEMNIZACIÓN ESTADOUNIDENSE YA SE HABÍA AGOTADO Y DESDE ESTA ÉPOCA EL DÉFICIT QUE SE PRESENTA EN LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO, SOBRE TODO AL NO RESPETAR SUS EGRESOS, SE CUBRIRÁ MEDIANTE EMPRÉSTITO, INTERNOS O EXTERNOS.

EL DESEQUILIBRIO INGRESOS-EGRESOS EN LA ACTI
(21) IBIDEM. PÁG. 406.

VIDAD FINANCIERA DEL ESTADO, SERÁ EL PRINCIPAL MOTOR PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LEY DE DESAMORTIZACIÓN DE BIENES ECLESIASTICOS Y DE CORPORACIONES CIVILES, DE 25 DE JUNIO DE 1856, PRIMERA DE LAS GRANDES LEYES DE REFORMA, CONOCIDA TAMBIÉN COMO LEY LERDO.

EL MAESTRO CUÉ CÁNOVAS OPINA QUE "...DOS ERAN LOS ASPECTOS CONSIDERADOS POR LA LEY LERDO, SEGÚN EL PENSAMIENTO DE SU AUTOR. EL PRIMERO CONSISTÍA EN EL PROPÓSITO DE HACER DESAPARECER UNO DE LOS ERRORES ECONÓMICOS QUE HABÍAN CONTRIBUIDO A MANTENER ESTACIONARIA LA PROPIEDAD, IMPIDIENDO EL DESARROLLO DE LAS ARTES E INDUSTRIAS RELACIONADAS CON ELLA. EL SEGUNDO SE REFERÍA A ALLANAR EL PRINCIPAL OBSTÁCULO QUE HASTA ENTONCES HABÍA IMPEDIDO LA CREACIÓN DE UN SISTEMA TRIBUTARIO UNIFORME, Y ARREGLADO A LOS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA, MOVILIZANDO LA PROPIEDAD RAÍZ, BASE NATURAL DE -- TODO BUEN SISTEMA DE IMPUESTOS". (22)

EN EFECTO, ES LÓGICO SUPONER QUE EL ERARIO -

(22) CUÉ CÁNOVAS, AGUSTÍN; LA REFORMA LIBERAL EN -- MÉXICO; CENTENARIO, 1960, MÉXICO, PÁG. 31.

NACIONAL OBTENDRÍA RECURSOS POR EL IMPUESTO SOBRE LAS TRASLACIONES DE DOMINIO QUE EN VIRTUD DE LA LEY SE REALIZARÍAN. ESTOS RECURSOS PERMITIRÍAN AL GOBIERNO COMO LO EXPRESABA DON MIGUEL LERDO "...CUBRIR LAS NECESIDADES PREFERENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; SE FORMARÍA UNA BASE SEGURA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE IMPUESTOS QUE BASTARAN A LLENAR LAS NECESIDADES DEL GOBIERNO, Y PERMITIERAN A ÉSTE ABOLIR LAS GABELAS QUE ENTORPECÍAN EL COMERCIO, CON PERJUICIO DE LA AGRICULTURA, DE LAS ARTES Y DE LA INDUSTRIA". (23)

EL PRIMER DOCUMENTO CONSTITUCIONAL DEL PAÍS FUE EL DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA, PROMULGADA EN APATZINGAN LOS DÍAS 22 Y 24 DE OCTUBRE DE 1814.

"EL DECRETO O CONSTITUCIÓN DE APATZINGAN CONSTA DE DOS PARTES, LA PRIMERA SE DIVIDE EN SEIS CAPÍTULOS, LA SEGUNDA EN VEINTIDÓS. MENCIONA ENTRE OTRAS CUESTIONES QUE EL EJECUTIVO SE FORMARÁ POR TRES INDIVIDUOS, ELECTOS POR EL CONGRESO, QUIENES SE ALTER-

(23) IBIDEM. PÁG. 32.

NARÁN EN LA PRESIDENCIA POR CUATRIMESTRES ...; HABRÁ INTENDENCIAS DE HACIENDA, GENERAL Y PROVINCIALES, ASÍ COMO TESORERÍAS FORÁNEAS, PARA LA ADMINISTRACIÓN DE -- FONDOS Y RENTAS ..." (24)

LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1824, ANTECEDENTE DE LA DE 1857, EN SU TÍTULO IV, SECCIÓN CUARTA, ARTÍCULO 110, ESTABLECÍA YA COMO ATRIBUCIÓN DEL PRESIDENTE:

" 5A. CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN Y DECRETAR LA INVERSIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES GENERALES CON -- ARREGLO A LAS LEYES.

6A. NOMBRAR LOS JEFES (SIC) DE LAS OFICINAS GENERALES DE HACIENDA ..." (25)

(24) HERNÁNDEZ, OCTAVIO A.; LA REPÚBLICA FEDERAL MEXICANA: GESTACIÓN Y NACIMIENTO; D.D.F., 1974, -- MÉXICO. TOMO 2. PÁG. 468.

(25) GUTIÉRREZ DE VELASCO, MANUEL; HISTORIA DE LAS -- CONSTITUCIONES MEXICANAS; U. DE G.; MÉXICO, 1978 PÁG. 29 Y 30

AL CONGRESO, LA MISMA CARTA MAGNA, EN SU ARTÍCULO 50, LO FACULTABA PARA:

"8A. FIJAR LOS GASTOS GENERALES, ESTABLECER LAS CONTRIBUCIONES NECESARIAS PARA CUBRIRLOS, ARREGLAR SU RECAUDACIÓN DETERMINAR SU INVERSIÓN Y TOMAR ANUALMENTE CUENTAS AL GOBIERNO". (26)

LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO SE REGULÓ EN LOS MISMOS TÉRMINOS EN EL ARTÍCULO 118 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857 Y PERMANECIÓ EN LAS MISMAS CONDICIONES HASTA LA DE 1917.

4. LA EPOCA POSTREVOLUCIONARIA

EL DR. GABINO FRAGA CONSIDERA QUE "... EL SOSTENIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTADO, IMPLICA NECESARIAMENTE GASTOS QUE ÉSTE DEBE ATENDER PROCURÁNDOSE LOS RECURSOS PECUNARIOS INDISPENSABLES.

ESTA MATERIA Y LA REGULACIÓN QUE EXIGE, FOR-
(26) IBIDEM, PÁG. 460

MAN PARTE DE UNA SECCIÓN DEL DERECHO ADMINISTRATIVO --
QUE POR SU IMPORTANCIA Y POR SUS ESPECIALES RELACIONES
CON LA ECONOMÍA TIENDE A SEGREGARSE, CONSTITUYENDO EL_
DERECHO FINANCIERO O DERECHO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS,
COMO UNA RAMA ESPECIAL Y AUTÓNOMA DEL DERECHO PÚBLICO",
(27)

Así, EN EL TRANCURSO DE LOS 75 AÑOS DE VI_
GENCIA DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917 SE HAN IDO CREANDO -
LOS MECANISMOS QUE REGULAN ESTA ACTIVIDAD DEL GOBIERNO
ENTRE OTROS:

- A) LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL
- B) LEY PARA EL CONTROL DE ORGANISMOS DESCENTRALIZA-
DOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL
- C) LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA
- D) LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO
(LPCGP)
- E) REGLAMENTO DE LA LPCGP
- F) LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES
- G) REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NA-
CIONALES

(27) FRAGA, GABINO; DERECHO ADMINISTRATIVO; PORRÚA, 1939, --
MÉXICO, PÁG.377.

- H) REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL
- I) LEY DE OBRAS PÚBLICAS
- J) LEY SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y ALIENACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.
- K) CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN
- L) LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
- M) LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- N) LEY DE ADUANAS
- O) LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

ADEMÁS DE OTRAS LEYES Y SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS, POR TENER LA MAYORÍA DE ELLOS VIGENCIA, SE HABLARÁ DE ESTOS EN EL SIGUIENTE CAPÍTULO, EN DONDE SE ABORDA EL MARCO JURÍDICO ACTUAL DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA.

CAPITULO III
EL MARCO JURIDICO DE LA ACTIVIDAD
FINANCIERA DEL ESTADO

- 1. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**
- 2. LEYES RELACIONADAS CON LOS INGRESOS**
- 3. LEYES RELACIONADAS CON LOS EGRESOS**

C A P I T U L O I I I

EL MARCO JURIDICO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS FINES QUE CONSTITUCIONALMENTE TIENE ENCOMENDADOS, EL ESTADO REQUIERE DE RECURSOS Y ÉSTOS NECESARIAMENTE DEBEN SER EMPLEADOS EXCLUSIVAMENTE PARA, EL SOSTEN DE LAS FUNCIONES QUE LA MISMA NORMA ESTABLECE. CREANDOSE DE ESTA MANERA UNA CONTABILIDAD ESTATAL EN LA QUE A CADA CARGO DEBE CORRESPONDER UN ABONO Y DE LA MISMA FORMA QUE EN CONTABILIDAD EXISTEN PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS COMÚNMENTE ACEPTADOS, EN LA ACTIVIDAD FINANCIERA ESTATAL, EXISTEN LEYES QUE NORMAN SUS INGRESOS Y SUS EGRESOS, QUE SON LOS QUE A -- CONTINUACIÓN SE RELACIONAN,

1. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

EN EL ARTÍCULO 89 CONSTITUCIONAL, ENTRE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE EXPLICITAMENTE SE CONFIERE AL JEFE DEL PODER EJECUTIVO NO SE MENCIONA LA RELACIONADA CON LA ACTIVIDAD FINANCIERA, SIN EMBARGO, ENCON

TRAMOS QUE EL ARTÍCULO 74 DEL MISMO ORDENAMIENTO SE EXPONE QUE:

"... SON FACULTADES EXCLUSIVAS DE LA CÁMARA - DE DIPUTADOS:

...IV. EXAMINAR, DISCUTIR Y APROBAR ANUALMENTE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, DISCUTIENDO PRIMERO LAS CONTRIBUCIONES QUE, A SU JUICIO, DEBEN DECRETARSE PARA CUBRIRLOS; ASÍ COMO PARA REVISAR LA CUENTA PÚBLICA DEL AÑO ANTERIOR.

EL EJECUTIVO FEDERAL HARÁ LLEGAR A LA CÁMARA LAS CORRESPONDIENTES INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS Y LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO A MÁS TARDAR EL DÍA 15 DEL MES DE NOVIEMBRE O HASTA EL 15 DE DICIEMBRE CUANDO INICIE SU ENCARGO EN LA FECHA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 83, DEBIENDO COMPARECER EL SECRETARIO DE DESPACHO CORRESPONDIENTE A DAR CUENTA DE LOS MISMOS.

NO PODRÁ HABER OTRAS PARTIDAS SECRETAS, FUERA DE LAS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS, POR ESE CARÁCTER.

TER, LAS QUE EMPLEARÁN LOS SECRETARIOS POR ACUERDO ESCRITO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA TENDRÁ POR OBJETO CONOCER LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA, COMPROBAR SI SE HA AJUSTADO A LOS CRITERIOS SEÑALADOS POR EL PRESUPUESTO, LAS DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN LOS PROGRAMAS.

SI DEL EXAMEN QUE REALICE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA APARECIERAN DISCREPANCIAS ENTRE LAS CANTIDADES GASTADAS Y LAS PARTIDAS RESPECTIVAS DEL PRESUPUESTO O NO EXISTIERA EXACTITUD O JUSTIFICACIÓN EN LOS GASTOS HECHOS, SE DETERMINARAN LAS RESPONSABILIDADES DE ACUERDO CON LA LEY.

LA CUENTA PÚBLICA DEL AÑO ANTERIOR DEBERÁ SER PRESENTADA A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO, DENTRO DE LOS PRIMEROS DÍAS DEL MES DE JUNIO.

SÓLO SE PODRÁ AMPLIAR EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS Y DE LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, ASÍ COMO DE LA

CUENTA PÚBLICA, CUANDO MEDIO SOLICITUD DEL EJECUTIVO SU FICIENTEMENTE JUSTIFICADA A JUICIO DE LA CÁMARA O DE LA COMISIÓN PERMANENTE, DEBIENDO COMPARECER EN TODO CASO - EL SECRETARIO DEL DESPACHO CORRESPONDIENTE A INFORMAR - DE LAS RAZONES QUE LO MOTIVA..." (28)

DE LO ANTERIOR SE DEDUCE QUE EL ESTADO, A - - TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO EJERCE SUS ACTIVIDADES FINANCIERAS, DEBIENDO ESTRUCTURAR ANUALMENTE UN PRESUPUESTO QUE CONTEMPLA POR UN LADO LOS INGRESOS -LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN- Y POR EL OTRO LOS EGRESOS -PRESUPUESTO DE EGRESOS-, EL CUAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO - 74 FRACCIÓN IV SERÁ PRESENTADO PARA SU REVISIÓN Y ANÁLISIS A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUIEN A SU VEZ LA TRANSFIERE AL ÓRGANO TÉCNICO DE LA MISMA, LLAMADO CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA.

2. LEYES RELACIONADAS CON LOS INGRESOS

EN MÉXICO EL GOBIERNO FEDERAL TIENE FACULTA-

(28) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS E.E.U.U. MEXICANOS;
ART. 74, FRACC. IV.

DES EXCLUSIVAS Y CONCURRENTES SEGÚN SE DESPRENDE DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 73 FRACCIONES VII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN, DE LA MISMA FORMA LOS ESTADOS FEDERALES TIENEN FACULTADES CONCURRENTES Y LIMITACIONES POSITIVAS SOBRE CIERTAS MATERIAS ESPECÍFICAS CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40; 117, FRACCIONES III, - IV, V, VI, VII; Y 118 DE LA MISMA CARTA MAGNA.

UNA DE LAS CONSECUENCIAS DEL SISTEMA DE GOBIERNO EN TRES NIVELES, FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL - ES QUE LOS TRES TIENEN PODERES TRIBUTARIOS. "... LA CONSTITUCIÓN FEDERAL ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN DE TALES PODERES, ASÍ COMO UNA CONCURRENCIA DE PODERES TRIBUTARIOS SOBRE LAS MATERIAS GRAVABLES O ALGUNAS DE - - ELLAS. " (29)

EL ARTÍCULO 73 EN SU FRACCIÓN VII, CONFIERE AL CONGRESO DE LA UNIÓN, FACULTAD PARA "...IMPONER -- LAS CONTRIBUCIONES NECESARIAS A CUBRIR EL PRESUPUESTO. " (30)

(29) QUINTANA VALTIERRA, JESÚS; DERECHO TRIBUTARIO MEXICANO; TRILLAS, 1988, MÉXICO, PÁG. 76.

(30) CONSTITUCIÓN POLÍTICA; ART. 73, FRACC. VII.

LEY DE INGRESOS

ESTE DOCUMENTO SE ELABORA EN FORMA ANUAL TANTO PARA EL GOBIERNO FEDERAL COMO PARA EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y PRESENTA LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS QUE SE ESPERA RECIBIR POR EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PROPIA DEL GOBIERNO, CONSISTENTE EN LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, LOS CUALES SE COMPLEMENTAN CON LA ESTIMACIÓN ESPERADA DE INGRESOS DE PARTE DE APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL QUE CONFIGURAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL.

COMO ES DE ENTENDERSE, LA FORMULACIÓN DE ESTA LEY SE REALIZA CONJUNTAMENTE CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, POR LO QUE EN CASO DE QUE LOS INGRESOS PREVISTOS SEAN INSUFICIENTES PARA CUBRIR LA ATENCIÓN A LOS COMPROMISOS Y NECESIDADES QUE OBLIGAN LAS ACCIONES Y PROGRAMAS DE GOBIERNO, ES NECESARIO ALLEGARSE RECURSOS ADICIONALES, PARA LO CUAL SE RECURRE AL ÚLTIMO CONCEPTO DE INGRESO CONOCIDO COMO FINANCIAMIENTO, CLASIFICÁNDOLO EN RAZÓN DE SU DESTINO: GOBIERNO FEDERAL, ORGANISMOS DES-

CENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE PUEDE CON-
CLUIR QUE LA LEY DE INGRESOS PRESENTA LA ESTIMACIÓN DE
TODO TIPO DE INGRESOS QUE SE ALLEGA LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA FEDERAL EN SU CONJUNTO, PARA FINANCIAR LOS PRE
SUPUESTOS DE EGRESOS.

PARA DAR UNA IDEA MÁS CLARA DE CÓMO SE PRESEN
TAN EN LA CITADA LEY LOS CONCEPTOS DE INGRESOS ESTIMA-
DOS, A CONTINUACIÓN SE PRESENTA UN CUADRO OBTENIDO DE -
LAS LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y DEL DEPARTAMEN
TO DEL DISTRITO FEDERAL:

FEDERACION

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO
FEDERAL

I. IMPUESTOS

I. IMPUESTOS

II. APORTACIÓN DE SEGURIDAD
SOCIAL

II. CONTRIBUCIÓN Y MEJORA
S

III. DERECHOS

III. DERECHOS

IV. CONTRIBUCIONES NO COM-
PRENDIDAS EN LAS FRAC-
CIONES PRECEDENTES, --
CAUSADAS EN EJERCICIOS

IV. CONTRIBUCIONES NO COM-
PRENDIDAS EN LAS FRAC-
CIONES PRECEDENTES, --
CAUSADAS EN - - -

FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUI- DACIÓN O PAGO.	EJERCICIOS FISCALES_ ANTERIORES, PENDIEN- TES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.
V. ACCESORIOS DE LAS CON- TRIBUCIONES	V. ACCESORIOS DE LAS -- CONTRIBUCIONES
VI. PRODUCTOS	VI. PRODUCTOS
VII. APROVECHAMIENTOS	VII. APROVECHAMIENTOS
VIII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	VIII. PARTICIPACIONES EN - IMPUESTOS FEDERALES
IX. OTROS INGRESOS	IX. INGRESOS DERIVADOS - DE FINANCIAMIENTOS
	X. OTROS INGRESOS
1. DE ORGANISMOS DESCEN- TRALIZADOS	1. INGRESOS Y FINANCIA- MIENTOS DE ORGANIS- MOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTI- CIPACIÓN ESTATAL.
2. DE EMPRESAS DE PARTI- CIPACIÓN ESTATAL	2. TRANSFERENCIAS DEL - GOBIERNO FEDERAL
3. FINANCIAMIENTOS DE ORGA- NISMOS Y EMPRESAS DE PAR- TICIPACIÓN ESTATAL	3. OTROS NO ESPECIFICA- DOS

AHORA BIEN, APARTE DE LA ESTIMACIÓN DE INGRESOS DE LA LEY DE INGRESOS TAMBIÉN CONTIENE EN SU ARTICULO LADO:

- AUTORIZACIÓN PARA EJERCICIO DE FINANCIAMIENTO ADICIONAL.
- NORMATIVIDAD ESPECIAL PARA RECAUDACIÓN Y APLICACIÓN DE IMPUESTOS.
- NORMATIVIDAD PARA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE RECURSOS EXCEDENTES.
- NORMATIVIDAD SOBRE ADMINISTRACIÓN DE ESTÍMULO Y SUBSIDIOS.

ESTA LEY ES FORMULADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y PRESENTADA POR EL PODER EJECUTIVO PARA APROBACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO, CON FUNDAMENTO Y APOYO EN EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN I, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DEL ARTÍCULO 79. DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

LEY DE INGRESOS

EN EL NIVEL FEDERAL LA NORMA FISCAL MÁS IMPOR

TANTE ES EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE ES EL ORDENAMIENTO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, QUE ESTÁN OBLIGADAS A PAGAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES PARA CONTRIBUIR A LOS GASTOS PÚBLICOS, ESTAS PUEDEN SER:

- A) IMPUESTOS
- B) APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL
- C) CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
- D) DERECHOS

ADEMÁS DE ESTOS INGRESOS EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, (C.F.F.) ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 3º, - LOS APROVECHAMIENTOS QUE SON:

"...LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL ESTADO POR FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO DISTINTOS DE LAS CONTRIBUCIONES, DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y DE LOS QUE OBTENGAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL.

LOS RECARGOS, LAS SANCIONES, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE RE-

FIERE EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO_ 21 DE ESTE CÓDIGO, QUE SE APLIQUEN EN RELACION CON APROVECHAMIENTOS, SON ACCESORIOS DE ÉSTOS Y PARTICIPAN DE SU NATURALEZA.

SON PRODUCTOS LAS CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE AL ESTADO EN SUS -- FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO, ASÍ COMO POR EL USO, APROVECHAMIENTO O ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO. " (31)

LAS LEYES QUE TIENEN RELEVANCIA ADEMÁS DEL - CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN SON:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ESTABLECE - QUE ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DE ESE IMPUESTO: LOS RESIDENTES EN MÉXICO, RESPECTO DE TODOS SUS INGRESOS CUALQUIERA QUE SEA LA UBICACIÓN DE LA FUENTE DE RIQUEZA, - LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE TENGAN UN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS Y LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, RESPECTO DE LOS INGRESOS PROCEDENTES DE --

(31) CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; ART. 3o

FUENTES DE RIQUEZA SITUADAS EN EL PAÍS.

LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO, GRAVA A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES RESIDENTES EN MÉXICO, POR EL ACTIVO QUE TENGAN CUALQUIERA QUE SEA SU UBICACIÓN.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LAS EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL PRESTADO BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE UN PATRÓN, ESTA LEY EN SU KILOMÉTRICO NOMBRE ESPECIFICA CLARAMENTE SU OBJETIVO Y ES APLICABLE A LAS PERSONAS FÍSICAS DEDICADAS A ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y A LAS MORALES, EN UNA TASA EQUIVALENTE AL 1% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LAS NÓMINAS.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, GRAVA LA COMPRA-VENTA DE ARTÍCULOS QUE SON PRODUCIDOS, MANUFACTURADOS O TRANSFORMADOS DE ALGUNA MANERA DE SU FORMA ORIGINAL.

LEY ADUANERA QUE REGULA LA ENTRADA Y SALIDA DE MERCANCÍA DEL TERRITORIO NACIONAL, DE LOS MEDIOS EN QUE SE TRANSPORTAN O CONDUCEN, ASÍ COMO EL DESPACHO --

ADUANERO Y LOS HECHOS O ACTOS QUE DERIVEN DE ÉSTE O DE DICHA ENTRADA O SALIDA.

CADA UNA DE ESTAS LEYES TIENE SU REGLAMENTO PARTICULAR.

COMO SE EXPUSO ANUALMENTE, EN FORMA INDEPENDIENTE DE LAS REFORMAS QUE EL EJECUTIVO SOMETE A LA -- CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PRESENTA ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, CON BASE EN EL ARTÍCULO 74, -- FRACCIÓN IV LA RESPECTIVA LEY DE INGRESOS.

LA DEL EJERCICIO FISCAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (32), COMPRENDE 19 ARTÍCULOS, MÁS DOS TRANSITORIOS.

EL ARTÍCULO 1º ESTABLECE QUE "...EN EL EJERCICIO FISCAL DE 1992, LA FEDERACIÓN PERCIBIRÁ LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN..." (33),

(32) DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN; TOMO CDLIX, No. 15, VIERNES 20 DE DICIEMBRE DE 1991, PÁG. 115

(33) IBIDEM. PÁG. 116.

CLASIFICADOS COMO:

- 1.- IMPUESTOS
- 2.- APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL
- 3.- CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS
- 4.- DERECHOS
- 5.- OTRAS CONTRIBUCIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES
- 6.- PRODUCTOS
- 7.- APROVECHAMIENTOS
- 8.- FINANCIAMIENTOS
- 9.- OTROS INGRESOS

EL ARTÍCULO 2 AUTORIZA AL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO -- PÚBLICO PARA CONTRATAR, EJERCER Y AUTORIZAR CRÉDITOS, EMPRÉSTITOS Y OTRAS FORMAS DEL EJERCICIO DEL CRÉDITO - PÚBLICO HASTA POR 6 BILLONES 232 MIL 200 MILLONES DE PESOS DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO, EQUIVALENTES A 2 MIL - 77 MILLONES DE DÓLARES, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA, DE LA MISMA FORMA SE AUTORIZA AL EJECUTIVO FEDERAL A CONTRAER EMPRÉSTITOS INTERNOS, ILIMITADOS.

EN SU ARTÍCULO 4º LA MISMA LEY IMPONE A PE _

MEX UN PAGO DIARIO DE 22,708 MILLONES, INCLUIDOS DÍAS INHÁBILES, ADEMÁS DE 692,580 MILLONES MENSUALES, UN -- 15,7% POR EL TOTAL DE EXPORTACIONES Y POR EL AUTOCONSUMO. POR EL PETRÓLEO Y GAS NATURAL DESTINADO AL CONSUMO NACIONAL 13,7% ADICIONAL PAGANDO A CUENTA 7,850 MILLONES CADA UNO DE LOS 365 DÍAS DEL AÑO Y MENSUALMENTE 239,424 MILLONES. POR EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS ANTICIPARÁ LOS 365 DÍAS 33,340 MILLONES, SÓLO PEMEX POR ANTICIPOS INGRESA AL ERARIO NACIONAL 23 BILLONES 556 MIL 818 MILLONES DE PESOS, CASI 4 VECES LA DEUDA EXTERNA AUTORIZADA.

EL ARTÍCULO 12 ESTIPULA QUE LOS INGRESOS SE CONCENTRARÁN EN LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, EXCEPTUANDO LOS DE APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL; LO EXPUESTO ES A MI JUICIO LO MÁS RELEVANTE DE LA LEY DE INGRESOS.

3. LEYES RELACIONADAS CON LOS EGRESOS.

LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO. ESTA LEY REGULA LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINAN-

CIERA, ASÍ COMO PAGO DE PASIVOS O DEUDA PÚBLICA QUE REALICEN:

- A) EL PODER LEGISLATIVO
- B) EL PODER JUDICIAL
- C) LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
- D) LAS SECRETARÍAS DE ESTADO Y LA PROCURADURÍA GENERAL
- E) EL DEPARTAMENTO DEL D.F.
- F) LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
- G) EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA (SI LAS HUBIERA)
- H) LOS FIDEICOMISOS DEL GOBIERNO FEDERAL

ORDENA QUE EL GASTO PÚBLICO DEBERÁ BASARSE EN PRESUPUESTOS QUE SE FORMULARAN CON APOYO EN PROGRAMAS - QUE SEÑALARÁN OBJETIVOS, METAS Y UNIDADES RESPONSABLES_ DE SU EJECUCIÓN. (34)

EL PRESUPUESTO, A QUE SE HACE MENCIÓN, ES EL MISMO QUE SE ENVÍA A LA APROBACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, A INICIATIVA DEL EJECUTIVO, EL ÓRGANO A QUIÉN SE FACULTABA PARA ELABORAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ERA_

(34) LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO; ART.13.

LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, LA CUAL AL SER MODIFICADA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN ENERO DE 1992, SUS FUNCIONES LAS TRASFIERE ÍNTEGRAMENTE A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. ES CONVENIENTE DESTACAR QUE TODAS LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE HACÍAN REFERENCIA A LA SECRETARIA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DEBEN SER TODAVÍA REFORMADOS.

ESTE DOCUMENTO TAMBIÉN SE ELABORA EN FORMA ANUAL TANTO PARA EL GOBIERNO FEDERAL COMO PARA EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y PRESENTA PRINCIPALMENTE LAS EROGACIONES PREVISTAS PARA LOS PODERES LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO, INCLUYÉNDOSE EN ESTE ÚLTIMO LAS --PREVISIONES TANTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL Y PARAESTATAL, ASÍ COMO EL DESARROLLO REGIONAL Y PARTICIPACIONES A ESTADOS Y MUNICIPIOS DE IMPUESTOS FEDERALES RECAUDADOS EN LA ZONA GEOGRÁFICA DE LOS MISMOS, Y LOS COMPROMISOS DE PAGO DE LA DEUDA.

EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN COMO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL COMPRENDE DOS DOCUMENTOS FUNDAMENTALES: EL DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LOS TOMOS GENERALES

Y SECTORIALES EN LOS QUE SE DETALLA Y ESPECIFICA EL --
MISMO.

DECRETOS DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE -
LA FEDERACIÓN Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

ESTOS DOCUMENTOS EN FORMA DE INICIATIVA SON_
PRESENTADOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA - -
H. CÁMARA DE DIPUTADOS PARA SU APROBACIÓN. CONTIENEN_
BÁSICAMENTE LAS EROGACIONES PREVISTAS, CLASIFICADAS DE
LA SIGUIENTE MANERA:

GOBIERNO FEDERAL

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO
FEDERAL

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, UNIDADES ADMINISTRATIVAS --
DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO DEL D.D.F, EROGACIONES A_
FEDERAL, APORTACIONES A -- DICIONALES Y APOYOS A ORGA-
SEGURIDAD SOCIAL Y EROGACIO_ NISMOS DESCENTRALIZADOS Y -
NES ADICIONALES EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN -
ESTATAL.

DESARROLLO REGIONAL Y PARTI
CIPACIONES A ESTADOS Y MUNI
CIPIOS

PODER LEGISLATIVO

PODER JUDICIAL

RESERVA PARA RECUPERACIÓN
DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN
ESTATAL MAYORITARIA

EROGACIONES ADICIONALES
DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL - MAYORITARIA

DEUDA PÚBLICA

LA INICIATIVA DE DECRETO, APARTE DE LAS EROGACIONES PREVISTAS PARA EL EJERCICIO AL CUAL CORRESPONDA LA MISMA, TAMBIÉN CONTIENE EN SU ARTICULADO:

- FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO,
- DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTALES.

POR OTRO LADO, LOS DOCUMENTOS DE APOYO Y DETALLE DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA INICIATIVA DE DECRETO, COMPRENDEN:

A) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y APÉNDICE ESTADÍSTICO, AUN-

QUE LA ESTRUCTURA DE ESTA INFORMACIÓN PUEDE CAMBIAR -- AÑO CON AÑO, SEGÚN LAS NECESIDADES Y CARACTERÍSTICAS - DEL GOBIERNO FEDERAL, COMO REFERENCIA, A CONTINUACIÓN SE PRESENTA EL ÍNDICE DE CONTENIDO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS - DE LA FEDERACIÓN PARA 1984:

A. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. INTRODUCCIÓN
- II. EVOLUCIÓN DEL GASTO
- III. POLÍTICA DE GASTO PARA 1984 EN EL MARCO DE LA PLANEACIÓN
- IV. EL PRESUPUESTO COMO INSTRUMENTO DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA
- V. ESTRATEGIA SECTORIAL DEL GASTO, ESTRATEGIA DE CADA UNO DE LOS SECTORES Y DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ESTRUCTURA SECTORIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, COMENTADA CON ANTERIORIDAD
- VI. POLÍTICAS ESPECÍFICAS DE GASTO
 - INVERSIÓN
 - ADQUISICIONES
 - TRANSFERENCIAS
 - SERVICIO SOCIAL
- VII. PROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

BLICA

IX. AHORRO, DÉFICIT Y DIVISAS

B. APÉNDICE ESTADÍSTICO. CONTIENE CUADROS, RESÚMENES POR DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DE LOS INGRESOS, EGRESOS Y DEUDA PÚBLICA.

B) INFORMACIÓN SECTORIAL. SE ELABORA Y PRESENTA PARA LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y PARA LAS SECRETARÍAS DE ESTADO Y PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. PARA CADA UNO DE ESTOS CASOS, LA INFORMACIÓN COMPRENDE:

ANÁLISIS SECTORIAL PROGRAMÁTICO

ESTRATEGIA PROGRAMÁTICA SECTORIAL. PRESENTA EN FORMA DESCRIPTIVA LOS OBJETIVOS, METAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN PARA EL EJERCICIO AL CUAL SE REFIERE EL PRESUPUESTO.

RESUMEN PROGRAMÁTICO ECONÓMICO FINANCIERO. - CONSISTE EN UN CUADRO DONDE SE ENUNCIAN LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS, ASOCIÁNDOLOS A LOS RECURSOS QUE SE ASIGNAN A CADA UNO DE ELLOS; LOS RECURSOS PREVISTOS SE

CLASIFICAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

GASTO CORRIENTE

- SERVICIOS PERSONALES
- MATERIAL Y SUMINISTRO
- SERVICIOS GENERALES
- TRANSFERENCIAS
- EROGACIONES EXTRAORDINARIAS

GASTO DE CAPITAL

- TRANSFERENCIAS
- BIENES MUEBLES E INMUEBLES
- OBRAS PÚBLICAS
- INVERSIONES FINANCIERAS
- EROGACIONES EXTRAORDINARIAS

GASTO TOTAL

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE LOS PRESUPUESTOS EN EL GOBIERNO FEDERAL SE ESTRUCTURAN:

- CUALITATIVAMENTE, EN PROGRAMAS Y SUBPROGRA

MAS QUE, COMO SE VERÁ MÁS ADELANTE, ESTABLECEN OBJETIVOS Y METAS A CUMPLIR.

- CUANTITATIVAMENTE, REPRESENTADO POR RECURSOS PREVISTOS, LOS CUALES SE CLASIFICAN POR OBJETO DEL GASTO EN CORRIENTES Y DE CAPITAL, Y DENTRO DE ÉSTOS, - EN CAPÍTULOS PRESUPUESTARIOS, BASE DE REGISTRO Y CONTROL DE LOS PRESUPUESTOS,

ANÁLISIS PROGRAMÁTICO, DETALLA Y DESCRIBE -- LOS OBJETIVOS, METAS, ENTIDADES Y DEPENDENCIAS RESPONSABLES DE SU CUMPLIMIENTO, ASÍ COMO LOS RECURSOS DESTINADOS PARA CADA UNO DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS EN QUE SE ESTRUCTURAN LOS PRESUPUESTOS. ESTA INFORMACIÓN CONCENTRA ACCIONES PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN EL SECTOR, ES DECIR, TANTO EL QUE SE CONOCE COMO CENTRAL, ASÍ COMO PARAESTATAL.

ESTAS DOS FUNCIONES DE LOS PUNTOS 2 Y 3 DEL PRESENTE CAPÍTULO SON SUPERVISADAS A TRAVÉS DE LA FISCALIZACIÓN, CUYAS ENTIDADES Y DEPENDENCIAS SE ENCUENTRAN EN TRES NIVELES:

" - LA FISCALIZACIÓN QUE SE DA POR EL PODER -

LEGISLATIVO SOBRE EL EJECUTIVO REPRESENTADA POR EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LLAMADO CONTADURÍA PÚBLICA.

- LA FISCALIZACIÓN QUE SE DA DENTRO DEL PODER EJECUTIVO, REALIZADA EN FORMA DIRECTA POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN, APOYADA EN LAS CONTRALORÍAS INTERNAS DE LAS ENTIDADES Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL.

- LA FISCALIZACIÓN QUE SE DA POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE CONTRIBUYENTES ES OBLIGADOS AL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL; DE ENTRE LAS INSTANCIAS EXISTENTES, DESTACA LA DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN DE LA S.H. Y C.P. ." (35)

LA FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO SE LLEVA A EFECTO A TRAVÉS DE LAS SIGUIENTES NORMAS:

(35) ADAM ADAM, ALFREDO; LA FISCALIZACIÓN EN MÉXICO; UNAM, 1986, MÉXICO, PÁG. 5.

- ESTUDIO, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS,
- ESTUDIO, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE SISTEMAS, MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS,
- ESTUDIO, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE HECHOS Y OPERACIONES,
- ACCIONES DEL GOBIERNO:
 - OBTENCIÓN DE INGRESOS Y RECURSOS,
 - ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO O GASTO DE DICHOS RECURSOS,
- VERACIDAD Y RAZONABILIDAD
- APEGO A LA LEY, (36)

(36) IBIDEM PÁG. 7 Y 8

CAPITULO IV
EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

- 1. GENERALIDADES**
- 2. FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES**
- 3. INFRACCIONES Y DELITOS FISCALES**
- 4. LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO**

C A P I T U L O I V

EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

1. GENERALIDADES

LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ES UNA RELACIÓN DE DERECHO PÚBLICO, NACIDA DE LA LEY, MEDIANTE LA CUAL EL ESTADO, SUJETO ACTIVO, EXIGE COACTIVAMENTE DEL CONTRIBUYENTE, SUJETO PASIVO, EL PAGO DE UNA SUMA DE DINERO. NACE EXCLUSIVAMENTE DE LA LEY. EN LOS GOBIERNOS REPRESENTATIVOS, ES EL PODER LEGISLATIVO DEL INVESTIDO DE LA ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DE CREAR LAS CARGAS IMPOSITIVAS. ESTA FACULTAD QUE SE ANUNCIA CON EL AFORISMO NULLUM TRIBUTUM SINE LEGE, RECONOCE LOS VIEJOS ANTECEDENTES INGLESES DE LA CARTA MAGNA DE 1215, LA PETICIÓN DE DERECHOS DE 1628 Y DE LA DECLARACIÓN DE DERECHO DE 1688, DE LA EMANCIPACIÓN DE LAS COLONIAS INGLASAS DE AMÉRICA EN 1776 Y DE LA REVOLUCIÓN FRANCESA. ESTOS HECHOS HAN CONFIGURADO EL LLAMADO PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN MATERIA FISCAL". (37)

(37) AMAYA, ADOLFO; LA INTERPRETACIÓN DE LAS LEYES TRIBUTARIAS; ARAYU, 1954. ARGENTINA, PÁG. 1.

LA IMPOSICIÓN FISCAL ES, ENTONCES, RESULTADO EXCLUSIVO DE LA APLICACIÓN ESTRICTA DE LAS LEYES TRIBUTARIAS, YA QUE LA RELACIÓN NACE EXCLUSIVAMENTE Y CON CRITERIO AJUSTADO PLENAMENTE A LA LEY Y NO DE LA VOLUNTAD PARTICULAR, YA QUE SOLAMENTE LA NORMA ESTABLECE -- LOS PRINCIPIOS Y FUNDAMENTOS DE APLICACIÓN Y EXIGIBILIDAD.

LA LEY FISCAL ES DE DERECHO PÚBLICO Y LA ÚNICA FUENTE DE DERECHO TRIBUTARIO. "EL DEBER DEL IMPUESTO ENCUENTRA SU ÚNICA FUENTE JURÍDICA EN LA LEY" (38). LO QUE SIGNIFICA QUE EN DERECHO FISCAL NI LA COSTUMBRE, JURISPRUDENCIA, USOS O PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO, CONSTITUYEN FUENTES; Y LA FILOSOFÍA, LÓGICAMENTE TAMPOCO LO PUEDE SER.

POR LO TANTO ES IMPOSIBLE EL ESTABLECIMIENTO DE TRIBUTOS SIN UNA LEGISLACIÓN PREVIA, DE ESTA FORMA EL SISTEMA TRIBUTARIO MEXICANO ESTÁ NORMADO EN PRIMER TÉRMINO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS -- UNIDOS MEXICANOS.

LA AFIRMACIÓN FORMULADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE ENCUENTRA CONSIGNADA EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO

(38) GRIZIOTTI, BENVENUTO; PRINCIPIOS DE CIENCIAS DE LAS FINANZAS; ROQUE DE PALMA, 1971, ARGENTINA, PAG. 154.

31, ARTÍCULOS 71 Y 72 Y FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONALES Y 1º, 2º, 3º, 4º, 11, 17, - 18, 21, 31, 111, 160, 169, 228 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

LA CONSTITUCIÓN ESTABLECE QUE:

"SON OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS:

...IV. CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS, ASÍ DE LA FEDERACIÓN COMO DEL ESTADO Y MUNICIPIO EN QUE RESIDAN, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES".

(39)

"EL ANTECEDENTE INMEDIATO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY FUNDAMENTAL, ES CON ALGUNAS REFORMAS EL PRECEPTO DEL MISMO NÚMERO DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN DE -- VENUSTIANO CARRANZA". (40)

EL OBJETIVO DEL ARTÍCULO 31 CONSTITUCIONAL -- CONSISTE EN ASENTAR LAS PRINCIPALES OBLIGACIONES QUE --

(39) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS E.E.U.U. MEXICANOS; ART. 31.

(40) BURGOA, IGNACIO; DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO; PORRÚA, 1982, MÉXICO, PÁG. 116.

TIENEN LOS MEXICANOS COMO CONSECUENCIA DE TENER LA NACIONALIDAD MEXICANA, AUNQUE DEBE DESTACARSE QUE ESTE ARTÍCULO DE NINGUNA MANERA ES EXHAUSTIVO EN LA ENUMERACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS.

EL CITADO ARTÍCULO ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE QUE LOS MEXICANOS APORTEN RECURSOS A LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO (FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL) EXISTENTES EN EL PAÍS PARA EL MANTENIMIENTO Y DESARROLLO DE LA MAQUINARIA ESTATAL. DADO QUE EN LA SOCIEDAD MEXICANA EL ESTADO SE CONSTITUÍA HASTA ANTES DE LAS ADMINISTRACIONES DE LA MADRID-SALINAS DE GORTARI, COMO RECTOR DE LA VIDA ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD EN ALGUNOS SECTORES PRIORITARIOS, SE ENTIENDE QUE LAS CONTRIBUCIONES QUE LOS MEXICANOS HAGAN AL GASTO PÚBLICO SERÍAN DE VITAL IMPORTANCIA PARA EL DESARROLLO DEL PAÍS; AL RETIRARSE COMO LO HA HECHO EL ESTADO DE LA VIDA ECONÓMICA, QUIZÁ LO ADECUADO FUERA QUE LA OBLIGACIÓN SE HICIERA EXCLUSIVA Y PRIVATIVA DE LAS EMPRESAS. CABE APUNTAR POR OTRO LADO, QUE ESTA OBLIGACIÓN NO ES EXCLUSIVA DE LOS MEXICANOS, SINO QUE ESTÁ DIRIGIDA A TODO INDIVIDUO QUE HABITE EL PAÍS, YA SEA NACIONAL O EXTRANJERO.

LA FRACCIÓN IV CONTIENE SEIS ELEMENTOS DE --
ENORME TRASCENDENCIA PARA EL DERECHO FISCAL MEXICANO:

1º ESTABLECE LA OBLIGACIÓN, A CARGO DE TODO MEXICANO, DE CONTRIBUIR A LOS GASTOS PÚBLICOS. EN RELACIÓN CON ESTE PUNTO, APARECE LA INCÓGNITA DE SI SE ESTABLECE QUE SÓLO LOS MEXICANOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PAGAR IMPUESTOS CON LA EXCLUSIÓN DE LOS EXTRANJEROS. DUDA DERIVADA NO SÓLO DEL TEXTO MISMO, SINO DEL HECHO DE QUE DICHO NUMERAL SE ENCUENTRA PRECISAMENTE EN EL CAPÍTULO II AL QUE SE DA EL NOMBRE "DE LOS MEXICANOS". AUNQUE EN LA PRÁCTICA QUEDAN SUJETOS A PAGAR IMPUESTOS -- QUIENES ENCUADREN COMO SUJETOS PASIVOS EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS POR LOS -- TEXTOS LEGISLATIVOS ORDINARIOS COMO ES EL CASO DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN, DEL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL ARTÍCULO 9º DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

- 2º DECLARA QUE LOS ENTES HABILITADOS PARA RECIBIR IMPUESTOS SON LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.
- 3º ACLARA QUE SÓLO SE PAGARÁ A LA ENTIDAD Y MUNICIPIO EN LOS QUE RESIDA UN CONTRIBUYENTE O SU FUENTE DE INGRESOS. ESTO PUEDE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES ÚNICAMENTE ESTÁN EN POSIBILIDAD DE GRAVAR A QUIENES RESIDAN EN LA ENTIDAD RESPECTIVA. SIN EMBARGO,-- ES SÓLO PARCIALMENTE CIERTO, PUESTO QUE DE HECHO TANTO LAS ENTIDADES COMO LOS MUNICIPIOS CREAN IMPUESTOS INDIRECTOS QUE TIENEN COMO SUJETOS PASIVOS A TODO EL QUE CONSUMA BIENES O SERVICIOS EN EL ÁMBITO RESPECTIVO, YA SEA QUE RESIDA O NO EN EL ESTADO O MUNICIPIO DE QUE SE TRATE.
- 4º DECLARA QUE LOS IMPUESTOS DEBEN SER ESTABLECIDOS MEDIANTE UNA LEY. LO QUE VIENE A ESPECIFICAR QUE LA CREACIÓN DE IMPUESTOS ESTARÁ SUJETA AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD,--

POR LO TANTO TODO IMPUESTO DEBE ESTAR CON-
TENIDO EN UNA LEY GENERAL, ABSTRACTA E IM-
PERSONAL QUE PROVENGA DEL PODER LEGISLATI-
VO.

ESTE PRINCIPIO DE LEGALIDAD TIENE DOS EX-
CEPCIONES, LA PRIMERA LA CONSTITUYE EL CA-
SO DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS GARA-
TÍAS INDIVIDUALES CONTENIDO EN EL ARTÍCULO
29 CONSTITUCIONAL. BAJO ESTAS CONDI-
CIONES SE PUEDE DAR EL CASO DE QUE UN IM-
PUESTO PUEDE SER ESTABLECIDO POR EL EJECU-
TIVO FEDERAL DURANTE UN ESTADO DE EMERGEN-
CIA.

LA SEGUNDA EXCEPCIÓN LA DETERMINA EL AR-
TÍCULO 131 DE LA CARTA MAGNA: "...EL EJE-
CUTIVO PODRÁ SER FACULTADO POR EL CONGRE-
SO DE LA UNIÓN PARA AUMENTAR, DISMINUIR O
SUPRIMIR LAS CUOTAS DE LAS TARIFAS DE EX-
PORTACIÓN E IMPORTACIÓN..." (41)

(41) CONSTITUCIÓN POLÍTICA... OP. CIT. ART. 131

5º ESTIPULA QUE LOS IMPUESTOS SON CREADOS --
CON EL FIN DE CONTRIBUIR A LOS GASTOS PÚBLICOS. PERO ¿QUÉ DEBE ENTENDERSE POR --
GASTO PÚBLICO?. EL SENTIDO COMÚN LO DEFINE COMO TODO GASTO HECHO POR EL ESTADO, -
SEA O NO REALIZADO COMO UN ACTO DE GOBIERNO, PARA DAR SATISFACCIÓN A LAS NECESIDADES COMUNITARIAS Y SURGE LA PREGUNTA ¿HAS-
TA QUÉ PUNTO, POR EJEMPLO, PUEDE CONSIDERARSE CORRECTAMENTE COMO GASTO PÚBLICO,--
LOS FRECUENTES VIAJES FAMILIARES DEL EJECUTIVO PARA PROMOVER SU IMAGEN PÚBLICA INTERNACIONAL?.

6º DISPONE QUE LOS IMPUESTOS SERÁN EQUITATIVOS Y PROPORCIONALES. ESTE CONCEPTO HA SIDO OBJETO DE GRANDES POLÉMICAS, EN ESPECIAL EN ÉPOCAS RECIENTES EN QUE LA FILOSOFÍA DE LA PROGRESIVIDAD DE LOS IMPUESTOS SE HA ESTABLECIDO COMO UNO DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA TRIBUTACIÓN CONTEMPORÁNEA. LA ADOPCIÓN DE LA PROGRESIVIDAD DE LOS IMPUESTOS HA SUSTITUIDO AL - -

PRINCIPIO DEL BENEFICIO QUE IMPLICA QUE -
LOS IMPUESTOS SE ESTABLECEN TOMANDO EN --
CUENTA EL BENEFICIO, UTILIDAD O PROVECHO_
QUE EL SUJETO PASIVO OBTIENE DEL ESTADO -
COMO CONTRAPRESTACIÓN. EN LUGAR DEL CITA
DO CONCEPTO DEL BENEFICIO SE HA ADOPTADO_
EL DE LA CAPACIDAD DE PAGO, QUE IMPLICA -
EL ESTABLECIMIENTO DE CONTRIBUCIONES SE_
GÚN LA POSIBILIDAD ECONÓMICA DE CADA INDI
VIDUO, DETERMINÁNDOSE, COMO SE VERÁ EN EL
CAPÍTULO CORRESPONDIENTE, PRINCIPALMENTE_
CON BASE EN EL INGRESO PERSONAL.

LOS ARTÍCULOS 71, 72 CONSTITUCIONALES ESTABLE
CEN LAS BASES DEL PROCESO LEGISLATIVO, ASÍ EL PRIMERO -
MENCIONA:

"...EL DERECHO DE INICIAR LEYES O DECRETOS COMPETE:

- I. AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA;
- II. A LOS DIPUTADOS Y SENADORES AL CONGRESO -
DE LA UNIÓN; Y
- III. A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS". (42)

(42) IBIDEM ART. 71.

LA INICIATIVA ES EL PRIMER PASO EN EL PROCESO LEGISLATIVO DE FORMACIÓN DE UNA LEY O DECRETO, CONSTITUYE SU PIEDRA ANGULAR, SU BASE Y SIN ELLA NO HAY FUNCIÓN LEGISLATIVA.

"...CONFORME A NUESTRO CÓDIGO POLÍTICO FUNDAMENTAL, LA FACULTAD DE INICIAR LEYES O DECRETOS CORRESPONDE SOLAMENTE AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, A LOS DIPUTADOS Y SENADORES AL CONGRESO DE LA UNIÓN, ASÍ COMO A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, POR LO CUAL ÉSTO INDICA QUE LA EVOLUCIÓN DE LA LEGISLACIÓN MEXICANA DEPENDE ÚNICAMENTE DE DICHS FUNCIONARIOS, A QUIENES SE SUPONE MÁS CONOCEDORES DEL MEDIO Y DE LAS NECESIDADES DEL PUEBLO Y POR LO MISMO LOS MÁS INDICADOS PARA CONVERTIR EN LEYES ESOS ANHELOS, YA QUE NI LA MISMA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA O ALGUNOS OTROS MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL, ENCARGADOS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY EN LOS CASOS CONTENCIOSOS -- PUEDEN FORMULAR INICIATIVAS, POR ESTIMARSE QUE DEBE HABER UNA COMPLETA SEPARACIÓN ENTRE LAS FUNCIONES DE JUEZ QUE ES EL INTÉRPRETE DE LA LEY Y LAS QUE CORRESPONDEN AL LEGISLADOR". (43)

(43) ORTÍZ RAMÍREZ, SERAFÍN; DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO; CULTURA, 1961, MÉXICO, PÁG. 376.

EL SEGUNDO DE LOS ARTÍCULOS MENCIONADOS, EL_
72 CONSTITUCIONAL EXPONE QUE:

"TODO PROYECTO DE LA LEY O DECRETO CUYA RESOLUCIÓN NO_
SEA EXCLUSIVA DE ALGUNA DE LAS CÁMARAS, SE DISCUTIRÁ -
SUCESIVAMENTE EN AMBAS, OBSERVÁNDOSE EL REGLAMENTO DE_
DEBATES SOBRE LA FORMA, INTERVALOS Y MODO DE PROCEDER_
EN LAS DISCUSIONES Y ROTACIONES". (44)

DE ACUERDO CON ESTE ARTÍCULO DEBEN DARSE CIN-
CO PASOS PARA LA CREACIÓN DE UN DECRETO O LEY:

1º INICIATIVA (ART. 71)

2º DISCUSIÓN EN EL RECINTO PARLAMENTARIO O_
CORRESPONDIENTE

3º APROBACIÓN

4º PROMULGACIÓN

5º PUBLICACIÓN

(44) CONSTITUCIÓN... OP. CII. ART. 72

EL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL EN SU FRACCIÓN VII, MENCIONA QUE EL CONGRESO TIENE FACULTAD "...PARA IMPONER LAS CONTRIBUCIONES NECESARIAS A CUBRIR EL PRESUPUESTO"; (45)

CON BASE EN LOS PRINCIPIOS QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA MISMA CARTA MAGNA, - LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEBEN ESTABLECERSE EN LEYES Y EN LO RELATIVO A MATERIA FEDERAL, ESTE ARTÍCULO SEÑALA LAS ACTIVIDADES QUE PUEDEN SER GRAVADAS MEDIANTE LAS CONTRIBUCIONES NECESARIAS A CUBRIR EL PRESUPUESTO (FRACC. VII). COMPETE AL CONGRESO ESTABLECER CONTRIBUCIONES SOBRE COMERCIO EXTERIOR; SOBRE APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES COMPREDIDOS EN LOS PÁRRAFOS 4 Y 5 DEL ARTÍCULO 27; SOBRE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y SOCIEDADES DE SEGUROS; SOBRE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS O EXPLOTADOS DIRECTAMENTE POR LA FEDERACIÓN; Y ESPECIALES SOBRE ENERGÍA ELÉCTRICA, PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE TABACOS ELABORADOS, GASOLINA Y OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, CERILLOS Y FÓSFOROS, AGUAMIEL Y PRODUCTOS DE SU FERMENTACIÓN

(45) IBIDEM ART. 73, FRACC. VI.

TACIÓN, EXPLOTACIÓN FORESTAL Y PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE CERVEZA (FRACC. XXIX). TAMBIÉN EN OTRAS ACTIVIDADES - COMPLEMENTARIAS RELACIONADAS CON HIDROCARBUROS, MINERÍA, INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA, COMERCIO, JUEGOS DE -- APUESTAS Y SORTEOS, ENERGÍA ELÉCTRICA, ENERGIA NUCLEAR, ETC. (FRACC. X);

EN TÉRMINOS GENERALES LOS PÁRRAFOS ANTERIORES ENGLOBALAN LO QUE EN MATERIA CONSTITUCIONAL NORMA EL PROCESO LEGISLATIVO TRIBUTARIO Y LAS OBLIGACIONES QUE LOS RESIDENTES EN EL PAÍS TIENEN DE CONTRIBUIR AL APOYO ECONÓMICO DE LA ACTIVIDAD ESTATAL ADMINISTRATIVA.

EL PRINCIPIO DE LA IGUALDAD DE LA LEY CONSTITUYE UNA GARANTÍA INDIVIDUAL ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 12, 13, 14, 16 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA CONSTITUCIÓN E IMPLICA SU ESTABLECIMIENTO PARA TODAS LAS PERSONAS SIN DISTINCIÓN. OBLIGA POR IGUAL A TODOS LOS QUE SE COLOCAN EN LA SITUACIÓN QUE LA LEY SEÑALA COMO HECHO GENERADOR, SIN IMPORTAR CLASE SOCIAL, RAZA, COLOR, CALIDAD MIGRATORIA, ETC.

LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA COMO TODA OBLIGACIÓN

"... ES UN ESTADO DE SUBORDINACIÓN QUE IMPONE AL DEUDOR LA NECESIDAD DE EJECUTAR EN FAVOR DEL ACREEDOR UN HECHO O UNA ABSTENCIÓN". (46)

O DE OTRA FORMA "...LA RELACIÓN JURÍDICA ENTRE DOS PERSONAS EN VIRTUD DE LA CUAL UNA DE ELLAS, LLAMADA DEUDOR, QUEDA SUJETA, PARA CON OTRA, LLAMADA ACREEDOR, A UNA PRESTACIÓN O A UNA ABSTENCIÓN DE CARÁCTER -- PATRIMONIAL QUE EL ACREEDOR PUEDE EXIGIR AL DEUDOR". (47)

LA OBLIGACIÓN FISCAL QUEDA DETERMINADA POR LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 6º DEL CÓDIGO FISCAL DE LA -- FEDERACIÓN:

"...LAS CONTRIBUCIONES SE CAUSAN CONFORME SE REALIZAN LAS SITUACIONES JURÍDICAS O DE HECHO, PREVISTAS EN LAS LEYES FISCALES VIGENTES DURANTE EL LAPSO EN QUE OCURREN...

CORRESPONDE A LOS CONTRIBUYENTES LA DETERMINA

(46) ROJINA VILLEGAS, RAFAEL; COMPENDIO DE DERECHO - CIVIL; PORRÚA, 1985, MÉXICO. TOMO V, PÁG. 44.

(47) PINA, RAFAEL DE; DERECHO CIVIL MEXICANO III; PORRÚA, 1967, MÉXICO, PÁG. 25.

CIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES A SU CARGO, SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA EN CONTRARIO".

COMO EN TODA OBLIGACIÓN, LOS ELEMENTOS DE LAS FISCALES SON:

1. LOS SUJETOS
2. EL OBJETO
3. LA PATRIMONIALIDAD

LOS SUJETOS CONSTITUYEN EL ELEMENTO PERSONAL DE LA RELACIÓN Y LAS DENOMINACIONES DE ACREEDOR (SUJETO ACTIVO) Y DEUDOR (SUJETO PASIVO) SE EMPLEAN RESPECTIVAMENTE.

EN EL RAMO DEL DERECHO FISCAL EXISTEN LAS SIGUIENTES CLASES DE SUJETOS:

- A) ACTIVO
- B) PASIVO

EL SUJETO ACTIVO O ACREEDOR DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA SIEMPRE ES EL FISCO, FEDERAL ESTATAL O MUNI-

CIPAL Y "SE ENCUENTRA EN UNA SITUACIÓN DE PREEMINENCIA RESPECTO DEL DEUDOR YA QUE POSEE LA FACULTAD DE EXIGIR LA PRESTACIÓN". (48)

EL SUJETO PASIVO SERÁ SIEMPRE DE ACUERDO CON EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN SU ARTÍCULO 1º -- "...LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS MORALES QUE ESTÁN OBLIGADAS A CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS CONFORME A LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS.

RESPECTO AL OBJETO PLANIOL COMENTA QUE "... (ES) LA COSA QUE PUEDE SER EXIGIDO A UN DEUDOR POR EL ACREEDOR..." (49) ADEMÁS, "...ESTE PUEDE SER UN HECHO POSITIVO COMO LA EJECUCIÓN DE UN TRABAJO O UN PAGO PECUNARIO BAJO LA DENOMINACIÓN DE PRESTACIÓN; ÉSTE PUEDE SER TAMBIÉN UN ACTO NEGATIVO, ES DECIR UNA ABSTENCIÓN". (50)

EL MISMO MARCEL PLANIOL CONSIDERA QUE EXISTEN TRES OBJETOS DE LAS OBLIGACIONES:

- (48) LERDO DE TEJADA, FRANCISCO; APUNTES DE DERECHO FISCAL; INSTITUTO TECNOLÓGICO DE MÉXICO, 1967, MÉXICO, PÁG. 58.
- (49) PLANIOL, MARCEL; TRAITÉ ÉLÉMENTAIRE DE DROIT CIVIL; LIBRAIRE GÉNÉRALE DE DROIT ET DE JURISPRUDENCE, 1912, PARIS, PÁG. 56.
- (50) IBIDEM, PÁG. 57.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

1. DE DAR
2. DE HACER
3. DE NO HACER (51)

EN LA CUESTIÓN FISCAL EL OBJETIVO PRINCIPAL LUEGO ENTONCES ES DE "DAR" COMO SE EXPONDRÁ MÁS ADELANTE, SIN QUE DEJEN DE PARTICIPAR LOS "DE HACER" Y "NO HACER".

LA PATRIMONIALIDAD ESTÁ SUJETA POR LOS MONTOS, PORCENTAJES O TARIFAS QUE LA LEY DETERMINE, BASADAS EN EL PRINCIPIO DE QUE "...TODOS LOS BIENES DEL DEUDOR RESPONDEN DE SUS OBLIGACIONES, NO SÓLO LOS PRESENTES SINO LOS BIENES POR VENIR O FUTUROS Y SUS ACCESORIOS..." (52)

CONFORME AL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL LOS ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA SON:

A) ELEMENTOS DE EXISTENCIA:

I. CONSENTIMIENTO

(51) IBIDEM. PÁG. 64.

(52) IBIDEM. PÁG. 65.

II. OBJETO QUE PUEDA SER MATERIA DE CON
TRATO (53)

B) ELEMENTOS DE VALIDEZ

- I . POR INCAPACIDAD LEGAL DE LAS PARTES
O DE UNA DE ELLAS;
- II. POR VICIOS DEL CONSENTIMIENTO;
- III. PORQUE SU OBJETO, O SU MOTIVO O SU
FIN SEA ILÍCITO;
- IV. PORQUE EL CONSENTIMIENTO NO SE HAYA
MANIFESTADO EN LA FORMA QUE LA LEY_
ESTABLECE. (54)

LA RELACIÓN TRIBUTARIA Y SU CORRESPONDIENTE_
OBLIGACIÓN NACE DE UN ACTO CUYO CONSENTIMIENTO ES TÁCI
TO, PUESTO QUE COMO LO MENCIONA EL CÓDIGO CIVIL PARA -
EL D.F. (ART. 1803) "...EL CONSENTIMIENTO PUEDE SER -
EXPRESO O TÁCITO... EL TÁCITO RESULTARÁ DE HECHOS O DE
ACTOS QUE LO PRESUPONGAN O QUE AUTORICEN PRESUMIRLO..."
(55)

(53) C.C. ART. 1794.

(54) IBIDEM ART. 1795

(55) CÓDIGO CIVIL PARA EL D. F.; ART. 1803.

ES SEGÚN EL CÓDIGO CIVIL UN CONTRATO QUE SE DA ENTRE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES POR UN LADO Y POR EL OTRO EL ESTADO, PERO ES UNILATERAL PORQUE SÓLO UNA DE LAS PARTES SE OBLIGA HACIA LA OTRA SIN QUE LA OTRA LE QUEDE OBLIGADA (C.C. ART. 1835) ADEMÁS, ES GRATUITO PORQUE EL PROVECHO ES SOLAMENTE DE UNA DE LAS PARTES, TAMBIÉN ES EN ALGUNOS CASOS ALEATORIO PUESTO QUE LA PRESTACIÓN DEBIDA DEPENDE DE UN ACONTECIMIENTO INCERTO QUE HACE QUE NO SEA POSIBLE LA EVALUACIÓN DE LA GANANCIA O PÉRDIDA SINO HASTA QUE ESTE ACONTECIMIENTO SE REALICE (C.C. ART. 1838), COMO OCURRE CON LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS.

LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE, COMO SE ANOTÓ ANTERIORMENTE, LA OBLIGACIÓN DE TODOS LOS MEXICANOS A CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS EN LOS NIVELES MUNICIPAL, ESTATAL Y FEDERAL DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES.

EL ARTÍCULO 5º DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDE

RACIÓN ESTIPULA QUE:

"... LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLEZCAN CARGAS A LOS PARTICULARES Y LAS QUE SEÑALAN EXCEPCIONES A LAS MISMA, ASÍ COMO LAS QUE FIJAN LAS INFRACCIONES Y SAN-
CIONES, SON DE APLICACIÓN ESTRICTA. SE CONSIDERA QUE ESTABLECEN CARGAS A LOS PARTICULARES LAS NORMAS QUE SE REFIEREN AL SUJETO, OBJETO, BASE, TASA O TARIFA.

LAS OTRAS DISPOSICIONES FISCALES SE INTERPRETARÁN APLICANDO CUALQUIER MÉTODO DE INTERPRETACIÓN JURÍDICA. A FALTA DE NORMAS FISCAL EXPRESA, SE APLICARÁN SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO FEDERAL COMÚN, CUANDO SU APLICACIÓN NO SEA CONTRARIA A LA NATURALEZA PROPIA DEL DERECHO FISCAL."

EL PRINCIPIO DE LA IGUALDAD DE LA LEY CONSTITUYE UNA GARANTÍA INDIVIDUAL ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 1o, 13, 14, 16 Y LOS RELATIVOS E IMPLICAN SU ESTABLECIMIENTO PARA TODOS LOS INDIVIDUOS SIN DISTINCIÓN.

RESPECTO A LA EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD QUE EXIGE EL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN, ALGUNOS JURIS-

TAS MEXICANOS COINCIDEN EN QUE SON SINÓNIMOS Y QUE "... EN ESENCIA IMPLICAN EL PRINCIPIO DE JUSTICIA EN LOS IMPUESTOS", (56)

ALGUNOS OTROS, SIN EMBARGO, CONSIDERAN QUE ES "... EN LA FORMA QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES DONDE DEBE ENCONTRARSE LA PROPORCIONALIDAD Y LA EQUITAD", (57)

"... QUE UN TRIBUTO SEA PROPORCIONAL, SIGNIFICA QUE -- COMPRENDA POR IGUAL, A TODOS AQUELLOS INDIVIDUOS QUE SE ENCUENTRAN COLOCADOS EN LA MISMA SITUACIÓN O CIRCUNSTANCIA; QUE SEA EQUITATIVO SIGNIFICA QUE EL IMPACTO DEL TRIBUTO SEA EL MISMO PARA TODOS LOS COMPRENDIDOS EN LA MISMA SITUACIÓN", (58)

EL OBJETO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1824 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL:

- (56) FLORES ZAVALA, ERNESTO; ELEMENTOS DE HACIENDA PÚBLICA; PORRÚA, 1965, MÉXICO, PÁG. 193.
- (57) GARZA, SERGIO FRANCISCO, DE LA; DERECHO FINANCIERO MEXICANO; JUS, 1973, MÉXICO, PÁG. 272.
- (58) MARGAIN MANAUTOU, EMILIO; INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO TRIBUTARIO MEXICANO; PORRÚA, 1973, MÉXICO, PÁG. 82.

I. LA COSA QUE EL OBLIGADO DEBE DAR, IMPLICA LA ENTREGA MATERIAL DE ALGO, COMO LO ES EL PAGO EN CHEQUE O EN EFECTIVO DE LAS CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS "...PARA LOS GASTOS PÚBLICOS... DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES" (ART. 31 CONST.) Y COMO LO ESTABLECE EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, (C.F.F.) ESTAS CONTRIBUCIONES PARA LOS GASTOS PÚBLICOS DE LOS TRES NIVELES POLÍTICOS SON:

1. IMPUESTOS
2. APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
4. DERECHOS
5. APROVECHAMIENTOS
6. PRODUCTOS
7. LOS RECARGOS, LAS SANCIONES, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN, QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 21 DEL C.F.F.

2. FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES

LOS SUJETOS O EL SUJETO ACTIVO DE LA OBLIGA-

CIÓN TRIBUTARIA ES EL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO O POR LAS OFICINAS QUE DICHA SECRETARIA AUTORICE (ART. 4º C.F.F.).

EN 1990 EXISTÍAN 45 ADMINISTRACIONES FISCALES DISTRIBUIDAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA A TRAVÉS DE LAS QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO EJERCE SU FUNCIÓN DE SUJETO ACTIVO.

EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTÁ INSCRITO QUE LA S. H. Y C. P., CORRESPONDE EL DESPACHO DE:

- I. ESTUDIAR Y FORMULAR LOS PROYECTOS DE LEYES Y DISPOSICIONES IMPOSITIVAS, Y LAS LEYES DE INGRESOS FEDERAL Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
- II. COBRAR LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES;
- III. COBRAR LOS DERECHOS, IMPUESTOS, PRO-

DUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, EN LOS TÉRMI
NOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL DEPARTA-
MENTO DEL D.F. Y LAS LEYES FISCALES CO-
RRESPONDIENTES ...” (59)

APARENTEMENTE NO SE HA HECHO LA ADECUACIÓN --
PARA QUE CORRESPONDA A LAS CONTRIBUCIONES QUE EL CÓDIGO
FISCAL DE LA FEDERACIÓN, 1990, MENCIONA, EN LUGAR DE IM-
PUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS.

ASÍ PUES, NO HAY MÁS SUJETO ACTIVO QUE LA SE-
CRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA LA ESFERA -
DEL TRIBUTO FEDERAL, CON DOS CLASES DE OBLIGACIONES: -
PRINCIPALES Y SECUNDARIAS: LAS PRINCIPALES CONSISTEN EN
LA PERCEPCIÓN Y COBRO DE LOS IMPUESTOS. LAS SECUNDARIAS
SON LAS ENCAMINADAS A HACER POSIBLE EL CUMPLIMIENTO DE_
LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL Y TIENE EL CARÁCTER DE FUNCIÓN_
ADMINISTRATIVA.

LOS SUJETOS PASIVOS.

LAS OBLIGACIONES QUE TIENEN LOS SUJETOS PASI-

(59) LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ART. -
31.

VOS FISCALES SON:

1. DE DAR: EFECTUAR EL PAGO DE IMPUESTOS
2. DE HACER: PRESENTAR DECLARACIONES, AVISOS; ETC.
3. DE NO HACER: ACATAR CUALQUIER PROHIBICIÓN.

QUEDEN OBLIGADAS Y EN CALIDAD DE SUJETOS PASIVOS, TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, RESIDENTE EN LA REPÚBLICA MEXICANA, CONSIDERÁNDOSE COMO:

1. MÉXICO, PAÍS Y TERRITORIO NACIONAL LO QUE CONFORME A LA CONSTITUCIÓN ÍNTEGRA DEL TERRITORIO NACIONAL Y LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA SITUADA FUERA DEL MAR TERRITORIAL (C.F.F. ART. 7º).

2. RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL: A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HAYAN ESTABLECIDO SU CASA HABITACIÓN EN MÉXICO, LAS DE NACIONALIDAD MEXICANA QUE SEAN FUNCIONARIOS DE ESTADO O TRABAJADORES DEL MISMO, AÚN CUANDO POR SUS FUNCIONES PERMANEZCAN MÁS DE 183 DÍAS EN

EL EXTRANJERO. ASIMISMO, LAS PERSONAS MORALES QUE HAYAN ESTABLECIDO EN MÉXICO LA ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE SU NEGOCIO, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, SE PRESUME QUE SON RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL -- (C.F.F. ART. 9º).

3. DOMICILIO FISCAL: EL LOCAL DONDE SE ENCUENTRE EL PRINCIPAL ASIENTO DE SUS NEGOCIOS O ACTIVIDADES.

A CONTINUACIÓN SE SINTETIZA LA RELACIÓN ACTO SUJETO PASIVO:

	<u>AGENTE PASIVO</u>
ENAJENACIÓN DE BIENES	EL ADQUIRIENTE
ARRENDAMIENTO FINANCIERO	EL ARRENDADOR
ACTIVIDADES EMPRESARIALES	EL EMPRESARIO

EL CÓDIGO FISCAL ESTABLECE COMO ACTIVIDADES EMPRESARIALES (ART, 16):

- A) LAS COMERCIALES
- B) LAS INDUSTRIAS DE EXTRACCIÓN, CONSERVA-

CIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS,
ACABADO DE PRODUCTOS Y LA ELABORACIÓN DE
SATISFACTORES.

- C) LAS AGRÍCOLAS, SIEMBRA, CULTIVO, COSECHA
Y PRIMERA ENAJENACIÓN.
- D) LAS GANADERAS
- E) PESCA
- F) SILVÍCOLAS

ACLARA EL ORDENAMIENTO QUE "...SE CONSIDERARÁ
EMPRESA LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE REALICE LAS ACTI-
VIDADES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y POR ESTABLECI-
MIENTO ...CUALQUIER LUGAR DE NEGOCIOS EN EL QUE SE DESA
ROLLEN, PARCIAL O TOTALMENTE LAS CITADAS ACTIVIDADES -
..." (60)

SIENDO LA MATERIA TRIBUTARIA LA CORRESPONDIENTE
A IMPUESTOS, APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CON-
TRIBUCION DE MEJORAS O DERECHOS EXISTEN DOS SUJETOS PA-

(60) C.F.F.; ART. 16.

SIVOS:

1. EL MISMO CONTRIBUYENTE
2. SOLIDARIOS CON EL CONTRIBUYENTE QUE SON:
 - A) LOS RETENEDORES Y LAS PERSONAS A QUIENES LAS LEYES IMPONGAN LA OBLIGACIÓN DE RECAUDAR CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES.
 - B) LAS PERSONAS QUE ESTÉN OBLIGADAS A EFECTUAR PAGOS PROVISIONALES POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE.
 - C) LOS LIQUIDADORES Y SÍNDICOS.
 - D) LOS ADQUIRIENTES DE NEGOCIACIONES RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES ANTERIORES A LA COMPRA.
 - E) QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD O LA TUTELA.
 - F) LOS LEGATARIOS Y DONATARIOS A TÍTULO

PARTICULAR,

- g) QUIENES MANIFIESTEN SU VOLUNTAD DE ASUMIR LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA,

LA DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES CORRESPONDE A LOS SUJETOS PASIVOS, SALVO DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, POR OTRO LADO CUANDO LAS LEYES ESTABLEZCAN QUE LA DETERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN DEBAN SER HECHAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES, LOS SUJETOS PASIVOS DEBERÁN INFORMAR A LAS MISMAS DE LA REALIZACIÓN DE LOS HECHOS QUE DIERON NACIMIENTO A LA OBLIGACIÓN FISCAL Y LOS QUE SEAN PERTINENTES PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS Y QUE EN SU DEFECTO, POR ESCRITO, DENTRO DE UN PLAZO DE 10 DÍAS (C.F.F. ART. 18).

TODA PROMOCIÓN O TRÁMITE QUE REALICEN LOS SUJETOS PASIVOS DEBERÁN:

1. CONSTAR POR ESCRITO
2. PROPORCIONAR NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y EL DOMICILIO MANIFESTADO AL RE-

GISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, PARA PODER FIJAR LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD Y EL NÚMERO DE REGISTRO O CLAVE.

3. SEÑALAR A LA AUTORIDAD A QUIEN SE DIRIGE Y EL PROPÓSITO.

EN LOS CASOS EN QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES TENGAN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR SOLICITUDES EN MATERIA DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, - DECLARACIONES O AVISOS ANTE LAS AUTORIDADES, EL PLAZO - QUE CONCEDE EL CÓDIGO FISCAL PARA REALIZARLO ES DE QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA REALIZACIÓN DEL HECHO QUE SE TRATE (ART. 31).

TRADICIONALMENTE LOS IMPUESTOS SE DIVIDEN EN DIRECTOS E INDIRECTOS, PERO HASTA AHORA NO HAY COINCIDENCIA EN CUANTO AL CRITERIO ATRIBUTIVO DE ESTAS CATEGORÍAS.

SIN EMBARGO, LOS ESTUDIOS MODERNOS HAN PUESTO DE MANIFIESTO LO INCIERTO DE LAS REGLAS DE INCIDENCIA EN ALGUNOS IMPUESTOS, COMO SERÍA EL DE LOS INTERESES PAGA-

DEROS A SOCIEDADES MERCANTILES, CONSIDERADOS ANTES COMO INTRANSFERIBLES, SON EN REALIDAD TRASLADADOS, EN LA ACTUALIDAD, HACIA TERCEROS, POR EJEMPLO EL IVA SOBRE INTERESES.

LOS IMPUESTOS TAMBIÉN PUEDEN SER REALES QUE SON --
" ... AQUELLOS EN QUE SE PRESCINDE DE LAS CONDICIONES --
PERSONALES DEL CONTRIBUYENTE Y DEL TOTAL DE SU PATRIMONIO O RENTA, APLICÁNDOSE EL IMPUESTO SÓLO SOBRE UNA MANIFESTACIÓN OBJETIVA Y AISLADA DE RIQUEZA O CAPACIDAD CONTRIBUTIVA" (61), COMO OCURRE CON EL IMPUESTO POR --
TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS. LOS IMPUESTOS TAMBIÉN PUEDEN SER PERSONALES QUE " ... EN PRINCIPIO RECAEN SOBRE EL TOTAL DE LA CAPACIDAD TRIBUTARIA DEL SUJETO, TENIENDO EN CONSIDERACIÓN SU ESPECIAL SITUACIÓN Y LAS CARGAS DE FAMILIA" (62), POR EJEMPLO, EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PARTE DE LAS PERSONAS FÍSICA.

LOS PROCEDIMIENTOS PREPARATORIOS QUE DEBE REALIZAR EL SUJETO PASIVO O SUS REPRESENTANTES SON:

(61) JARACH, DINO; CURSO SUPERIOR DE DERECHO TRIBUTARIO CIMA, 1957, ARGENTINA, PÁG. 52.

(62) IBIDEM, PÁG. 53.

1. EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES, EN EL ARTÍCULO - 27 DEL CÓDIGO FISCAL SE ESTABLECE LA EXISTENCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, EN EL CUAL DEBERÁN ESTAR INSCRITAS TANTO LAS PERSONAS MORALES COMO FÍSICAS QUE TENGAN OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES PERIÓDICAS, QUEDANDO A CARGO DE LA S. H. Y C. P., LA CUAL SE BASARÁ EN LOS DATOS QUE LE PROPORCIONEN Y EN LOS QUE OBTENGA LA MISMA DEPENDENCIA. A CADA PERSONA FÍSICA O MORAL SE LE ASIGNA UNA CLAVE, FORMADA POR LAS LETRAS INICIALES DE SUS NOMBRES Y LA FECHA DE NACIMIENTO O DE INICIACIÓN DE OPERACIONES, SEGÚN SE TRATE DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES. ÉSTA CLAVE O NÚMERO ES LA IDENTIFICACIÓN QUE SERVIRÁ PARA EFECTUAR CUALQUIER TRÁMITE ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (L. I. S. R.) DISPONE QUE "...LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS MORALES ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS SIGUIEN

TES CASOS:

I. LAS RESIDENTES EN MÉXICO, RESPECTO DE TODOS SUS INGRESOS CUALQUIERA QUE SEA LA UBICACIÓN DE LA FUENTE DE RIQUEZA DE DONDE PROCEDA.

II. LAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE TENGAN UN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS, RESPECTO DE LOS INGRESOS ATRIBUIBLES A DICHO ESTABLECIMIENTO.

III. LAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, RESPECTO DE LOS INGRESOS PROCEDENTES DE FUENTES DE RIQUEZA SITUADAS EN TERRITORIO NACIONAL CUANDO NO TENGAN UN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS O CUANDO TENIENDO ESTOS INGRESOS NO SEÁN ATRIBUIBLES A DICHO ESTABLECIMIENTO".

(63)

EN RESUMIDAS CUENTAS, EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ES UNA OBLIGACIÓN DE CUALQUIERA QUE OBTENGA INGRESOS EN EL TERRITORIO NACIONAL.

(63) L. I. S. R., ART. 10.

EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN (R.C.F.F.) ESTIPULA CUÁLES SON -- LOS AVISOS QUE DEBEN PRESENTAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES "EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DEL CÓDIGO":

1. CAMBIO DE NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.
2. CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL
3. AUMENTO O DISMINUCIÓN DE OBLIGACIONES, -- SUSPENSIÓN O REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES.
4. LIQUIDACIÓN O APERTURA DE SUCESIÓN.
5. CANCELACIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE -- CONTRIBUYENTES.
6. CAMBIO DE RÉGIMEN DE CAPITAL SOCIAL
7. CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL

DE LA MISMA FORMA, MENCIONA, QUE LAS PERSONAS FÍSICAS NO OBLIGADAS A REALIZAR DECLARACIONES PERIÓDICAS SÓLO DEBEN DAR EL AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO.

EL PLAZO PARA EL REGISTRO SEGÚN EL ARTÍCULO 15 (R.C. F.F.) ES DE 30 DÍAS A PARTIR DE:

- A) LAS PERSONAS MORALES: DE LA FIRMA DE SU

ACTA CONSTITUTIVA.

- B) LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO: DE QUE REALICEN LAS -- SITUACIONES JURÍDICAS.
- C) LOS SUJETOS PASIVOS CON ADEUDO AJENO: A -- PARTIR DEL DÍA EN QUE LOS TRABAJADORES -- INICIEN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

LA INSCRIPCIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 16 DE R.C.- F.F. Y 134 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEBERÁ HACERSE ANTE LAS -- OFICINAS FEDERALES DE HACIENDA.

HABITUALMENTE SE UTILIZAN PARA LA INSCRIPCIÓN LOS FORMATOS APROBADOS POR LA MISMA SECRETARÍA, SIN EM-BARGO PUEDE EFECTUARSE MEDIANTE SIMPLE ESCRITO QUE DEBE CONTENER LOS DATOS SIGUIENTES:

- I. NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
- II. FECHA DE NACIMIENTO O DE CONSTITUCIÓN
- III. NACIONALIDAD

- IV. DOMICILIO
- V. ACTIVIDAD PREPONDERANTE
- VI. FECHA DEL CIERRE DE EJERCICIO SI ES CONTRIBUYENTE EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO -- II DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (PERSONA MORAL) .
- VII. CLASE DE AVISO O INFORMACIÓN RELACIONADA
- VIII. CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EN SU CASO" (64)

A LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SE LES EXI-
ME DE LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE Y DE PRESENTAR LOS -
AVISOS ANTES CITADOS.

LOS AVISOS DE ALTA, AUMENTO, DISMINUCIÓN O --
SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES SE DEBEN PRESENTAR_
EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

1. DE ALTA, CUANDO EXISTA OBLIGACIÓN DE PRE-
SENTAR OBLIGACIONES PERIÓDICAS.
2. AUMENTO DE OBLIGACIONES: CUANDO EL CON-
TRIBUYENTE SE ESTÉ OBLIGADO A PRESENTAR -

(64) R.C.F.F., ART. 18.

DECLARACIONES PERIÓDICAS DISTINTAS DE LAS QUE SE VENÍA PRESENTANDO (ART. 21).

3. DISMINUCIÓN DE OBLIGACIONES: CUANDO POR RAZÓN DE DISMINUCIÓN DE HECHOS GENERADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, SE DEJE DE ESTAR OBLIGADO A PRESENTAR ALGUNA DE LAS DECLARACIONES PERIÓDICAS QUE SE VENÍAN -- REALIZANDO Y SE DEBA SEGUIR PRESENTANDO -- DECLARACIÓN POR OTROS CONCEPTOS (ART. 21).

4. DE SUSPENSIÓN: CUANDO EL CONTRIBUYENTE - INTERRUMPA SUS ACTIVIDADES Y DEJE DE ESTAR OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIONES -- PERIÓDICAS (ART. 21).

EL AVISO DE CANCELACIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEBE SER PRESENTADO CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1. LOS CONTRIBUYENTES DEL I.S.R., QUE TRIBUTAN COMO PERSONAS MORALES, DEBEN ACOMPAÑARLO CON LA DECLARACIÓN FINAL DE LIQUIDA

CIÓN TOTAL DEL ACTIVO DEL NEGOCIO.

2. SI SE TRATA DE FUSIÓN DE SOCIEDADES LA --
QUE SUBSISTA O RESULTA DE LA FUSIÓN PRE--
SENTARÁ EL AVISO JUNTO CON LA ÚLTIMA DE--
CLARACIÓN (R.C.F.F., ART. 23).

LOS AVISOS DE CAMBIO DE ACTIVIDAD PREPONDERAN
TE Y DE APERTURA O CIERRE DE LOCAL (R.C.F.F., ART. 24):

1. SI SE TRATA DEL CAMBIO DE LA ACTIVIDAD --
PREPONDERANTE, ANTE LA AUTORIDAD RECAUDADORA, CONJUNTA--
MENTE CON LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN
QUE SE HAYA EFECTUADO EL CAMBIO.

2. EN CASO DE APERTURA O CIERRE DE LOCAL: --
ANTE LA AUTORIDAD RECAUDADORA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE
AL DÍA EN QUE SE REALICE CUALQUIERA DE LOS HECHOS MEN--
CIONADOS,

DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE --
LOS CONTRIBUYENTES SE ENCUENTRAN LAS OBLIGACIONES "DE --
HACER", LAS CUALES SON BÁSICAMENTE EL ESTABLECIMIENTO --

DE CONTROLES CONTABLES, SITUACIÓN PREVISTA EN LAS DIFERENTES LEYES IMPOSITIVAS, COMO LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EN LA LEY DEL VALOR AGREGADO; EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN LO DETERMINA ASÍ EN SU ARTÍCULO 28, FRACCIÓN I:

"... LAS PERSONAS QUE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES FISCALES ESTÉN OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD DEBERÁN OBSERVAR LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I. LLEVARÁN LOS SISTEMAS Y REGISTROS CONTABLES QUE SEÑALE EL REGLAMENTO DE ESTE CÓDIGO" (C.F.F. ART. 28).

A SU VEZ, EL REGLAMENTO ESTABLECE QUE ESTOS SISTEMAS DEBERÁN SATISFACER COMO MÍNIMO LOS REQUISITOS QUE PERMITAN:

- "I. IDENTIFICAR CADA OPERACIÓN, ACTO O ACTIVIDAD Y SUS CARACTERÍSTICAS RELACIONÁNDO LAS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.
...
- II. IDENTIFICAR LAS INVERSIONES REALIZADAS,

RELACIONÁNDOLAS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA...

- III. RELACIONAR CADA OPERACIÓN, ACTO O ACTIVIDAD CON LOS SALDOS QUE DEN COMO RESULTADO LAS CIFRAS FINALES DE LAS CUENTAS.
- IV. FORMULAR LOS ESTADOS DE POSICIÓN FINANCIERA.
- V. RELACIONAR LOS ESTADOS DE POSICIÓN FINANCIERA CON LAS CUENTAS DE CADA OPERACIÓN.
- VI. ASEGURAR EL REGISTRO TOTAL DE LAS OPERACIONES ...
- VII. IDENTIFICAR LAS CONTRIBUCIONES QUE SE DEBEN CANCELAR O DEVOLVER...
- VIII. COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS RELATIVOS AL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES..."
(R.C.F.F., ART. 26).

EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO PERMITE QUE SE UTILI-
CEN PARA CUMPLIR CON LO ANTERIOR LOS SISTEMAS DE REGIS-
TRO:

- A) MANUAL
- B) MECANIZADO
- C) ELECTRÓNICO (R.C.F.F., ART. 27)

UNA DE LAS FORMAS DE FISCALIZACIÓN CON QUE --
CUENTAN LAS AUTORIDADES ES EL REQUERIMIENTO DE DOCUMEN-
TOS PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRI-
BUTARIAS POR PARTE DE LOS SUJETOS PASIVOS O RESPONSA-
BLES SOLIDARIOS Y EN SU CASO, DETERMINAR LAS CONTRIBU-
CIONES OMITIDAS O LOS CRÉDITOS FISCALES, ASÍ COMO PARA
COMPROBAR LA COMISIÓN DE DELITOS FISCALES Y PARA PRO-
PORCIONAR INFORMACIÓN A OTRAS AUTORIDADES FISCALES - -
(C.F.F., ART. 42).

RESPECTO A LOS IMPUESTOS QUE REGULAN LA - --
ENTRADA Y SALIDA DE MERCANCÍAS DEL TERRITORIO NACIONAL
SE RIGEN POR LO QUE ESTABLECEN LA LEY ADUANERA DE 1990
Y LA LEY DE IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y EXPOR-
TACIÓN. (65)

(65) LEY ADUANERA, 1990; S.H. Y C.P., 1990, MÉXICO, ART. 1o.

EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL ESTABLECE, COMO GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA, QUE NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES - O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA - LEGAL DEL PROCEDIMIENTO. TAL GARANTÍA DE LEGALIDAD -- IMPLICA QUE, PARA QUE LOS ACTOS DE LA AUTORIDAD PUEDAN SER CONSIDERADOS PLENAMENTE VÁLIDOS O LEGALES, DEBEN - CONTENER DETERMINADOS REQUISITOS SIN LOS CUALES NO PODRÍA SURTIR EFECTOS. DICHS REQUISITOS CONSISTEN EN - UN MANDAMIENTO ESCRITO DE AUTORIDAD COMPETENTE, QUE -- FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO.

LA INTERROGANTE A DESPEJAR EN ESTE CASO, SERÍA: ¿QUÉ ES LA AUTORIDAD COMPETENTE?. RESPECTO AL - CONCEPTO DE AUTORIDAD, BURGOA SEÑALA QUE "...ES EL -- ÓRGANO ESTATAL INVESTIDO DE FACULTADES DE DECISIÓN Y - EJECUCIÓN, CUYO EJERCICIO ENGENDRA LA CREACIÓN, MODIFI CACIÓN O EXTINCIÓN DE SITUACIONES EN GENERAL DE HECHO_ O JURÍDICAS, CON TRASCENDENCIA PARTICULAR Y DETERMINA- DA, DE UNA MANERA IMPERATIVA". (66)

(66) BURGOA, IGNACIO; EL JUICIO DE AMPARO; PORRÚA, 1966, MÉXICO, PÁG. 298-299.

DE ACUERDO CON ESTA DEFINICIÓN, EL PODER ES AQUELLA -
CONDICIÓN DE SUPERIORIDAD CAPAZ DE PRODUCIR EL FENÓME-
NO SOCIAL DE LA OBEDIENCIA. PODER ES CAPACIDAD DE HA-
CERSE OBEDECER, EN TANTO QUE POSEER AUTORIDAD SIGNIFI-
CA POSEER TÍTULO LEGÍTIMO, TENER DERECHO A EXIGIR ESA_
OBEDIENCIA. EN CONCLUSIÓN, AUTORIDAD ES TODA PERSONA_
REVESTIDA DE PODER PROPIO, PODER DERIVADO DEL DESEMPE-
ÑO DE UNA FUNCIÓN PÚBLICA, EN LA MEDIDA Y LÍMITES QUE_
LA LEY ESTABLECE.

NO OBSTANTE QUE AMBOS CONCEPTOS, EL DE PODER
Y AUTORIDAD, SON CONCOMITANTES, PODEMOS OBSERVAR CLARA-
MENTE QUE LOS MISMOS IMPLICAN CIRCUNSTANCIAS DISTIN-
TAS, YA QUE PODER SIGNIFICA LA POSIBILIDAD QUE EN NUES-
TRO SISTEMA JURÍDICO TIENE EL ESTADO PARA HACERSE OBE-
DECER, EN TANTO QUE AUTORIDAD -QUE ES LA REPRESENTA-
CIÓN MATERIAL DEL ESTADO Y DEL CONCEPTO SUBJETIVO DEL_
PODER-, SIGNIFICA QUE DICHO ENTE PÚBLICO ESTÁ REVESTI-
DO LEGALMENTE POR UNA LEY QUE LE DA LA CONDICIÓN NECE-
SARIA Y SUFICIENTE PARA EXIGIR ESA OBEDIENCIA, QUE SE_
TRADUCE A SU VEZ EN EL PODER, OBEDIENCIA QUE DEBE TE-
NERSE A LOS MANDAMIENTOS LEGALES, YA QUE SIN ESTAS DOS
CAPACIDADES, PODER Y OBEDIENCIA, NI EL ESTADO NI LA -

LEY TENDRÍAN LA FUERZA SUFICIENTE PARA IMPERAR EN EL -
ORDEN SOCIAL.

DE TAL MANERA, ES POSIBLE CONCLUIR QUE AUTORI
DAD NO ES SÓLO LA QUE DECIDE LEGALMENTE SINO QUE LO ES_
TAMBIÉN LA QUE EJECUTA LA LEY, DE ACUERDO CON SUS FUN_
CIONES.

COMO SE HA MENCIONADO, EL ARTÍCULO 16 CONSTI
TUCIONAL ESTABLECE QUE NADIE PODRÁ SER MOLESTADO SINO -
EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE AUTORIDAD COMPETEN
TE.

ESTO IMPLICA QUE PARA SER COMPETENTE, LA AUTO
RIDAD DEBE SER CREADA CON APEGO A LA LEY POR QUIEN CONS
TITUCIONALMENTE TENGA FACULTADES PARA HACERLO.

CONFORME A LOS ARTÍCULOS 49, 50, 72, 73 80 Y_
89 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEMOS ENTENDER QUE LAS
AUTORIDADES HAN SIDO CREADAS LEGALMENTE POR LA PROPIA -
CONSTITUCIÓN POLÍTICA QUE RIGE NUESTRA VIDA JURÍDICA Y_
SOCIAL, QUE ES LA QUE TAMBIÉN LES HA OTORGADO LAS FACUL
TADES LEGALES DE QUE CADA UNA DISPONE, FACULTADES QUE -

ESAS AUTORIDADES NO PUEDEN AMPLIARSE A SÍ MISMAS NI DELEGARSE ENTRE ELLAS, YA QUE UN PROCEDIMIENTO DE ESTA -
ÍNDOLE SÓLO PODRÍA LLEVARSE A CABO MEDIANTE UNA REFORMA CONSTITUCIONAL.

ESTA MISIÓN DE CREAR LOS ÓRGANOS SECUNDARIOS EN EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, ES DECIR, LOS ÓRGANOS - NO CREADOS DIRECTAMENTE POR LA CONSTITUCIÓN, DEBE ENTENDERSE COMO ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE ES EL ÚNICO CON FACULTAD LEGISLATIVA PARA CREAR ÓRGANOS SECUNDARIOS DEL GOBIERNO DENTRO DEL PODER EJECUTIVO, ASÍ COMO DOTARLOS DE FACULTADES LEGALES PARA ACTUAR CON EL CARÁCTER DE AUTORIDAD, DENTRO DE LA ESFERA DE LAS LEYES SECUNDARIAS DERIVADAS, OBTENIDAS DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN FEDERAL. ESTA FUNCIÓN SE CONFIRMA EN EL ARTÍCULO 90 DE LA CARTA MAGNA: "LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL SERÁ CENTRALIZADA Y PARAESTATAL CONFORME A LA LEY ORGÁNICA QUE EXPIDA EL CONGRESO, LA QUE DISTRIBUIRÁ LOS NEGOCIOS EN EL ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA FEDERACIÓN QUE ESTARÁN A CARGO DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y DEFINIRÁ LAS BASES GENERALES DE CREACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y LA INTERVENCIÓN DEL EJECUTI-

VO FEDERAL EN SU OPERACIÓN".

DE LO ANTERIOR ES POSIBLE CONCLUIR QUE TODO -
ÓRGANO DEL ESTADO QUE TENGA COMO CARACTERÍSTICA EL SER_
AUTORIDAD Y ESTÉ EN POSIBILIDAD DE EMITIR ACTOS CON TAL
CARÁCTER, QUE AFECTEN LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICU
LARES, DEBE SER CREADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL --
PODER LEGISLATIVO, AL QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN CON- _
FIERE LAS FACULTADES DE CREACIÓN DE ÓRGANOS DE AUTORI-
DAD,

NO OBSTANTE QUE DENTRO DEL MARCO SEÑALADO POR
LAS LEYES FORMALMENTE EMANADAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN,
EL PRESIDENTE Y SUS SECRETARIOS DE ESTADO PUEDEN DELE-
GAR CIERTAS FACULTADES EN SUS SUBORDINADOS, ES CLARO --
QUE CONSTITUCIONALMENTE NO PUEDE ACEPTARSE, SIN LESIO-
NAR EL SISTEMA DEMOCRÁTICO DE SEPARACIÓN DE PODERES, QUE
UN FUNCIONARIO CUALQUIERA DEL PODER EJECUTIVO, INCLUSO_
EL MISMO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EN VEZ DE LIMITAR-
SE A DELEGAR CIERTAS FUNCIONES EN UN ÓRGANO SUBALTERNO_
CREADO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, PUDIERA CREAR AL ÓR
GANO MISMO PARA LUEGO DELEGARLE FACULTADES.

DESDE LUEGO, LO EXPUESTO NO DEBE CONFUNDIRSE_

CON LAS FACULTADES QUE TIENE EL EJECUTIVO FEDERAL PARA CREAR EMPLEOS O PUESTOS REMUNERADOS, CUANDO ÉSTOS SON INCLUIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN APROBADO POR EL PODER LEGISLATIVO, ES DECIR, ESTA POSIBILIDAD LEGAL DEL CREAR EMPLEOS NO DEBE CONFUNDIRSE CON LA SITUACIÓN NO AUTORIZADA DE QUE EL EJECUTIVO CREE ÓRGANOS DE GOBIERNO CON AUTORIDAD E IMPERIO, - TODA VEZ QUE ESTA ES UNA TAREA, COMO YA SE HA EXPRESADO, QUE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMPETE AL LEGISLATIVO FEDERAL.

POR OTRO LADO, SI BIEN ES CIERTO QUE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA INTERPRETADO QUE EL EJECUTIVO FEDERAL, CON BASE EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 89 CONSTITUCIONAL ESTÁ AUTORIZADO A EXPEDIR REGLAMENTOS, NO MENOS CIERTO ES QUE DICHA AUTORIZACIÓN SE LIMITA A LA EXPEDICIÓN DE DISPOSICIONES GENERALES Y ABSTRACTAS QUE TENGAN POR OBJETO LA EJECUCIÓN DE LA LEY, DESARROLLANDO Y CONFIRMANDO EN DETALLE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS EXPEDIDOS POR EL CONGRESO, YA QUE ESAS DISPOSICIONES SON NORMAS SUBALTERNAS QUE TIENEN SU MEDIDA Y JUSTIFICACIÓN EN LA LEY.

EN ESE ORDEN DE IDEAS, EL EJECUTIVO PUEDE --
CREAR, MEDIANTE SU FACULTAD REGLAMENTARIA, PUESTOS AD-
MINISTRATIVOS O DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES QUE AYU-
DEN A LAS TAREAS DE APLICAR LAS LEYES; PERO ESOS ÓRGA-
NOS NO SERÁN DE AUTORIDAD NI TENDRÁN EL IMPERIO LEGAL DEL -
ESTADO PARA CAUSAR MOLESTIAS A LOS PARTICULARES EN SU
PERSONA, BIENES O DERECHOS, NO PUDIENDO, EN CONSECUEN-
CIA, POR MEDIO DE SUS TITULARES, FIRMAR MANDAMIENTOS -
ESCRITOS DE AUTORIDAD, PUESTO QUE TALES MANDAMIENTOS --
SÓLO PODRÁN SER FIRMADOS POR AUTORIDADES QUE HAYAN SI-
DO EXPRESAMENTE CREADAS Y DOTADAS DE COMPETENCIA POR -
EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

CABE SEÑALAR QUE A TRAVÉS DE LA LEY ORGÁNICA
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE EXPIDIÓ EL --
CONGRESO DE LA UNIÓN, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO POR_
EL ARTÍCULO 90 CONSTITUCIONAL, SE DISTRIBUYEN LOS NEGQ
CIOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA FEDERACIÓN, QUE --
ESTARÁN A CARGO DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO Y DEPARTA
MENTOS ADMINISTRATIVOS, Y SE ESTABLECEN LAS BASES GENÉ
RICAS DE CREACIÓN DEL SECTOR PARAESTATAL.

POR LO QUE A NUESTRA MATERIA SE REFIERE, SÓ-

LO NOS INTERESA CONOCER EN PARTICULAR LAS FACULTADES -
QUE TIENEN ENCOMENDADAS LAS AUTORIDADES FISCALES FEDE-
RALES, REPRESENTADAS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y -
CRÉDITO PÚBLICO, FACULTADES QUE SE ENCUENTRAN SEÑALA-
DAS EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINIS-
TRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y QUE A LA LETRA DICE:

ARTÍCULO 31. A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y_
CRÉDITO PÚBLICO CORRESPONDE EL DESPACHO DE -
LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- I. ESTUDIAR Y FORMULAR LOS PROYECTOS DE LEYES Y DISPOSICIONES IMPOSITIVAS, Y LAS LEYES DE INGRESOS FEDERAL Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
- II. COBRAR LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES.
- III. COBRAR LOS DERECHOS, IMPUESTOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA --

LEY DE INGRESOS DEL DEPARTAMENTO DEL
DISTRITO FEDERAL Y LAS LEYES FISCA-
LES CORRESPONDIENTES.

- IV. DETERMINAR LOS CRITERIOS Y MONTOS --
GLOBALES DE LOS ESTÍMULOS FISCALES; -
ESTUDIAR Y PROYECTAR SUS EFECTOS EN_
LOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y EVA-
LUAR SUS RESULTADOS CONFORME A SUS -
OBJETIVOS, ESCUCHANDO PARA ELLO A --
LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES DE LOS
SECTORES CORRESPONDIENTES; ADMINIS-
TRAR SU APLICACIÓN EN LOS CASOS EN -
QUE NO COMPETA A OTRA SECRETARÍA; --
ASÍ COMO COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO -
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFI- _
CIARIOS, A FIN DE EJERCER LAS FACUL-
TADES FISCALES QUE LE CONFIEREN LAS_
LEYES CUANDO LOS PARTICULARES SE BE-
NEFICIAN SIN DERECHO DE UN SUBSIDIO_
O ESTÍMULO FISCAL.

- V. DIRIGIR LOS SERVICIOS ADUANALES Y DE

INSPECCIÓN Y LA POLICÍA FISCAL DE LA
FEDERACIÓN.

VI. PROYECTAR Y CALCULAR LOS INGRESOS DE
LA FEDERACIÓN, DEL DEPARTAMENTO DEL
DISTRITO FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDE-
RAL, CONSIDERANDO LAS NECESIDADES --
DEL GASTO PÚBLICO FEDERAL QUE PREVEA
LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRE-
SUPUESTO, LA UTILIZACIÓN RAZONABLE -
DEL CRÉDITO PÚBLICO Y LA SANIDAD FI-
NANCIERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLI-
CA FEDERAL.

VII. PLANEAR, COORDINAR, EVALUAR Y VIGI-
LAR EL SISTEMA BANCARIO DEL PAÍS QUE
COMPRENDE AL BANCO CENTRAL, A LA BAN-
CA NACIONAL DE DESARROLLO Y LAS DE-
MÁS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE PRES-
TAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y -
CRÉDITO.

- VIII. PRACTICAR INSPECCIONES Y RECONOCIMIENTOS DE EXISTENCIA EN ALMACENES, CON OBJETO DE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.
- IX. REALIZAR O AUTORIZAR TODAS LAS OPERACIONES EN QUE SE HAGA USO DEL CRÉDITO PÚBLICO.
- X. MANEJAR LA DEUDA PÚBLICA DE LA FEDERACIÓN Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
- XI. DIRIGIR LA POLÍTICA MONETARIA Y CREDITICIA.
- XII. ADMINISTRAR LAS CASAS DE MONEDA Y EN SAYO .
- XIII. EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALEN LAS LEYES EN MATERIA DE SEGUROS, FIANZAS, VALORES Y DE ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉDITO.

XIV. REPRESENTAR EL INTERÉS DE LA FEDERACIÓN EN CONTROVERSIAS FISCALES.

XV. ESTABLECER Y REVISAR LOS PRECIOS Y TARIFAS DE LOS BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, O BIEN LAS BASES PARA FIJARLOS, ESCUCHANDO A LAS SECRETARÍAS DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO Y DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS QUE CORRESPONDA, Y

XVI. LOS DEMÁS QUE LE ATRIBUYAN EXPRESAMENTE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

3. INFRACCIONES Y DELITOS FISCALES

EN EL TÍTULO IV, CAPÍTULO I Y II DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN SE HACE REFERENCIA A QUE EXISTEN DOS TIPOS DE VIOLACIONES A LAS LEYES FISCALES:

- A) LAS INFRACCIONES
- B) LOS DELITOS FISCALES

LAS INFRACCIONES DE ACUERDO CON EL CÓDIGO DAN LUGAR A LA APLICACIÓN DE MULTAS INDEPENDIEMENTE DE QUE SE EXIJA EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES RESPECTIVAS Y SUS ACCESORIOS.

LOS ACCESORIOS SE DEFINEN COMO LOS RECARGOS, SANCIONES, GASTOS DE EJECUCIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN (C.F. F. ART. 21); ESTOS ACCESORIOS QUEDAN DESCRITOS DE LA SIGUIENTE FORMA:

RECARGOS: CUANDO NO SE CUBRAN LAS CONTRIBUCIONES EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO FIJADO POR LAS DISPOSICIONES FISCALES.

SANCIONES: MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES.

GASTOS DE EJECUCIÓN: EN LOS CASOS DE EMBARGO.

INDEMNIZACIÓN: EN LOS CASOS DE PAGO CON CHEQUE Y LA DEVOLUCIÓN DEL MISMO POR CUALQUIER

CAUSA, 20% SOBRE EL MONTO DEL CHEQUE.

SON RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN LOS SUPUESTOS QUE SE ENLISTARÁN POSTERIORMENTE, ASÍ COMO LAS QUE OMITAN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PREVISTAS POR LAS DISPOSICIONES FISCALES.

ES IMPORTANTE DESTACAR QUE LOS INGRESOS QUE LA FEDERACIÓN OBTIENE POR CONCEPTO DE MULTAS POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES FISCALES, DISTINTAS A LA LEY ADUANERA, SE DESTINAN CONFORME LA LEY A LA FORMACIÓN DE FONDOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS POR PRODUCTIVIDAD Y CUMPLIMIENTO DEL PERSONAL RELACIONADO CON LA COMPROBACIÓN, DETERMINACIÓN, NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE CRÉDITOS FISCALES, ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, (C.F.F.), - ART. 70 BISO.

EXISTEN CINCO TIPOS DE INFRACCIONES:

1. LAS RELACIONADAS CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES,
2. LAS RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES, PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES, SOLICITUDES O AVISOS, O EXPEDIR CONSTANCIAS INCOMPLETAS O CON ERRORES.
3. LAS RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE --

LLEVAR CONTABILIDAD.

4. LAS RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN.
5. LAS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

LAS RELACIONADAS CON EL REGISTRO FEDERAL DE -
CONTRIBUCIONES LAS SIGUIENTES:

- A) NO SOLICITAR INSCRIPCIÓN CUANDO SE ESTÉ OBLIGADO.
- B) NO PRESENTAR SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN A NOMBRE DE UN TERCERO CUANDO SE ESTÉ LEGALMENTE OBLIGADO A ELLO O HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE.
- C) NO PRESENTAR LOS AVISOS AL REGISTRO O HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE, SALVO CUANDO LA PRESENTACIÓN SEA ESPONTÁNEA.
- D) NO CITAR LA CLAVE DEL REGISTRO O UTILIZAR ALGUNA NO ASIGNADA POR LA AUTORIDAD FISCAL, EN LAS DECLARACIONES, AVISOS, SOLICITUDES, PROMOCIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE PRESENTEN ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES Y JURISDICCIONALES, CUANDO SE ESTÉ OBLIGADO.
- E) AUTORIZAR ACTAS CONSTITUTIVAS, DE FUSIÓN

O LIQUIDACIÓN DE PERSONAS MORALES, SIN -
CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO
27 DEL C.F.F.

- F) SEÑALAR COMO DOMICILIO FISCAL, UN LUGAR_
DISTINTO AL QUE CORRESPONDA DE ACUERDO -
CON EL ART. 10 DEL C.F.F.

LAS MULTAS QUE SE APLICAN VARÍAN DE UNA CAN-
TIDAD DE \$ 23,000 A \$ 683,000, DEPENDIENDO DE LA IN-
FRACCIÓN Y SEGÚN TABLA MARCADA POR EL ARTÍCULO 80 DE -
C.F.F.

SON INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGA-
CIÓN DE PAGO; PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES, SOLICITU-
DES O AVISOS O EXPEDIR CONSTANCIAS INCOMPLETAS O CON -
ERRORES: (C.F.F. ART. 81)

- A) NO PRESENTAR LAS DECLARACIONES, SOLICITU-
DES, AVISOS O CONSTANCIAS QUE EXIJAN LAS
DISPOSICIONES FISCALES O PRESENTARLOS A_
REQUERIMIENTO DE LAS AUTORIDADES FISCA-
LES.
- B) PRESENTAR LOS MISMOS DOCUMENTOS INCOMPLE-
TOS O CON ERRORES.
- C) NO PAGAR LAS CONTRIBUCIONES DENTRO DEL -
PLAZO QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES -
FISCALES, CUANDO SE TRATE DE CONTRIBUCIO-
NES QUE NO SEAN DETERMINABLES POR LOS --

CONTRIBUYENTES.

- D) NO EFECTUAR PAGOS PROVISIONALES EN LOS --
TÉRMINOS DE LEY.
- E) PRESENTAR DECLARACIONES O SOLICITUDES QUE
SIN DERECHO DEN LUGAR A UNA DEVOLUCIÓN O_
COMPENSACIÓN.

PARA ESTAS INFRACCIONES LAS MULTAS FLUCTÚAN -
ENTRE \$ 19,000 PESOS Y EL 10% SOBRE LAS CONTRIBUCIONES.

LAS INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGA-
CIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD SON:

1. NO LLEVAR CONTABILIDAD.
2. NO LLEVAR ALGÚN LIBRO O REGISTRO ESPECIAL
A QUE OBLIGUEN LAS LEYES FISCALES; NO --
CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE VALUACIÓN
DE INVENTARIOS O NO LLEVAR EL PROCEDIMIE-
TO DE CONTROL DE LOS MISMOS.
3. LLEVAR LA CONTABILIDAD EN FORMA DISTINTA_
A COMO LAS DISPOSICIONES DEL C.F.F. O DE_
OTRAS LEYES SEÑALAN O EN LUGARES DISTIN-
TOS A LOS SEÑALADOS.
4. NO HACER LOS ASIENTOS CORRESPONDIENTES A_
LAS OPERACIONES EFECTUADAS, INCOMPLETOS,-
INEXACTOS O FUERA DE LOS PLAZOS RESPECTI-
VOS.
5. NO PRESENTAR A SELLO LOS LIBROS O SISTE-
-

MAS CONTABLES.

6. NO CONSERVAR LA CONTABILIDAD A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES, POR EL PLAZO -- QUE ESTIPULEN LAS LEYES.
7. NO EXPEDIR COMPROBANTES DE SUS ACTIVIDADES O EXPEDIRLAS SIN REQUISITOS FISCALES.
8. MICROFILMAR DOCUMENTACIÓN PARA EFECTOS -- FISCALES SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS -- QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS.
9. EXPEDIR COMPROBANTES A NOMBRE DE PERSONA DISTINTA A LA QUE ADQUIERE EL BIEN -- O SERVICIO (C.F.F. ART. 83)

LAS MULTAS VARIAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 84.

INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN SON:

1. Oponerse a que se realice la visita en el domicilio fiscal.
2. No conservar completa la contabilidad.
3. No suministrar datos sobre clientes y --

PROVEEDORES. (C.F.F. ART. 85).

LAS MULTAS VARÍAN EN SU MONTO CONFORME A TABLA DEL ARTÍCULO 86.

LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES FISCALES POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, NO RECAEN SOBRE LOS SUJETOS PASIVOS DE LA OBLIGACIÓN POR LO QUE SE OMITEN PARA LOS FINES DEL TRABAJO.

EXISTEN ADEMÁS, MENCIONADAS POR EL CÓDIGO FISCAL INFRACCIONES CUYA RESPONSABILIDAD RECAE SOBRE TERCEROS COMO SON:

1. ASESORAR PARA LA OMISIÓN DEL PAGO.
2. SER CÓMPLICE EN CUALQUIER INFRACCIÓN FISCAL.

ESTAS SON LAS INFRACCIONES CUYA MULTA TIENE MAYOR MONTO.

EN LA OMISIÓN DE INFRACCIONES FISCALES NO NECESARIAMENTE INCURRE EL SUJETO PASIVO EN RESPONSABILIDAD PENAL Y NORMALMENTE BASTA CON LA LIQUIDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, SUS MULTAS Y ACCESORIOS PARA CESAR LA RESPONSABILIDAD.

LAS VIOLACIONES LLAMADAS DELITOS FISCALES, INVOLUCRAN LAS CONDUCTAS SIGUIENTES:

1. CONCERTAR LA REALIZACIÓN DEL ACTO.

2. REALIZAR LA CONDUCTA O EL HECHO DESCRITO EN LA LEY.
3. COMETER CONJUNTAMENTE EL DELITO.
4. SERVIRSE DE OTRA PERSONA PARA EJECUTARLO.
5. INDUCIR DOLOSAMENTE A OTRO A COMETERLO.
6. AYUDAR DOLOSAMENTE A OTRO PARA LA COMI-
SIÓN.
7. AUXILIAR A OTRO DESPUÉS DE SU EJECUCIÓN,
CUMPLIENDO UNA PROMESA ANTERIOR.

PARA PROCEDER PENALMENTE POR LOS DELITOS FISCALES ES NECESARIO QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO:

- A) FORMULE QUERRELLA (ARTS. 105, 108, 109, -
110, 111, 112, 114 Y 115 Bis).
- B) DECLARE QUE HA SUFRIDO O PUDO SUFRIR PER
JUICIO (ART. 102, 105).
- C) FORMULE DECLARATORIA EN CASOS COMPROBADOS.
- D) EN LOS DEMÁS CASOS NO PREVISTOS BASTA LA
DENUNCIA DE LOS HECHOS ANTE EL MINISTE-
RIO PÚBLICO FEDERAL.

SON DELITOS FISCALES:

1. EL CONTRABANDO
2. LA DEFRAUDACIÓN FISCAL.

"COMETE DELITO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL QUIEN - CON USO DE ENGAÑOS O APROVECHAMIENTO DE ERRORES, OMITA TOTAL O PARCIALMENTE EL PAGO DE ALGUNA CONTRIBUCIÓN U - OBTENGA UN BENEFICIO INDEBIDO CON PERJUICIO DEL FISCO - FEDERAL".

"SERÁ SANCIONADO CON LAS MISMAS PENAS DEL DELITO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL QUIEN:

- I. CONSIGNE EN LAS DECLARACIONES QUE PRESENTE PARA EFECTOS FISCALES, INGRESOS MENORES A LOS REALMENTE OBTENIDOS O DEDUCCIONES FALSAS.
- II. OMITA ENTERAR A LAS AUTORIDADES FISCALES, DENTRO DEL PLAZO QUE LA LEY ESTABLEZCA, - LAS CANTIDADES QUE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES HUBIERE RETENIDO O RECAUDADO.
- III. SE BENEFICIE SIN DERECHO DE UN SUBSIDIO O ESTÍMULO FISCAL.
- IV. REALICE DOS O MÁS ACTOS RELACIONADOS ENTRE ELLOS CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE OBTENER

NER UN BENEFICIO INDEBIDO CON PERJUICIO
DEL FISCO FEDERAL".

(C.F.F., ART. 109)

CONFORME AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN,-
EXISTEN DOS TIPOS DE SANCIONES: PENAS ADMINISTRATIVAS
QUE IMPONE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS PENALES -
CUYA IMPOSICIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD JUDICIAL A
FORMULACIÓN DE QUERELLAS POR PARTE DE LA AUTORIDAD AD-
MINISTRATIVA.

LA EVASIÓN SE TIPIFICA, EN EL MISMO ORDENA-
MIENTO, COMO DEFRAUDACIÓN FISCAL Y ES UNA DE LAS CON-
DUCTAS CONSIDERADAS DELITOS FISCALES Y TIENE DOS TIPOS
DE SANCIONES COMO SE DESCRIBIÓ EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

LA ADMINISTRATIVA CORRESPONDE A LAS MULTAS -
QUE SE ESTABLECEN PARA LAS INFRACCIONES, QUE SON INDE-
PENDIENTES DE LAS CONTRIBUCIONES, SUS ACCESORIOS E IN-
DEMNIZACIONES. EL MONTO SE DETERMINA EN CANTIDADES ES-
PECÍFICAS O ENTRE UNA MÍNIMA Y OTRA MÁXIMA, SE ACTUALI-
ZA EN LOS MESES DE FEBRERO, MAYO, AGOSTO Y NOVIEMBRE -

CON EL FACTOR QUE SE OBTENGA DE DIVIDIR EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL PENÚLTIMO MES DE CALENDARIO, ANTERIOR AL DE LA FECHA DE ACTUALIZACIÓN ENTRE LA DEL QUINTO MES ANTERIOR AL DE ESA FECHA Y LAS CANTIDADES QUE RESULTEN SE PUBLICAN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

FACTOR DE

ACTUALIZACION = $\frac{\text{INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (PENÚLTIMO MES)}}{\text{INDICE DEL 5º MES ANTERIOR}}$

VERBI GRACIA:

FACTOR DE

ACTUALIZACIÓN = $\frac{\text{INPC. (OCTUBRE) 23 715,7}}{\text{(PARA NOVIEMBRE INPC: (MAYO) 21 779,2 DE 1990)}}$ = 1.0889

ASÍ LA MULTA QUE ERA POR \$ 100.00 EN AGOSTO, EN NOVIEMBRE DEBERÁN LIQUIDARSE \$ 108.89.

LAS ACTUALIZACIONES DE LAS MULTAS MES CON MES HASTA QUE EL PAGO SE EFECTÚE, SIN LÍMITE DE TIEMPO NI DE CANTIDAD.

SE CONSIDERAN COMO AGRAVANTES QUE LAS AUTORI-

DADES DEBEN TOMAR EN CUENTA PARA LA FIJACIÓN DE MULTAS:

1. LA REINCIDENCIA
2. QUE SE HAGA USO DE DOCUMENTOS FALSOS; UTILIZAR DOCUMENTOS EXPEDIDOS A NOMBRE DE UN TERCERO PARA HACER DEDUCCIONES; LLEVAR DOS O MÁS SISTEMAS DE CONTABILIDAD; LLEVAR DOS O MÁS LIBROS SOCIALES; QUE SE -- DESTRUYA O PERMITA LA DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA CONTABILIDAD; LA MICROFILMACIÓN DE DOCUMENTOS SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS.
3. LA OMISIÓN EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES - RETENIDAS O RECAUDADAS A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRPEDITO PÚBLICO.
4. LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN EN FORMA -- CONTINUA.

CUANDO LA COMISIÓN DE UNA O VARIAS INFRACCIONES ORIGINA LA OMISIÓN TOTAL O PARCIAL EN EL PAGO DE -

CONTRIBUCIONES, YA SEAN LAS RETENIDAS O RECAUDADAS, SE APLICAN LAS SIGUIENTES MULTAS:

1. 50% DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS SI SE PAGAN ANTES DE NOTIFICACIÓN.
2. 150% EN LOS DEMÁS CASOS.
3. CUANDO SE DECLAREN PÉRDIDAS FISCALES MAYORES, EL 30% SOBRE LA DIFERENCIA CON LA REAL.

ESTAS MULTAS SE AUMENTAN EN LOS SIGUIENTES CASOS Y MONTOS:

1. 20% DEL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES CADA VEZ QUE EL INFRACTOR REINCIDA.
2. 60% DEL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES CUANDO ES DE ALGUNO DE LOS AGRAVANTES EN LISTADOS EN EL INCISO 2 ANTERIOR.
3. 50% DEL IMPORTE DE LAS CONTRIBUCIONES -

RECAUDADAS EN EL CASO DE OMITIR SU ENTERO.

EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTE AGRAVANTES ESTAS MULTAS PUEDEN REDUCIRSE EN UN 25% SI LOS ESTADOS FINANCIEROS FUERON DICTAMINADOS, Y EN UN 20% SI LIQUIDA O DEVUELVE LAS CONTRIBUCIONES Y SUS ACCESORIOS DENTRO DE LOS 45 DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN.

POR ÚLTIMO CUANDO LA INFRACCIÓN SE GENERA -- POR LA OMISIÓN DE CONTRIBUCIONES POR ERROR ARITMÉTICO EN LAS DECLARACIONES LA MULTA DETERMINADA CORRESPONDE AL 20% DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS.

AUNQUE RESULTE REPETITIVO, ESTAS MULTAS SON INDEPENDIENTES DEL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES, SUS RECARGOS E INDENMINACIONES.

EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN TIPIFICA COMO UN DELITO LA DEFRAUDACIÓN O EVASIÓN FISCAL. PARA QUE PUEDA TIPIFICARSE EL DELITO Y SE APLIQUEN SANCIONES PENALES; ÉSTO ES, POR TRIBUNALES DE LA FEDERACIÓN, ES NECESARIO QUE EL RESPONSABLE ENGAÑE O APROVECHE ALGÚN ERROR CON LA FINALIDAD DE OMITIR EL PAGO DE IMPUES

TOS, POR ENGAÑO DEBE ENTENDERSE: EL HACER CAER A OTRO EN UN ERROR, CAMBIAR O ALTERAR LA VERDAD.

"ERROR ES EL CONOCIMIENTO EQUIVOCADO DE UNA COSA, HECHO O DERECHO; NOCIÓN FALSA QUE DE ALGUNA COSA SE TIENE; LA REPRESENTACIÓN EQUIVOCADA DE UN OBJETO CIERTO". (67)

LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES, SE HACE SIN PERJUICIO DE QUE SE APLIQUEN LAS SANCIONES PENALES. UN ACTO U OMISIÓN SE ENCUENTRA SANCIONADO DOBLEMENTE: ADMINISTRATIVA Y PENALMENTE -- AUNQUE PUDIERA CREERSE QUE RESULTA VIOLADO EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL QUE PROHIBE EXPRESAMENTE QUE SE JUZGUE DOS VECES POR EL MISMO DELITO, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 23:

"...NADIE PUEDE SER JUZGADO DOS VECES POR EL MISMO DELITO, YA SEA QUE SE LE ABSUELVAN O SE LE CONDENEN" (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS E.E.U.U. MEXICANOS, ART. 23), LA DUPLICIDAD DE ESTIMACIONES NO LESIONA EL PRINCIPIO DEL ARTÍCULO 23,

LAS PENAS FISCALES Y DE FINANZAS "...SON SAN
67) LERDO DE TEJADA, F.; OP. CIT. PÁG. 118.

CIONES DIRIGIDAS A ASEGURAR LA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES QUE TRATAN DE PROCURAR AL ESTADO Y A LOS ENTES PÚBLICOS, LOS MEDIOS ECONÓMICOS PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES PÚBLICAS. PERTENECEN A ESTE GRUPO LOS IMPUESTOS, LAS PENAS PECUNIARIAS Y ADMINISTRATIVAS (QUE NO DEBEN CONFUDIRSE CON LA MULTA Y CON LA INDEMNIZACIÓN), LA CLAUSURA, ETC...". (68)

ASÍ PUES, LAS SANCIONES QUE EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN DETERMINA PARA LA DEFRAUDACIÓN FISCAL SON INDEPENDIENTES DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES, DE LAS CONTRIBUCIONES, RECARGOS E INDEMNIZACIONES; LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO SON:

I. DE TRES MESES A TRES AÑOS DE PRISIÓN A QUIEN:

A) OMITA SOLICITAR SU INSCRIPCIÓN A LA DE UN TERCERO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES POR MÁS DE UN AÑO A PARTIR

(68) ANTOLISEI, FRANCISCO; DERECHO PENAL; CRIMINALIA; AÑO XXIII, JUNIO DE 1957, MÉXICO, No. 6. PÁG. 18.

DE LA FECHA EN QUE SE DEBIÓ HACERLO.

- B) NO PROPORCIONE AL REGISTRO LOS INFORMES A QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO O LO HAGA - CON FALSEDAD.
- C) USE MÁS DE UNA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
- D) SE ATRIBUYA ACTIVIDADES AJENAS ANTE EL REGISTRO.
- E) DESOCUPE EL LOCAL DONDE TENGA SU DOMICILIO FISCAL SIN PRESENTAR AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO (C.F.F. ART. 110).
- F) OMITA PRESENTAR DECLARACIONES PARA EFECTOS FISCALES DURANTE DOS O MÁS EJERCICIOS FISCALES.
- G) REGISTRE SUS OPERACIONES CONTABLES, FISCALES O SOCIALES EN DOS O MÁS LIBROS -- CON DIFERENTES CONTENIDOS.

H) OCULTE, ALTERE O DESTRUYA TOTAL O PARCIALMENTE LOS SISTEMAS Y REGISTROS CONTABLES.

I) DETERMINE PÉRDIDAS CON FALSEDAD (C.F.F. ART. 111).

2. DE TRES MESES A 6 AÑOS DE PRISIÓN:

A) AL DEPOSITARIO O INTERVENTOR QUE DISPONGA PARA SÍ O PARA OTROS EL BIEN DEPOSITADO, SUS PRODUCTOS O DE LAS GARANTÍAS, SI EL VALOR DE LO DISPUESTO NO EXCEDE DE 500 VECES EL SALARIO, CUANDO ÉSTO OCURRA LA PENA SERÁ DE 3 A 9 AÑOS DE PRISIÓN.

B) AL DEPOSITARIO QUE LOS OCULTE O NO LOS PONGA A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES.

C) AL QUE DOLOSAMENTE DESTRUYA O ALTERE LOS APARATOS DE CONTROL, SELLOS O MARCAS OFICIALES COLOCADOS CON FINES FISCA

LES O IMPIDA QUE SE LOGRE EL PROPÓSITO_
PARA EL QUE FUERON COLOCADOS.

- D) AL QUE DOLOSAMENTE DESTRUYA O ALTERE --
LAS MÁQUINAS REGISTRADORAS DE OPERACIÓN
DE CAJA EN LAS OFICINAS RECAUDADORAS.

- E) A LOS FUNCIONARIOS QUE ORDENEN O PRACTI
QUEN VISITAS DOMICILIARIAS O EMBARGOS -
SIN MANDAMIENTO ESCRITO DE AUTORIDAD --
FISCAL COMPETENTE.

- F) A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE REALICEN_
LA REVISIÓN FÍSICA DE MERCANCÍAS EN - -
TRANSPORTE EN LUGAR DIFERENTE A LOS RE-
CINTOS FISCALES.

- G) AL QUE SE APODERE DE MERCANCÍAS EN RE-_
CINTO FISCAL Y SI EL VALOR DE LO ROBA-
DO EXCEDE DE 200 VECES EL SALARIO, LA -
SANCIÓN SERÁ DE 3 A 9 AÑOS DE PRISIÓN.

- H) A QUIEN DOLOSAMENTE DETERIORE O DESTRU-

YA LAS MERCANCÍAS EN REVISIÓN.

3. DE 3 A 9 AÑOS DE PRISIÓN:

A) A QUIEN A SABIENDAS DE QUE ALGUNA SUMA -
DE DINERO O DE BIENES PROVIENE DE ACTIVI-
DADES ILÍCITAS:

- EVADA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES
- OCULTE O DISFRACE EL ORIGEN, NATURALE-
ZA, PROPIEDAD, DESTINO O LOCALIZACIÓN_
DEL BIEN O DEL DINERO.
- ALIENTE ALGUNA ACTIVIDAD ILÍCITA
- OMITA PROPORCIONAR EL INFORME REQUERI-
DO POR LA OPERACIÓN

B) A QUIEN SABIENDO QUE UNA SUMA DE DINERO_
O BIENES SE DERIVA DE ACTIVIDADES NO LÍ-
CITAS, TRANSPORTE, TRANSMITA O TRANSFIE-
RA LA CITADA SUMA, DESDE ALGÚN LUGAR A -
OTRO EN EL INTERIOR DEL PAÍS, DESDE MÉXI-
CO AL EXTRANJERO O DEL EXTRANJERO A MÉXI-
CO, CON LOS MISMOS FINES QUE EL INCISO -
ANTERIOR.

4. LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO

LA DOCTRINA COINCIDE EN QUE EXISTEN CINCO --
PROCEDIMIENTOS QUE INTEGRAN EL DERECHO TRIBUTARIO ADM
NISTRATIVO.

ESTOS PROCEDIMIENTOS A QUE HACE MENCIÓN QUIN
TANA VALTIERRA, SON:

1. PROCEDIMIENTOS PREPARATORIOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN. CONSISTEN EN UN CONJUNTO DE ACTOS REALIZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TRIBUTARIA CON EL FIN DE LLEVAR A CABO UN CONTROL EN CUANTO A LA REALIZACIÓN DE HECHOS GENERADORES DE OBLIGACIONES FISCALES, -- ASÍ COMO EN EL EJERCICIO DE PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CONTRIBUYENTES, A EFECTO DE DETERMINAR TAMBIÉN LA REALIZACIÓN DE HECHOS GENERADORES Y, PRINCIPALMENTE, EVITAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES A SU CARGO.

2. PROCEDIMIENTOS DE DETERMINACIÓN. POR MEDIO DE ESTOS ACTOS EL FISCO DETERMINARÁ LA REALIZACIÓN DE HECHOS GENERADORES, REVISANDO LA DOCUMENTACIÓN CONTA

BLE DE CONTRIBUYENTES, LAS DECLARACIONES PRESENTADAS, LAS ACTAS DE VISITAS LEVANTADAS EN EL DOMICILIO FISCAL DE LOS MISMOS, Y LOS DICTÁMENES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LAS EMPRESAS FORMULADOS POR CONTADORES PÚBLICOS, MEDIANTE LAS CUALES EFECTUARÁ LA DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES A CARGO DE LOS SUJETOS PASIVOS POR ADEUDO PROPIO O AJENO.

3. PROCEDIMIENTOS DE DEVOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CRÉDITO FISCAL. ESTÁ COMPUESTO POR UNA SERIE DE ACTOS TENDIENTES A LA EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA, POR CONDUCTO DE LOS MEDIOS PREVISTOS EN LAS LEYES, COMO EL PAGO, LA PRESCRIPCIÓN, LA CADUCIDAD, LA COMPENSACIÓN Y LA DEVOLUCIÓN DE PAGOS EFECTUADOS EN EXCESO.

4. PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN FORZOSA. CONSISTEN EN EL CONJUNTO DE ACTOS QUE REALIZA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FISCAL CON EL FIN DE OBTENER EL COBRO DE LOS CRÉDITOS FISCALES ADEUDADOS POR LOS CONTRIBUYENTES, TALES ACTOS SE INICIAN CON EL REQUERIMIENTO DE PAGO AL DEUDOR PRINCIPAL, Y CONCLUYEN CON EL REMATE DE LOS BIENES EMBARGADOS Y LA APLICACIÓN DEL PRODUCTO DE LA ENAJENACIÓN EN FAVOR DEL FISCO FEDERAL.

5. PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN. ESTÁN REFERIDOS A LAS DEFENSAS LEGALES QUE EL CONTRIBUYENTE -- PUEDE HACER VALER EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES FISCALES QUE AFECTEN SUS INTERESES, ASÍ COMO EN CONTRA DE -- LOS PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN DE LAS MISMAS Y EL -- PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN FORZOSA.

SE SEÑALÓ QUE EL LEGISLADOR HA ESTABLECIDO EN FAVOR DE LOS GOBERNADOS LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS COMO MEDIO DE DEFENSA ANTE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE AFECTEN SU ESFERA JURÍDICA.

CUANDO EN LA FASE ADMINISTRATIVA LA AUTORIDAD QUE CONOZCA DEL RECURSO ADMINISTRATIVO CONFIRMA LA VALIDEZ DE LA DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UN TRIBUTO O DE LOS ACCESORIOS DEL MISMO, EL CONTRIBUYENTE PODRÁ INTERPONER ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN EL -- JUICIO DE NULIDAD, DENOMINADO TAMBIÉN JUICIO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

DE ACUERDO CON LO EXPUESTO EN EL ESTUDIO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN, EN EL SENTIDO DE QUE EL MISMO ES OPTATIVO, EL CONTRIBUYENTE PUEDE ACUDIR DE MANERA DIRECTA AL TRIBUNAL CONTENCIOSO IMPUGNANDO LA DETERMINACIÓN

DE UN TRIBUTO O SUS ACCESORIOS, SIN HABER AGOTADO PREVIAMENTE DICHO RECURSO.

PODEMOS ADELANTAR QUE CON EL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NOS ENCONTRAMOS ANTE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES REALIZADAS POR UN ÓRGANO FORMALMENTE ADMINISTRATIVO.

PARA DETERMINAR LA NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEBEMOS ATENDER FUNDAMENTALMENTE A LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS ÓRGANOS JUZGADORES EN ESTE CAMPO. Así, VEMOS QUE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES SON LLEVADAS A CABO A TRAVÉS DE PROCESOS; POR LO TANTO ES INDISPENSABLE DELIMITAR TANTO -- LOS CONCEPTOS DE PROCESO ASÍ COMO LOS DE PROCEDIMIENTO PARA LLEGAR A LA CONCLUSIÓN QUE BUSCAMOS.

EN TÉRMINOS GENERALES, SE LLAMA PROCESO A -- "TODA INSTANCIA SEGUIDA ANTE UN JUEZ O TRIBUNAL SOBRE UNA DIFERENCIA ENTRE DOS O MÁS PARTES; ES DECIR, INDICA UN CONJUNTO DE ACTOS JURÍDICOS COORDINADOS ENCAMINADOS A LA SATISFACCIÓN DE LA PRETENSIÓN PLANTEADA". (69)

(69) GUASP, JAIME; DERECHO PROCESAL CIVIL; E.P., 1961, ESPAÑA, PÁG. 38.

EL PROCEDIMIENTO, POR EL CONTRARIO, CONSTITUYE "LAS FORMAS SEGÚN LAS CUALES LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS SE PREPARAN, ES DECIR, ES EL CONJUNTO DE TRÁMITES REALIZADOS PARA LLEGAR A LA ELABORACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO O A LA SOLUCIÓN DEL MISMO". (70)

GÓMEZ LARA ENTIENDE POR PROCESO "UN CONJUNTO COMPLETO DE ACTOS DEL ESTADO COMO SOBERANO, DE LAS PARTES INTERESADAS Y DE LOS TERCEROS AJENOS A LA RELACIÓN SUSTANCIAL, ACTOS TODOS QUE TIENDEN A LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL A UN CASO CONCRETO CONTROVERTIDO, PARA SOLUCIONARLO O DIRIMIRLO". (71)

POR SU PARTE, EL REFERIRSE AL PROCESO, CORTÉS FIGUEROA (72) AFIRMA QUE "ES UN INSTRUMENTO DE ACTUACIÓN DEL DERECHO QUE REQUIERE ACUDIR ANTE ÓRGANOS PÚBLICOS (TRIBUNALES LATU SENSU), PARA LOGRAR LA TUTELA DEL ESTADO A FIN DE DEFINIR UNA SITUACIÓN INCIERTA O UNA -- FRANCA CONTROVERSIA DE INTERESES QUE SE SUPONEN (PRESUMEN) GARANTIZADOS, REQUIRIÉNDOSE PARA ELLO EL AGOTAMIENT

(70) SERBA ROJAS, ANDRÉS, DERECHO ADMINISTRATIVO; TOMO I, PORRÚA, 1986, MÉXICO.

(71) GÓMEZ LARA, CIPRIANO; TEORÍA GENERAL DEL PROCESO, TEXTOS -- UNIVERSITARIOS, UNAM, 1979, MÉXICO, PÁG. 120.

(72) CORTÉS FIGUEROA, CARLOS; INTRODUCCIÓN A LA TEORÍA GENERAL -- DEL PROCESO, CÁRDENAS EDITOR, 1975, MÉXICO, PÁGS. 82 Y 83.

TO DE UNA SERIE O UN MÍNIMO DE ACTOS JURÍDICOS CONEXOS - PERO ENCAMINADOS A LA FINALIDAD QUE PREOCUPA (PROYECTIVOS, POR LO TANTO), Y QUE HABRÁ DE SER UNA DECISIÓN -- (DE CIERTA SUPREMACÍA) QUE TENGA FUERZA Y PERMANENCIA_ (FALLO O SENTENCIA), AL FIN Y AL CABO RESULTADO DE UNA ACTIVIDAD, TAMBIÉN PÚBLICA (JURISDICCIÓN) DE ESOS ÓRGANOS QUE, CON EXCLUSIVIDAD, ESTÁN ESTABLECIDOS PARA ACTUAR LAS NORMAS DE LEY (O DE DERECHO GENERAL), MEDIANTE SU APLICACIÓN (EMINENTEMENTE RAZONADAS Y, POR ENDE, LÓGICAS) A LOS CASOS CONCRETOS".

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, ZANZUCCHI, CITADO -- POR BECERRA BAUTISTA, SEÑALA QUE "EXISTE UNA POTESTAD_ DEL ESTADO DE HACER JUSTICIA O POTESTAD JURISDICCIONAL. EXISTE - UNA POTESTAD DEL CIUDADANO DE TENER JUSTICIA: POTESTAD DE OBRAR ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, Y SOLAMENTE EN CUANTO EXISTAN ESTAS DOS POTESTADES PUEDEN LOS - INTERESADOS INSTAURAR LO QUE VULGARMENTE SE DENOMINA - 'CAUSAS' Y DESARROLLAR EL PROCESO".

AL PROFUNDIZAR EN TORNO A LAS DIFERENCIAS EN TRE LOS CONCEPTOS PROCESO Y PROCEDIMIENTO, CON EL FIN_ DE DETERMINAR QUE NO SON SINÓNIMOS, ALCALÁ ZAMORA Y --

CASTILLO (73) INDICA:

CONVIENE, SIN EMBARGO, EVITAR LA CONFUSIÓN ENTRE ELLOS, PORQUE SI BIEN TODO PROCESO REQUIERE PARA SU DESARROLLO, UN PROCEDIMIENTO, NO TODO PROCEDIMIENTO ES UN PROCESO. EL PROCESO SE CARACTERIZA POR SU FINALIDAD JURISDICCIONAL, COMPOSITIVA DE LITIGIO, MIENTRAS QUE EL PROCEDIMIENTO (QUE NO PUEDE MANIFESTARSE FUERA DEL CAMPO PROCESAL, LO CUAL SUCEDE EN EL ORDEN ADMINISTRATIVO O EN EL LEGISLATIVO) SE REDUCE A SER UNA COORDINACIÓN DE ACTOS EN MARCHA, RELACIONADOS O LIGADOS ENTRE SÍ POR LA UNIDAD DEL EFECTO JURÍDICO, QUE PUEDE SER EL DE UN PROCESO O EL DE UNA FASE O FRAGMENTO SUYO.

ASÍ PUES, MIENTRAS LA NOCIÓN DE PROCESO ES - - ESENCIALMENTE TELEOLÓGICA, LA DE PROCEDIMIENTO ES DE INDOLE FORMAL, Y DE AHÍ QUE TIPOS DISTINTOS DE PROCESO SE PUEDEN SUSTANCIAR POR EL MISMO PROCEDIMIENTO Y VICEVERSA, PROCEDIMIENTOS DISTINTOS SERÍAN PARA TRAMITAR PROCESOS DE IDÉNTICO TIPO. AMBOS CONCEPTOS COINCIDEN EN SU CARÁCTER DINÁMICO REFLEJADO EN SU COMÚN ETIMOLOGÍA, DE_

(73) ALCALÁ ZAMORA, NICETO Y CASTILLO; PROCESO, AUTOCOMPOSICIÓN Y AUTODEFENSA, UNAM, 1970, MÉXICO, PÁGS.-115-116.

PROCEDER, ANALIZAR, PERO EL PROCESO ADEMÁS DE UN PROCEDIMIENTO COMO FORMA DE EXTERIORIZARSE, COMPRENDE LOS NEGOCIOS CONSTITUYAN O NO UNA RELACIÓN JURÍDICA QUE ENTRE SUJETOS (ES DECIR, LAS PARTES Y EL JUEZ) SE ESTABLECEN DURANTE LA INSTANCIACIÓN DEL LITIGIO.

FRANCISCO LÓPEZ NIETO, POR SU PARTE, OFRECE LA SIGUIENTE DEFINICIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: "EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ES EL CAUCE LEGAL QUE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN SE VEN OBLIGADOS A SEGUIR A LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE SU COMPETENCIA RESPECTIVA PARA PRODUCIR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS". (74)

PARA ALFONSO NAVA NEGRETE (75) EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ES "EL MEDIO O VÍA LEGAL DE REALIZACIÓN DE ACTOS QUE DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA CONCURRAN A LA PRODUCCIÓN DEFINITIVA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN LA ESFERA DE LA ADMINISTRACIÓN".

-
- (74) LÓPEZ NIETO, FRANCISCO; EL PROCESO ADMINISTRATIVO, -- BOSCH, 1946, ARGENTINA, PÁG. 13.
- (75) NAVA NEGRETE, ALFONSO; DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO; -- PORRÚA, 1959, MÉXICO, PÁG. 78.

DE ESTA MANERA PODEMOS AFIRMAR QUE NO TODO PROCEDIMIENTO ES UN PROCESO, PERO TODO PROCESO ES UN PROCEDIMIENTO, YA QUE ES RETO, CAUCE, CONDUCTO, INTEGRADO POR ACTOS QUE SE ORDENAN A UNA FINALIDAD QUE PUEDE SER JURISDICCIONAL O NO; EN CAMBIO, PROCESO IMPLICA SIEMPRE LITIGIO, COMPOSICIÓN.

POR LO TANTO, EN RAZÓN DE QUE EL PROCESO QUE SE SIGUE ANTE ÓRGANOS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS IMPLICA SIEMPRE LITIGIO Y COMPOSICIÓN, LA NATURALEZA JURÍDICA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA ES LA DE UN PROCESO, DENTRO DE ÉL Y A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL QUE SIGUE ESTA CLASE DE ÓRGANOS JUZGADORES, LOS PARTICULARES EJERCITAN SUS GARANTÍAS DE SEGURIDAD JURÍDICA (GARANTÍA DE AUDIENCIA Y LEGALIDAD).

EL JUICIO FISCAL ES UN PROCESO DE PARTES Y NO UN PROCESO OFICIOSO, YA QUE FORMALIZA UNA RELACIÓN PROCESAL QUE SE CARACTERIZA POR LA IGUALDAD DEL CONTRIBUYENTE Y EL FISCO Y SU SUBORDINACIÓN A LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL, CON LA CUAL DEBEN COOPERAR POR EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD.

CABE DESTACAR QUE EL PROCEDIMIENTO PARA LA

TRAMITACIÓN DE LOS JUICIOS DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ESTÁ ESTRUCTURADO POR LOS -- PRINCIPIOS DE UN JUICIO Y NO CON LOS DE UN RECURSO.

AL HABLAR DE LOS CARACTERES DEL PROCESO TRIBU-
TARIO, GIULIANI FONROUGE AFIRMA: "LA ADMINISTRACIÓN CE-
SA EN SU POSICIÓN PREEMINENTE DE PODER PÚBLICO, PARA --
TRANSFORMARSE EN PARTE DE UN PROCESO, EN PARIDAD DE SI-
TUACIÓN -POR LO MENOS EN LO FUNDAMENTAL- CON EL PARTICU-
LAR RECURRENTE", (76)

DE ESTA MANERA, LA NATURALEZA PROCESAL DEL CON-
TENCIOSO-ADMINISTRATIVO ES UNA FORMA DE CONTROL DE LEGA-
LIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Y POR MEDIO DEL JU-
ICIO FISCAL SE IMPUGNARÁN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ILE-
GALES.

LAS DEFINICIONES TRANSCRITAS NOS LLEVAN A --
CONCLUIR QUE EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO-ADMINISTRATI-
VO ES AQUEL POR VIRTUD DEL CUAL LOS PARTICULARES O LA --
ADMINISTRACIÓN, A TRAVÉS DE SUS DEPENDENCIAS, ACUDEN --
ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES PREVIAMENTE ESTABLECI

(76) FONROUGE, GIULIANI; OP. CIT., TOMO 11, PÁG. 648.

DOS A CONTROVERTIR LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE ESTA -
ÚLTIMA.

LA DOCTRINA SEÑALA CUATRO ELEMENTOS CONSTITU-
TIVOS DEL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, LOS CUALES ENFO-
CAREMOS Y LIMITAREMOS A LA ESFERA FISCAL:

1. LAS PARTES EN EL PROCESO.
2. CONTIENDA ADMINISTRATIVA.
3. ORGANO JURISDICCIONAL.
4. PROCEDIMIENTO O SUSTANCIACIÓN DEL JUICIO.

LOS JUICIOS QUE SE PROMUEVEN ANTE EL TRIBUNAL
FISCAL DE LA FEDERACIÓN SE RIGEN POR LAS DISPOSICIONES
DEL TÍTULO Y A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA SE APLICA -
SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CI-
VILES, SIEMPRE QUE SE REFIERA A INSTITUCIONES PREVISTAS
EN EL C.F.F., Y QUE LA DISPOSICIÓN SUPLETORIA SE AVENGA
AL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO QUE EL MISMO ESTABLECE.

A) EN LOS CASOS EN QUE LA RESOLUCIÓN IMPUGNA
DA AFECTE LOS INTERESES JURÍDICOS DE DOS O MÁS PERSONAS,
Y ESTÁS PROMUEVAN JUICIO, EN EL ESCRITO INICIAL DE LA -

DEMANDA DEBERÁN DESIGNAR UN REPRESENTANTE COMÚN QUE --
ELIGIRÁN DE ENTRE ELLAS MISMAS, Y SI NO LO HICIEREN, -
EL MAGISTRADO INSTRUCTOR DESIGNARÁ CON TAL CARÁCTER A_
CUALQUIERA DE LOS INTERESADOS AL ADMITIR LA DEMANDA.

EL ARTÍCULO 198 MENCIONA QUE SON PARTES EN -
EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

I. EL DEMANDANTE.

II. LOS DEMANDADOS. TENDRÁN ESE CARÁCTER:

- A) LA AUTORIDAD QUE DICTÓ LA RESOLUCIÓN
IMPUGNADA.
- B) EL PARTICULAR A QUIEN FAVOREZCA LA -
RESOLUCIÓN CUYA MODIFICACIÓN O NULI-
DAD PIDA LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.

III. EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD -
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, --
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA O -
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DIS

TRITO FEDERAL, DE LA QUE DEPENDA LA AUTORIDAD MENCIONADA EN LA FRACCIÓN ANTERIOR. EN TODO CASO, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO SERÁ PARTE EN LOS JUICIOS EN QUE SE CONTROVIERTAN ACTOS DE AUTORIDADES FEDERATIVAS COORDINADAS, EMITIDOS CON FUNDAMENTO EN CONVENIOS O ACUERDOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN EN INGRESOS FEDERALES. (77)

DENTRO DEL MISMO PLAZO QUE CORRESPONDA A LA AUTORIDAD DEMANDADA, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PODRÁ APERSONARSE COMO PARTE EN LOS OTROS JUICIOS EN QUE SE CONTROVIERTA EL INTERÉS FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

IV. EL TERCERO QUE TENGA UN DERECHO INCOMPATIBLE CON LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

EN CADA ESCRITO DE DEMANDA SÓLO PODRÁ APARECER UN DEMANDANTE, SALVO EN LOS CASOS QUE SE TRATE DE LA IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES CONEXAS QUE AFECTEN LOS

(77) C.F.F., ART. 198.

INTERESES JURÍDICOS DE DOS O MÁS PERSONAS, MISMAS QUE -
PODRÁN PROMOVER EL JUICIO DE NULIDAD CONTRA DICHAS RESO-
LUCIONES EN UN SÓLO ESCRITO DE DEMANDA, SIEMPRE QUE EN-
EL ESCRITO DESIGNEN DE ENTRE ELLAS MISMAS UN REPRESENTAN-
TE COMÚN, EN CASO DE NO HACER LA DESIGNACIÓN, EL MAGIS-
TRADO INSTRUCTOR AL ADMITIR LA DEMANDA HARÁ LA DESIGNA-
CIÓN.

EL ESCRITO DE DEMANDA EN QUE PROMUEVAN DOS O-
MÁS PERSONAS EN CONTRAVENCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL PÁ-
RRAFO ANTERIOR, SE TENDRÁ POR NO INTERPUESTO.

TODA PROMOCIÓN DEBERÁ ESTAR FIRMADA POR QUIEN
LA FORMULE Y SIN ESTE REQUISITO SE TENDRÁ POR NO PRESEN-
TADA, A MENOS QUE EL PROMOVENTE NO SEPA O NO PUEDA FIR-
MAR, CASO EN EL QUE IMPRIMIRÁ SU HUELLA DIGITAL Y FIRMA-
RÁ OTRA PERSONA A SU RUEGO. ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DE
LA FEDERACIÓN NO PROCEDERÁ LA GESTIÓN DE NEGOCIOS. - -
QUIEN PROMUEVA A NOMBRE DE OTRA DEBERÁ ACREDITAR QUE LA
REPRESENTACIÓN LE FUE OTORGADA A MÁS TARDAR, EN LA FE-
CHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA O DE LA CONTESTA-
CIÓN, EN SU CASO,

LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTICULARES SE OTOR

GARÁ EN ESCRITURA PÚBLICA O CARTA PODER FIRMADA ANTE DOS TESTIGOS Y RATIFICADAS LAS FIRMAS DEL OTORGANTE Y TESTIGOS ANTE NOTARIO O ANTE LOS SECRETARIOS DEL TRIBUNAL -- FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SIN PERJUICIO DE LO QUE DISPONGA LA LEGISLACIÓN DE PROFESIONES.

LA REPRESENTACIÓN DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDERÁ A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE SU DEFENSA JURÍDICA, SEGÚN LO DISPONGA EL EJECUTIVO FEDERAL EN EL REGLAMENTO O DECRETO RESPECTIVO; O CONFORME LO ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LOCALES, TRATÁNDOSE DE LAS AUTORIDADES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS COORDINADAS.

LOS PARTICULARES O SUS REPRESENTANTES PODRÁN AUTORIZAR POR ESCRITO A LICENCIADO EN DERECHO QUE A SU NOMBRE RECIBA NOTIFICACIONES. LA PERSONA ASÍ AUTORIZADA PODRÁ HACER PROMOCIONES DE TRÁMITE, RENDIR PRUEBAS, PRESENTAR ALEGATOS E INTERPONER RECURSOS. LAS AUTORIDADES PODRÁN NOMBRAR DELEGADOS PARA LOS MISMOS FINES.

EN LOS JUICIOS QUE SE TRAMITEN ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN NO HABRÁ LUGAR A CONDENACIÓN EN COSTAS. CADA PARTE SERÁ RESPONSABLE DE SUS --

PROPIOS GASTOS Y LOS QUE ORIGINEN LAS DILIGENCIAS QUE
PROMUEVAN.

CAPITULO V
LA ESCUELA ECONOMICA NEOLIBERAL Y SU EFECTO
EN LA LEGISLACION TRIBUTARIA

1. MIGUEL DE LA MADRID
(SEXENIO 1982-1988)
2. CARLOS SALINAS DE GORTARI
(1988-1992)
3. LA REFORMA FISCAL PARA 1992
4. EFECTOS DE LAS REFORMAS FISCALES

CAPÍTULO V

LA ESCUELA ECONOMICA NEOLIBERAL Y SU EFECTO EN LA LEGISLACION TRIBUTARIA

SE CONOCE COMO NEOLIBERALISMO ECONÓMICO A LA -
CONCEPCIÓN APARECIDA EN ESTADOS UNIDOS, EN LA DÉCADA DE
1960, QUE PROPUGNA POR UNA LIBERTAD ECONÓMICA TOTAL, --
POR LA APERTURA DE LAS FRONTERAS Y EL RETRAIMIENTO DEL__
ESTADO DE LA ACTIVIDAD Y DE LA RECTORÍA ECONÓMICA.

KEYNES, UNO DE SUS INICIADORES COMENTABA QUE_
"...LOS HOMBRES PRÁCTICOS, ACASO SIN PERCIBIRLO, RESUL-
TABAN MUCHAS VECES ESCLAVOS DE LAS IDEAS DE ALGÚN ECONO
MISTA DIFUNTO". (78)

LA IDEA DE LA QUE PARTE KEYNES DE UNA "COMPE-
TENCIA PURA", "PERFECTA", JAMÁS SE HA PRESENTADO EN NIN
GÚN MERCADO, SIRVIENDO SÓLO COMO RASGO DISTINTIVO DE LA
ESCLAVIZACIÓN DE LOS ECONOMISTAS ESTADOUNIDENSES Y SUS_

(78). CITADO POR DIDLLARD, DUDLEY D.; LA TEORÍA ECONÓMICA
DE JOHN MAYNARD KEYNES; AGUILA, 1987, ESPAÑA, PÁG. 361

CORRELIGIONARIOS A UNA ESCUELA DE PENSAMIENTO SUMAMENTE ABSURDA, EN CUYAS FILAS SE ENCUENTRAN SIN EMBARGO, ALGUNOS ECONOMISTAS RENOMBRADOS Y ESTUDIOSOS DE SU PROFESIÓN, PERO NO NECESARIAMENTE ACERTADOS EN SU COSMOVISIÓN ECONÓMICA.

EL NEOLIBERALISMO, COMO EL LIBERALISMO EN -- LOS TIEMPOS DE ADAM SMITH, PROPUGNA PORQUE EL CAPITALISMO "... SE DESENVUELVA DENTRO DE UN ESQUEMA DESPOJADO DE TENDENCIAS MONOPOLISTAS Y SOBRE TODO, DE INTERFERENCIAS ESTATALES, EN UN Laissez faire SUJETO A UNA SOLA DICTADURA: LA DE LAS LEYES DEL MERCADO." (79)

ES EVIDENTE QUE LA TECNOLOGÍA A DISPOSICIÓN DE LA ESCUELA NEOLIBERAL ES NATURALMENTE SUPERIOR A -- AQUEL DEL QUE DISPONÍA SU PREDECESORA CLÁSICA. PERO -- LA INCONGRUENCIA ENTRE SUS TEORIZACIONES Y LA REALIDAD ES MAYOR, PUESTO QUE LA CONFORMACIÓN OLIGOPÓLICA VIGENTE REPOSA SOBRE LA ESTRUCTURA DE UN CAPITALISMO CORPORATIVO, (EMPRESAS GIGANTES AGRUPADAS), COHESIONADO EN

(79) BALLIVIAN CALDERON, RENÉ; EL CAPITALISMO EN LAS -- IDEOLOGÍAS ECONÓMICAS CONTEMPORÁNEAS; PAIDOS, -- 1988, ARGENTINA, PÁG. 39.

ABIERTA SIMBIOSIS CON UN ESTADO MÁS PODEROSO Y AVASALLA
DOR CON LA MASA TRABAJADORA PERO NO SOBRE ESE CAPITALIS
MO AGRUPADO.

LOS DOS ÚLTIMOS SEXENIOS SE CARACTERIZAN, PRE
CISAMENTE POR LA INTRODUCCIÓN DE LAS POLÍTICAS ECONÓMI
CAS NEOLIBERALES, AMBOS PRESIDENTES MIGUEL DE LA MADRID
Y CARLOS SALINAS FUERON ALUMNOS EN LA UNIVERSIDAD DE --
HARVARD DE UNO DE LOS MÁS FURIBUNDOS SEGUIDORES DEL NEO
LIBERALISMO: MILTON FRIEDMAN.

I. MIGUEL DE LA MADRID (SEXENIO 1982-1988).

UNO DE LOS RASGOS CARACTERÍSTICOS DEL PRIMER
GOBIERNO DIRIGIDO POR UN PROFESIONAL PREPARA
DO EN ESTADOS UNIDOS, ES EL CRECIMIENTO DE LA
INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA "...A PARTIR DE
1982, SUPERA A TODA LA REGISTRADA EN EL PAÍS
DESDE QUE EXISTIMOS COMO NACIÓN". (80)

EFFECTIVAMENTE, LAS FACILIDADES QUE OTORGA EL

(80) EL DÍA; SUPLEMENTO ESPECIAL XXVIII ANIVERSARIO, MÉXICO, --
JUNIO DE 1990, PÁG. H.

ESTADO, DETERMINAN QUE EN LOS SEIS AÑOS QUE DURÓ EL RÉGIMEN, EL CAPITAL EXTRANJERO, SE APODERÓ DE UNA PARTE SUSTANCIAL DE LA RIQUEZA NACIONAL Y YA NO EN CALIDAD DE ACREEDORES, SINO DE PROPIETARIOS, CON LAS CONSIGUIENTES PRESIONES DE ORDEN PÚBLICO.

EL GOBIERNO DEL LICENCIADO DE LA MADRID INICIÓ LA APERTURA DE LAS FRONTERAS DEL PAÍS AL COMERCIO INTERNACIONAL. EN UN DOCUMENTO BAJO EL NOMBRE DE "CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA" PRESENTADO ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS MIGUEL DE LA MADRID EXPONÍA EN 1983: "...EN MATERIA DE POLÍTICA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 1984 SE CONTEMPLARÁN LA -- SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES, LA REDUCCIÓN DE ARANCELES Y PERMISOS DE IMPORTES A UN MÍNIMO DE PRODUCTOS PRIMARIOS, LAS MEJORAS EN LA -- INFRAESTRUCTURA COMERCIAL, LOS ESTÍMULOS FISCALES Y CREDITICIOS Y LOS APOYOS PROMOCIONALES". (81)

(81) FONEP; CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA 1984, -- DICIEMBRE DE 1983, No. 89 PÁG. 7.

LA APERTURA DE LAS FRONTERAS NACIONALES FUE UN ACTO EMERGENTE, MÁS QUE PLANIFICADO, PUESTO QUE EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO NO SE CONTEMPLABA EL COMERCIO EXTERIOR NI EN SU CONJUNTO LAS RELACIONES INTERNACIONALES - - (1982).

ESTA SITUACIÓN SE MODIFICÓ EN 1984, CUANDO SE HACE PÚBLICO EL "PROGRAMA DE COMERCIO EXTERIOR", SE COMENTABA "...DURANTE 1983 LA ADMINISTRACIÓN DEL LIC. MIGUEL DE LA MADRID, HIZO UN GRAN ESFUERZO PARA ENFRENTAR Y CONTROLAR LOS PROBLEMAS MÁS SEVEROS DE LA CRISIS (ECONÓMICA)... ES NECESARIO QUE EN LA SEGUNDA ETAPA DE REORDENACIÓN ECONÓMICA SE BUSQUE CONSOLIDAR LO ALCANZADO..." (82)

EN EL PROGRAMA SE MENCIONABA COMO ESENCIALES LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

-
- (82) EL MERCADO DE VALORES; AÑO XLIV, No. 3, NAFINSA, ENERO, 16/84, MÉXICO, 1A, PÁG.

- 1) FLEXIBILIZAR EL SISTEMA DE CONTROL CUANTITATIVO A LA IMPORTACIÓN;
- 2) SIMPLIFICAR TRÁMITES A LA IMPORTACIÓN - DE BIENES INDISPENSABLES;
- 3) FOMENTAR LAS EXPORTACIONES MEDIANTE LA SIMPLIFICACIÓN Y AGILIZACIÓN (SIC) DE TRÁMITES Y FLEXIBILIZAR LA OPERACIÓN -- DEL CONTROL DE CAMBIOS.
- 4) CONCERTAR ACCIONES ENTRE LOS SECTORES - PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL;
- 5) FORTALECER LA ESTRATEGIA DE NEGOCIACIÓN INTERNACIONAL;
- 6) UTILIZAR EL PODER DE COMPRA DEL SECTOR PÚBLICO EN FAVOR DE LA SUSTITUCIÓN EFICIENTE DE IMPORTACIONES Y EN APOYO DE LAS EXPORTACIONES;
- 7) GARANTIZAR EL ABASTO DE PRODUCTOS NECE-

SARIOS A LAS FRANJAS FRONTERIZAS Y ZONAS LIBRES Y DESARROLLAR SU CAPACIDAD DE EXPORTACIÓN;

8) PROMOVER LA INDUSTRIA MAQUILADORA". (83)

ENTRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS, SE CUENTA LA EXPEDICIÓN DE UN ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL, EL 26 DE DICIEMBRE DE 1983, EN EL QUE SE EXIMÍA ALGUNAS IMPORTACIONES DE PERMISO PREVIO, EN TOTAL 1,703 FRACCIONES ARANCELARIAS QUE COMPRENDÍAN "1,430 BIENES INTERMEDIOS, 262 BIENES DE CAPITAL Y SÓLO 11 DE CONSUMO". (84)

ASIMISMO SE INCLUÍA LA IMPORTACIÓN DE REFACCIONES "PARA MAQUINARIA Y EQUIPO", LIBRES DE PERMISO PREVIO, CON UN LÍMITE DE "3,000 DÓLARES POR OPERACIÓN Y UN MÁXIMO DE 6,000 DÓLARES MENSUALES". (85)

(83) IBIDEM PÁG. 46
(84) IBIDEM PÁG. 46
(85) IBIDEM PÁG. 46

COMENTABA EN LO REFERENTE A LAS CUOTAS DE IMPORTACIÓN QUE "...LAS MERCANCÍAS SUJETAS A CUOTAS SON NECESARIAS PARA EL PROCESO PRODUCTIVO. CON SU DETERMINACIÓN SE DA SEGURIDAD A QUIENES REQUIEREN DE ELLAS O BIEN SE ESTABLECE UN LÍMITE PARA SU IMPORTACIÓN. ESTAS CUOTAS COMPRENDE PRODUCTOS QUE NO SE PRODUCEN EN EL PAÍS O CUYA PRODUCCIÓN NACIONAL ES INSUFICIENTE". (86)

ENTRE LOS PRODUCTOS QUE EL PROGRAMA CONSIDERABA COMO SUJETO A CUOTA SE HALLABAN: "...LAS VÍSCERAS, GRASA BUTÍRICA, ACEITE DE RECINO, - ALGUNOS PRODUCTOS QUÍMICOS, INSUMOS PARA LA AGRICULTURA, MATERIAS PRIMAS PARA LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA, CARTÓN KRAFT, HULE NATURAL, LÁTEX, HOJALATA Y CUERO DE BOVINO". (87)

EN LO REFERENTE A IMPORTACIONES DE BIENES DE CAPITAL SE ESTIPULABA QUE LA IMPORTACIÓN DE

(86) IBIDEM PÁG.47

(87) IBIDEM PÁG.47

MAQUINARIA Y EQUIPO CON VALOR EQUIVALENTE A 100 MIL DÓLARES "SE AUTORIZARÍA, CUBRIENDO SU COSTO CON FINANCIAMIENTO EXTERNO A LARGO PLAZO O CON DIVISAS DERIVADAS DE LA EXPORTACIÓN". (88)

SE PROPONÍA TAMBIÉN LA MODALIDAD DE PERMISOS DE IMPORTACIÓN AUTOMÁTICOS EN 275 FRACCIONES ARANCELARIAS Y SE ESTABLECÍA EN EL MISMO LA NEGATIVA AUTOMÁTICA A 1,850 FRACCIONES.

LA POLÍTICA ARANCELARIA SE CENTRABA EN LA ADECUACIÓN DE NIVELES A FIN DE RACIONALIZAR LA PROTECCIÓN EFECTIVA DE LAS RAMAS PRODUCTIVAS.

EL ÁREA DE LAS EXPORTACIONES ERA ATENDIDA MEDIANTE EL SIGUIENTE CONJUNTO DE MEDIDAS:

- 1) SE EXIMÍA AL 88% DE LAS EXPORTACIONES DE PERMISO PREVIO (2,651 FRACCIONES DE LA TARIFA DE IMPUESTO GENERAL DE EXPORTA-

(88) IBIDEM PÁG. 47

CIÓN).

- 2) SE MANTENÍA VIGENTE EL ACUERDO DE EXENCIÓN DE PERMISO PREVIO A LAS IMPORTACIONES TEMPORALES DE LA CASI TOTALIDAD DE LAS MERCANCÍAS DESTINADAS A UN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN, ELABORACIÓN O REPARACIÓN PARA SU POSTERIOR EXPORTACIÓN.
- 3) PARA COMPLETAR EL ABASTO DE PRODUCTOS NACIONALES SE OTORGÓ UNA CUOTA DE IMPORTACIÓN DE ARTÍCULOS DE CONSUMO Y DE BIENES DE PRODUCCIÓN POR 7,998 MILLONES DE DÓLARES EN LAS FRANJAS FRONTERIZAS.

EN ESTAS CONDICIONES DESDE 1983 SE FUE DANDO FORMA A LA APERTURA EXTERNA SIENDO EL PRIMER PASO SUSTITUIR LOS PERMISOS PREVIOS POR ARANCELES, CUYO MONTO FUE REDUCIÉNDOSE HASTA QUE EN 1988 FLUCTUABAN ENTRE EL 0 Y 20% AD VALOREM. LOS CUALES RESULTABAN SUMAMENTE BAJOS, SI SE CONSIDERA QUE AÚN CUANDO SE PAGARA EL NI-

VEL MÁS ALTO MUCHOS PRODUCTOS EXTRANJEROS ESTABAN EN -
POSIBILIDAD DE COMPETIR DESLEALMENTE CON LA INDUSTRIA_
NACIONAL. LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA SUFRIÓ UN IM
PACTO CONSTERNANTE, DEBIENDO CERRAR NUMEROSAS EMPRESAS
MEXICANAS POR NO PODER COMPETIR EN ESTA SITUACIÓN.

LA REGLAMENTACIÓN FINAL PARA LA APERTURA SE_
VERIFICÓ EN AGOSTO DE 1984, CUANDO SE ESTABLECIERON LOS
PROGRAMAS NACIONALES DE FOMENTO A LA INDUSTRIA Y EL CO
MERCIO EXTERIOR (PRONACIFE), QUE PLANTEABAN LA ELIMINA
CIÓN DE SUBSIDIOS A LAS EXPORTACIONES, PERO QUE SE SI
GUERON OTORGANDO A LAS IMPORTACIONES. ADEMÁS SE CAN
CELARON LOS CEDIS (CERTIFICADOS DE DEVOLUCIÓN DE IMPUES
TOS) A LAS EXPORTACIONES Y AJUSTES A LOS CRÉDITOS PREFE
RENCIALES A LAS MISMAS, LIMITADOS POR LOS CRITERIOS IN
TERNACIONALES, BÁSICAMENTE, ESTADOS UNIDOS.

EN ABRIL DE 1985 SE DIÓ A CONOCER EL PROGRAMA
DE FOMENTO INTEGRAL A LAS EXPORTACIONES MEXICANAS (PRO
FIEX) QUE PRETENDÍA ORGANIZAR LA OFERTA DE PRODUCTOS --
EXPORTABLES, DIVERSIFICAR LOS MERCADOS, BRINDANDO APOYOS
FINANCIEROS E INSTITUCIONALES PARA FOMENTAR LA PRODUC_
CIÓN; AMPLIAR LA INFORMACIÓN Y ASESORÍA AL EXPORTADOR -
Y TODA LA GAMA DE SERVICIOS DE APOYO DEL INSTITUTO MEXI

CANO DE COMERCIO EXTERIOR (IMCE), BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR (BANCO MEXT), FONDO DE FOMENTO A LAS EXPORTACIONES (FOMEX) Y DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

A MEDIADOS DE 1985, AÑO EN EL QUE SE REALIZA LA MAYOR LIBERACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR MEXICANO, ÉSTE TENÍA LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

- 1) EL 92.5% DEL TOTAL DE LAS FRACCIONES ARANCELARIAS SE ENCONTRABA LIBRE DEL REQUISITO DEL -- PERMISO DE IMPORTACIÓN.
- 2) LAS 960 FRACCIONES ESTABAN SUJETAS A PRECIO OFICIAL.
- 3) EL ARANCEL DEL 50% CONSOLIDADO EN EL ACUERDO GENERAL DE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIALES (AGAACGATT), HABÍA SIDO REBASADO, AL ESTABLECERSE UN ARANCEL MÁXIMO DEL 45%.
- 4) LA MEDIA ARANCELARIA SE UBICABA EN 22.6% Y LA MEDIA DE DISPERSIÓN ARANCELARIA DEL-

14.1%.

EN AGOSTO DE 1986, SE ANUNCIÓ EL INGRESO FORMAL DE MÉXICO AL AGAAC-GATT. AL AÑO SIGUIENTE, SE REDONDEÓ LA LIBERACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR, ENTRE CUYOS PRINCIPALES RESULTADOS FIGURÓ LA DISMINUCIÓN DE LAS PRESIONES INFLACIONARIAS, AL OFRECER LA POSIBILIDAD DE ADQUIRIR MATERIAS PRIMAS, PARTES, COMPONENTES Y MAQUINARIA A PRECIO MÁS REDUCIDO.

CASI AL CONCLUIR EL PERÍODO SEXENAL DEL LICENCIADO DE LA MADRID, MÉXICO TENÍA UN "...MOVIMIENTO COMERCIAL CON ESTADOS UNIDOS FAVORABLE EN 3,783 MILLONES DE DÓLARES Y LA PARTICIPACIÓN DE ESTA NACIÓN EN LAS EXPORTACIONES FUE DEL 69.6% Y EN LAS IMPORTACIONES DEL 73.5% ES DECIR, MÁS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL COMERCIO EXTERIOR MEXICANO SE EFECTUABA CON LOS ESTADOUNIDENSES". (89)

"A LO LARGO DEL GOBIERNO DE DE LA MADRID, LA

(89) MORE FREE TRADE AREAS ; FINANCIAL TIMES; 8 DE DICIEMBRE -- DE 1988, PÁG. 5.

INFLACIÓN FUE DE:

		INDICE 1979 = 100
1983	- 80,8%	600,4
1984	- 59,2%	455,9
1985	- 63,7%	1,564,8
1986	- 105,7%	3,218,8
1987	- 159,2%	8,343,1
1988	- 46,0%	12,181,0

FUENTE: BANCO DE MÉXICO Y FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

EL ANÁLISIS DEL CUADRO, PERMITE VER QUE LAS MEDIDAS ANTIFLACIONARIAS NO DIERON RESULTADO, ORIGINÁNDOSE UNA INFLACIÓN ACUMULADA DEL 12.181.

EL DESEMPLEO ERA DEL 44% INCLUIDO EL ABIERTO Y EL ENCUBIERTO, EN 1987 EL DÓLAR ALCANZABA UNA COTIZACIÓN DE 2,227,5 PESOS; 1,300% MÁS QUE EL INICIAR EL MANDATO Y UN PRODUCTO INTERNO BRUTO INFERIOR AL DE 1982 Y LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA SE INCREMENTÓ DE 68 MIL MILLONES DE DÓLARES A 86 MIL MILLONES, CON TODO Y LA CRISIS DE LA DEUDA.

EL ENDEUDAMIENTO EXTERNO DEL PAÍS EN EL SEXE-
NIL 1982-1988, CASI EQUIVALDRÍA AL DEL PAÍS EN TODA SU
HISTORIA; EN 1988 LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA ERA DE 37
MIL MILLONES.

2. CARLOS SALINAS DE GORTARI (1988-1992)

LA VISIÓN ESTADOUNIDENSE SOBRE LO QUE DEBE-
RÍA SER MÉXICO CONTINUÓ CON EL LICENCIADO SALINAS DE
GORTARI, AUNQUE CON MAYOR ÉNFASIS.

EN LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PARA EL PRO-
GRAMA DE GOBIERNO, CARLOS SALINAS PROPONÍA:

"EL RETO DE LA SOBERANÍA

TESIS CENTRAL EN LA ACTUALIDAD LA SOBERA-
NÍA NO SÓLO ES LA DEFENSA DE
LA INTEGRIDAD TERRITORIAL. EL
EJERCICIO MODERNO DE LA SOBE-
RANÍA DESCANSA EN UN NACIONA-
LISMO DEMOCRÁTICO Y TRANSFOR-

MADOR E IMPLICA TAMBIÉN ASEGURAR DE MANERA EFECTIVA Y PERMANENTE LA EXISTENCIA POLÍTICA DEL ESTADO NACIONAL FRENTE A LA COMPETENCIA DE LOS DEMÁS ESTADOS ...

EL EJERCICIO MODERNO DE LA SOBERANÍA EXIGE UNA INSERCIÓN EFICAZ EN LOS MERCADOS INTERNACIONALES QUE ENSANCHE LOS MÁRGENES DE ACCIÓN... (¿QUÉ TIENE QUE VER LA AUTORIDAD SUPREMA DEL PUEBLO DEPOSITADA EN EL EJECUTIVO, CON LOS ESTADOS EXTERIORES?).

PROPUESTA
GENERAL

SE PROPONE UNA POLÍTICA EXTERIOR ACTIVA QUE TIENE COMO PROPÓSITO CENTRAL, PROMOVER SIEMPRE EL INTERÉS DE LOS MEXICANOS; UNA POLÍTICA EXTERIOR AL SERVICIO DE MÉXICO --

QUE AL DEFENDER LA SOBERANÍA NACIONAL PERMITE QUE SE DÉ - LA SOBERANÍA POPULAR (NO EXPLICA CÓMO, NI QUÉ TIENE QUE VER UNA COSA CON OTRA, PERO ...)". (90)

PROPONÍA LA INTENSIFICACIÓN DE VÍNCULOS ECONÓMICOS Y TÉCNICOS SOBRE UNA BASE ESTRICTAMENTE BILATERAL, ESTABLECIENDO:

1) COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, ESPECIALMENTE CON PAÍSES COMO JAPÓN, E.E.U.U., CANADÁ Y CHINA.

2) MAYOR VOLUNTAD DE ACCIÓN Y MEJORES MECANISMOS DE CONCERTACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

3) NUEVOS ESQUEMAS Y FORMAS PARA AJUSTAR EL SERVICIO FINANCIERO Y LA REVISIÓN TECNOLÓGICA E INTERCAMBIO CULTURAL.

(90) EL DÍA; LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PARA EL PROGRAMA DE GOBIERNO DE CARLOS SALINAS DE GORTARI; SUPLEMENTO DEL XXVI ANIVERSARIO, MÉXICO, LUNES 27 DE JUNIO DE 1988, PÁG.14

DURANTE LOS DÍAS FINALES DE 1988 Y 1989, SE COMENTÓ - EN REPETIDAS OCASIONES QUE MÉXICO NO PARTICIPARÍA EN LA CONFORMACIÓN DE UNA ZONA FRANCA COMERCIAL NORTEAMERICANA_ QUE INVOLUCRARA A MÉXICO-CANADÁ, E.E.U.U., NI ESTABLECERÍA UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON E.E.U.U., SIN - EMBARGO EN JUNIO DE 1990 SE HIZO PÚBLICA LA VISITA -- DEL LICENCIADO SALINAS DE GORTARI A WASHINGTON SOLICITANDO AL PRESIDENTE DE ESTADOS UNIDOS, LA INICIACIÓN - DE PLÁTICAS QUE CONDUJERAN A LA FIRMA DE UN ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE MÉXICO, ESTADOS UNIDOS Y CANADA,

AL RETRAERSE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL ESTADO CON LA VENTA DE LAS EMPRESAS PARAESTATALES Y LA REPRIVATIZACIÓN DE LOS BANCOS, LOS INGRESOS ESTATALES_ DISMINUIRÁN SENSIBLEMENTE POR LO QUE FUE INDISPENSABLE INCREMENTARLO POR LA VÍA DE LOS IMPUESTOS, ASÍ LAS REFORMAS FISCALES PARA 1992, TIENEN COMO FINALIDAD: PRIMERO IMPEDIR LA EVASIÓN FISCAL Y SEGUNDO INCREMENTAR - LAS PERCEPCIONES TANTO POR EL CONCEPTO ANTERIOR COMO - CON EL AUMENTO DE LOS IMPUESTOS.

3. LA REFORMA FISCAL PARA 1992

CON EL OBJETIVO DISCRETO EN EL PUNTO 2_

DEL PRESENTE CAPÍTULO EL VIERNES 20 DE DICIEMBRE DE --
1991 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN --
LA LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES EN LA CUAL SE REALIZAN LAS TRANSFORMACIONES QUE EL MISMO NOMBRE INDICA A LAS SIGUIENTES LEYES FISCALES:

A) CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

REFORMA: ARTÍCULO 2,6,14,16,20,21,-
22,29,29-A, 30,30-A, 31,32-A,32-B,33,
55,56,59,63,66,67,75,79,81,83,84-B,-
101,102,104,105,108,109,112,113,115,
150.

ADICIONA: LOS ARTÍCULOS: 14,14-A,--
15-A,20,26,29-B,30-A,32-A,32-C,59,67,
73,81,82,84-C,84-D,84-E,84-F, - - --
86-A,86-B,105,150.

DEROGA: LOS ARTÍCULOS: 42 Y 117.

B) LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

REFORMA: ARTÍCULO 2, 6, Y 19.

C) LEY ADUANERA

REFORMA: ARTÍCULOS 5-A, 8, 25, 28, 29, 33, 46, 58-A, 62, 63, 75, 87, 95, 96, 97, 98, - 103, 103-A, 106, 107, 108, 116, 117, 120, -- 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 142, 143, 143-B, 145 y 148.

ADICIONA: ARTÍCULOS 5-B, 8-A, 8-B, 58-B, 75, 95, 95-A, 97, 101, 102, 116, 117, 128, 129, 145, 147 y 148.

DEROGA: ARTÍCULOS 5-B, 8-A, 8-B, - 58-B, 75, 95, 95-A, 97, 101, 102, 116, 117, 128, 129, 145, 147 y 148.

DEROGA: Los ARTÍCULOS: 25, 38, 49, 69, 96, 109, 110, 111, 112, 116, 118, 119, 123- Bis, 126-A, 129 y 130.

D) LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

REFORMA: Los ARTÍCULOS: 1o, 2, 4, - - 7-B, 10-A, 11, 12, 15, 16, 16-A, 17, 18, 19, - 19-A, 23, 24, 25, 30, 31, 44, 45, 46, 51, 51-A, 52-A, 52-B, 53, 55, 57-A, 57-H, 57-I, 57-L, 57-LL, - 57-N, 57-A, 57-O, 57-P, 58, 65, 67, 67-C, 67-E, 67-- F, 67-H, 69, 70, 72, 73, 74, 77, 78-A, 80, 80-A, 86, 87, 89, 92, 97, 108, 110, 111, 112, 119-E, 119-G, 119-J,

119-K,120,121,122,123,124,133,137,140,141,-
141-A,144,146,147,150,151,152,154,154-A,155,
156, Y 160.

ADICIONA: LOS ARTÍCULOS 2,5-A,6,10-B,17,24,
25,41,45,51,52-C,52-D,53-A,64-A,65,67-C,78-
B,84,85,86,96,108-A,112-A,112-B,112-C,112--
D,119-K,126,137,140 Y 148.

DEROGA: LOS ARTÍCULOS 16,25,31,52-B,53,57-
A,57-E,57-N,64,80,86-A,90,92,111,119-E,122,
152 Y 164.

E) LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

REFORMA: LOS ARTÍCULOS 2,5,5-A,6,7,9.

ADICIONA: LOS ARTÍCULOS 2,5-A,6-A, 8 Y 13-A.

F) IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVI-
CIOS.

REFORMA: LOS ARTÍCULOS 2,3,5,7,8,8-B,
19,21 Y 26,

ADICIONA: LOS ARTÍCULOS 2,3,4,11,15, Y
19.

DEROGA: LOS ARTÍCULOS 2,3,8, Y 15.

- G) IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES
REFORMA: ARTÍCULO 2,
ADICIONA: ARTÍCULO 1º.
- H) IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VE-
HÍCULOS
REFORMA: ARTÍCULOS 1º,5,7,12,13,15,-
15-A,16-A, y 17.
ADICIONA: ARTÍCULOS: 5, 14,16,16-A,
DEROGA: ARTÍCULOS 8 y 13.
- I) LEY FEDERAL DE DERECHOS POR EL USO O
APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DO-
MINIO PÚBLICO DE LA NACIÓN.
DEBIDO A QUE LA FINALIDAD DE ESTA --
LEY ES LA ACTUALIZACIÓN DE LAS CUO-
TAS QUE POR ESTOS CONCEPTOS COBRA EL
ESTADO, LAS REFORMAS Y ADICIONES - -
AFECTAN EN SU GENERALIDAD LOS 287 AR-
TÍCULOS QUE LA FORMAN.

CUADRO 1

REFORMAS A PARTIR DE 1988

CAMBIOS

C O N C E P T O S

737	IMP. SOBRE LA RENTA
46	IMP. AL ACTIVO
64	UMP. AL VALOR AGREGADO
80	IMP. ESP./PROD. Y SERVICIOS
27	LEY DE COORDINACIÓN FISCAL
15	IMP. AUT. NUEVOS
66	CÓDIGO FISCAL
86	OTROS
TOTAL 1 121	

FUENTE: MERCADO DE VALORES; AÑO LII, FEB.1, 1992, --
No. 3, p. 3.

4. EFECTOS DE LAS REFORMAS FISCALES

LA REFORMA DE GRAN TRASCENDENCIA PARA 1992 ES POR SUPUESTO EL PASO DE LA TASA GENERAL DEL 15% EN EL IVA, A SÓLO EL 10%. ADEMÁS, CON LA REFORMA AL IVA SE ELIMINAN DIVERSOS TRATAMIENTOS ESPECIALES QUE REPRESENTABAN PROBLEMAS DE CONTROL Y CON ELLOS DE COMPETENCIA DESLEAL, COMO EL TRATO ESPECIAL QUE RECIBÍA CIERTO TIPO DE TIENDAS O LAS TASAS PRIVILEGIADAS APLICABLES EN ALGUNAS REGIONES DEL PAÍS. SE DEROGARON ASIMISMO LAS TASAS SUPERIORES AL 15% Y SE AMPLIÓ LEVEMENTE LA BASE. LA MENOR TASA EN EL IVA TAMBIÉN IMPLICA QUE DISMINUYE SENSIBLEMENTE EL GRAVAMEN TOTAL EN PRODUCTOS QUE PAGAN IMPUESTOS INDIRECTOS, COMO AUTOMÓVILES, LOS CIGARROS Y LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y QUE SE ALIGERA LA CARGA FINANCIERA DE LAS EMPRESAS, ESPECIALMENTE DE LAS QUE TIENEN QUE PEDIR DEVOLUCIÓN O COMPENSAR, POR ESTAR AFECTAS A LA TASA DEL CERO. FINALMENTE, SE SIMPLIFICA ENORMEMENTE LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO, POR QUEDAR ÚNICAMENTE DOS TASAS, LA DEL 10 Y LA DEL 0%. DENTRO DEL CONTEXTO DE REDUCCIONES DEBEN MENCIONARSE: LA AMPLIACIÓN CONSIDERABLE EN EL SUBSIDIO A LA TARIFA DE PERSONAS FÍSICAS; LA REDUCCIÓN PROGRAMADA EN EL IMPUESTO AL TABACO Y LA DEDUCIBILIDAD DE RECARGOS Y DEL PTU. TAMBIÉN ES DIGNO

DE MENCIÓN EL RECORRIDO QUE SE HIZO EN LA FECHA DE PAGO DE LOS IMPUESTOS, DEL 11 AL 17 DE CADA MES,

OTRO CAMBIO IMPORTANTE A PARTIR DE 1992 Y QUE MERECE CONSIDERACIÓN ESPECIAL, ES EL RELACIONADO CON LA DEDUCIBILIDAD DE LAS INVERSIONES EN AUTOMÓVILES. ESTE RENGLÓN HA SUFRIDO MUCHOS CAMBIOS A LO LARGO DE LOS AÑOS, A VECES CONTRADICTORIOS. LAS MODIFICACIONES HAN OBEDECIDO, PRINCIPALMENTE, A LA NATURALEZA PERSONAL, NO EMPRESARIAL, DE UNA PARTE IMPORTANTE DE LAS DEDUCCIONES RELACIONADAS CON AUTOMÓVILES Y AL DESEO DE LAS AUTORIDADES DE LIMITARLAS PARA ADECUARLAS A LOS GASTOS QUE SON PROPIOS Y NORMALES DE UN NEGOCIO. ESTA PREOCUPACIÓN ES COMPARTIDA POR LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS DE PRÁCTICAMENTE TODO EL MUNDO Y HA LLEVADO AL ESTABLECIMIENTO DE UNA GRAN DIVERSIDAD DE REGLAS A NIVEL INTERNACIONAL. POR CIERTO QUE LOS CONTROLES QUE SE APLICAN EN OTROS PAÍSES PARECEN SER POCO REALISTAS, EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS, PARA EL NIVEL CULTURAL DE NUESTROS CONTRIBUYENTES. ES FRECUENTE, POR EJEMPLO, QUE EN OTRAS LEGISLACIONES SE EXIJA QUE EL AUTOMÓVIL DE USO UTILITARIO DUERMA EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA O EN SU DEFECTO, QUE LA PERSONA QUE LO TIENE ASIGNADO ESTÉ OBLIGADA

A LLEVAR UNA BITÁCORA EN LA QUE ASIENTE LOS KILÓMETROS RECORRIDOS ENTRE SU DOMICILIO Y EL LUGAR DE TRABAJO, - ASÍ COMO LAS DISTANCIAS EMPLEADAS PARA FINES PERSONALES Y/O RECREATIVOS. EN ALGUNOS PAÍSES ESTAS DISTANCIAS LUEGO SE CONVIERTEN EN VALORES MONETARIOS QUE DAN LUGAR AL COBRO DE UN IMPUESTO ESPECIAL O A SU ACUMULACIÓN AL INGRESO GRAVABLE DE LA PERSONA A QUIEN SE ASIGNÓ EL VEHÍCULO.

EN LOS PAISES EN QUE ESTOS CONTROLES NO SE APLICAN O EN LOS QUE EL GRAVAMEN RESULTANTE AÚN PERMITE UNA VENTAJA FISCAL EN LA DEDUCIBILIDAD EMPRESARIAL DEL AUTO PARTICULAR, SE HA OBSERVADO QUE EL PARQUE AUTOMOTRIZ ES EN GENERAL MÁS GRANDE Y MÁS LUJOSO DEL QUE SE OBSERVA EN AQUELLOS QUE CONTROLAN ADECUADAMENTE LA DEDUCIBILIDAD DE LOS AUTOMÓVILES.

ANTE LA INCONVENIENCIA PRÁCTICA EN NUESTRO MEDIO DE ESTABLECER REGLAS DETALLADAS DE CONTROL, SE OPTÓ POR ESTABLECER UNA DE APLICACIÓN MÁS SENCILLA: -- LOS AUTOMÓVILES Y LOS GASTOS RELACIONADOS NO SON DEDUCIBLES, SALVO QUE SE TRATE DE VEHÍCULOS UTILITARIOS. - EL AUTOMÓVIL DEDUCIBLE DEBERÁ DORMIR EN LAS INSTALACIONES

NES DEL NEGOCIO O DEL DOMICILIO DEL DESPACHO Y DEBERÁ IDENTIFICARSE EXTERNAMENTE COMO TAL, NO PODRÁ SER UTILIZADO PARA FINES DISTINTOS DE LOS DEL NEGOCIO NI PARA EL TRANSPORTE ENTRE EL DOMICILIO DE LOS EMPLEADOS O -- PROPIETARIOS DE LA EMPRESA Y EL DE ÉSTA.

PARA FACILITAR LA TRANSICIÓN QUE IMPLICA ESTE CAMBIO, DURANTE ENERO DE ESTE AÑO LAS EMPRESAS PODRÁN ENAJENARLE A SUS EMPLEADOS LOS VEHÍCULOS ADQUIRIDOS CON ANTERIORIDAD A LA REFORMA APROVECHANDO DIVERSAS CONCESIONES FISCALES: LO PODRÁN HACER A VALOR EN LIBROS Y PODRÁN TOMAR LA DEPRECIACIÓN POR APROVECHAR (JUSTAMENTE EL VALOR EN LIBROS). LO PODRÁN HACER PARA QUE TODO EL EFECTO SE LLEVE AL SIGUIENTE PAGO PROVISIONAL, DE MANERA QUE QUIENES OPTEN POR SIMPLEMENTE COMPENSAR DOS VALORES IGUALES NO SUFRIRÁN EFECTO FISCAL ALGUNO COMO CONSECUENCIA DE LA OPERACIÓN Y PODRÁN INCLUSO, SI LES CONVIENE POR POLÍTICA DE PERSONAL, RECUPERAR A CRÉDITO EL VALOR DEL AUTOMÓVIL. EVIDENTEMENTE QUE QUIENES NO APROVECHEN ESTA VENTAJA TEMPORAL QUE PERMITE LA LEY DURANTE ENERO, HABRÁ PERDIDO LA OPORTUNIDAD DE DEDUCIR LA DEPRECIACIÓN PENDIENTE DE APLICAR Y TENDRÁN QUE ACUMULAR, EN SU MOMENTO, EL VALOR TOTAL DE --

VENTA DEL AUTOMÓVIL CUANDO LO LLEGUEN A ENAJENAR. TAM POCO SERÁN DEDUCIBLES, NI EL IVA CORRESPONDIENTE ACREDITABLE, LOS GASTOS POR COMBUSTIBLES, SEGURO, PARTES, ETC., DERIVADOS DE LA OPERACIÓN DE LOS VEHÍCULOS NO -- UTILITARIOS.

EL CAMBIO PROMOVERÁ UNA POLÍTICA DE REMUNERACIONES MÁS LIMPIA QUE TIENDA A CONVERTIR EN EFECTIVO - EL PAGO AL PERSONAL, EL QUE PODRÁ ELEGIR LIBREMENTE SU ESTRUCTURA DE CONSUMO Y DISMINUIRÁ GRADUALMENTE LA -- PRÁCTICA VICIADA DE PAGAR SUELDOS EN ESPECIE PARA DISMINUIR LA CARGA FISCAL. LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, Y -- CUALQUIER OTRA, DEBEN BASAR SU CRECIMIENTO EN UN ESQUEMA FISCAL MÁS NEUTRO POSIBLE Y NO EN DISTORSIONES - IMPOSITIVAS QUE LAS FAVOREZCAN.

LAS NUEVAS REGLAS PARA LA DEDUCIBILIDAD DE - AUTOMÓVILES Y LA DISPOSICIÓN QUE PENALIZA A QUIENES -- SÓLO SE LES PUEDE DEMOSTRAR SU EVASIÓN DE IMPUESTOS A TRAVÉS DE COMPROBAR SUS EROGACIONES, FUERON LOS TEMAS_ MÁS COMENTADOS DE LA REFORMA FISCAL. EL PRIMERO DEBIDO A UNA PARTICULAR INTERPRETACIÓN DE LA DEDUCIBILIDAD DE AUTOMÓVILES Y EL SEGUNDO PORQUE MUCHA GENTE NO SE TOMÓ_

EL TRABAJO DE LEER LA INICIATIVA DE LEY, EN LA CUAL NO SE HABLABA DE PRESUNCIÓN NI DE ASPECTO ALGUNO QUE LESIONARA EL ESTADO DE DERECHO, LAMENTABLEMENTE LA DISCUSIÓN OPACÓ LOS ASPECTOS SOBRESALIENTES DE UNA REFORMA QUE CONTINÚA SOBRE LOS LINEAMIENTOS QUE DESDE EL PRINCIPIO DE SU GOBIERNO TRAZÓ EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA: TASAS COMPETITIVAS Y AMPLIACIÓN DE BASES.

LA GRAN AMPLIACIÓN EN EL NÚMERO DE CONTRIBUYENTES, QUE PASO DE 1,6 MILLONES EN 1988 A 2.7 MILLONES EN 1991 Y EL MEJOR CONTROL Y CUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES, PERMITIERON QUE SE PUDIERA PROPONER UNA DESGRAVACIÓN DEL ALCANCE QUE HAN TENIDO ESTAS REFORMAS AL MISMO TIEMPO QUE SE ALCANZAN LA ESTABILIDAD DE PRECIOS Y EL CRECIMIENTO ECONÓMICO. LOS CAMBIOS QUE SE HAN EFECTUADO A LAS LEYES TRIBUTARIAS HAN TENIDO ESTE RESULTADO COMO OBJETIVO. LA AMPLIA Y PROFUNDA DESGRAVACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES CUMPLIDOS Y LA MAYOR APORTACIÓN DE LOS QUE ESTABAN PARCIAL O TOTALMENTE FUERA DEL SISTEMA FISCAL DIFÍCILMENTE SE HABRÍAN ALCANZADO DE OTRA MANERA.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

1. AÚN CUANDO LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL -- ESTADO SE ESTRUCTURA FORMALMENTE HASTA LA CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA CAPITALISTA DESPUÉS DE LA REVOLUCIÓN FRAN-- CESA EN 1789. ANTES DE ESTA ÉPOCA DIFÍCILMENTE SE PUE-- DEN ENCONTRAR ELEMENTOS QUE PERMITAN HABLAR DE UN MARCO JURÍDICO PARA LA ACTIVIDAD FINANCIERA ESTATAL.

2. EN MÉXICO PROBABLEMENTE SE ANTICIPE ESTE -- MECANISMO EN LA ÉPOCA PREHISPANICA, EN LA QUE EXISTEN -- YA PRECEPTOS NORMATIVOS DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL -- ESTADO MEXICO, PERO EL ORDEN JURÍDICO SE BASA EN UNA -- SIMPLE TRADICIÓN ORAL, EN LA QUE NO EXISTEN LEYES ESCRI-- TAS QUE DEN, A ESTA FUNCIÓN DEL ESTADO, LOS FORMALISMOS NECESARIOS.

3. LA ÉPOCA COLONIAL SIGNIFICA EN ESTE REN-- GLÓN UN RETROCESO, LOS MEXICANOS O AZTECAS, AUNQUE FUERA-- VERBALMENTE, SABÍAN QUÉ COBRAR Y CÓMO GASTAR, EN TANTO-- QUE EN LA COLONIA LAS LEYES DE INDIAS SE DETERMINAN IN-- GRESOS PERO NO ESTABLECEN UN CONTROL DE LOS EGRESOS, DE

BIDO PRINCIPALMENTE A QUE LA FORMA DE GOBIERNO ERA UNA MONARQUÍA, EN DONDE EL REY SÓLO DABA CUENTAS A DIOS, PUESTO QUE SU PODER DERIVABA, SEGÚN CREÍAN, DE LA VOLUNTAD DIVINA,

4. LA ÉPOCA HISTÓRICA QUE COMPRENDE DESDE 1821 HASTA 1917, ES EN TÉRMINOS GENERALES EL SIGLO DE GESTACIÓN DE LA NACIÓN Y DEL ESTADO MEXICANO, PROCESO QUE DOLOROSAMENTE CONCLUYE CON LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL 5 DE FEBRERO DE 1917 EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO. DOCUMENTO QUE RECOGE EL SENTIR DEL PUEBLO MEXICANO EN SUS ARTÍCULOS 3, 27, Y 123, PERO QUE AL MISMO TIEMPO EN SU TEXTO, ESTABLECE, LOS LINEAMIENTOS NORMATIVOS DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO.

5. DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DOS LEYES QUE SE FORMULAN ANUALMENTE ESTRUCTURAN EL MARCO LEGAL DE LOS EGRESOS E INGRESOS DEL ESTADO, CUYA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ES ATRIBUIDA AL PRESIDENTE EN EL ARTÍCULO 89 FRACCIÓN II. SIN EMBARGO AL SER LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE ÉL ENCABEZA QUIEN FORMULA EL PRESUPUESTO -

DE EGRESOS, SE LE CONCEDE TÁCITAMENTE EL ARBITRIO TOTAL EN EL GASTO PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO ESTE AJUSTADO AL PRESENTADO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 74, FRACCIÓN IV DE NUESTRA CARTA MAGNA.

6. EN SENTIDO ESTRICTO, AL SER EL EJECUTIVO DE LA UNIÓN QUIEN ELABORA LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS E INGRESOS, LA CÁMARA DE DIPUTADOS A TRAVÉS DE LA CONTADURÍA MAYOR SÓLO SE CONVIERTE EN SUPERVISORA DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA ESTATAL, CORRESPONDIENDO A LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EL ESTABLECER, CÓMO, CUÁNDO, POR QUÉ Y CUÁNTO SE GASTARÁ Y SE PERCIBIRÁ ANUALMENTE.

7. JURÍDICAMENTE ES EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; DESPUÉS DE LA CONSTITUCIÓN, EL ORDENAMIENTO PRINCIPAL DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, DETERMINANDO EN SU CONTENIDO, LOS ELEMENTOS DE LAS MISMAS, ESTIPULANDO LAS SANCIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS-ADMINISTRATIVOS.

8. LAS TRANSFORMACIONES QUE MÉXICO HA TENIDO A PARTIR DE 1983 HAN ORIGINADO CON LA APERTURA ECO-

NÓMICA, (CONSECUENCIA DE LA FORMACIÓN NEOLIBERAL DE LOS DOS ÚLTIMOS JEFES DEL EJECUTIVO), UNA MAYOR INTEGRACIÓN AL SISTEMA IMPOSITIVO ESTADOUNIDENSE QUE SE HA MANIFESTADO EN LA CONSTANTE REFORMA A LAS LEYES Y REGLAMENTOS FISCALES.

9.- LA CONTRACCIÓN DEL ESTADO RESPECTO A SU PARTICIPACIÓN EN LA ECONOMÍA NACIONAL, SI BIEN POR UN LADO, EN EL CASO DE LAS EMPRESAS PARAESTATALES SUJETAS AL PRESUPUESTO, HARÁ DISMINUIR SUS EGRESOS POR LA VÍA DE LOS SUBSIDIOS, POR OTRO TAMBIÉN PROVOCARÁ QUE LAS EMPRESAS RENTABLES DEJEN DE APORTAR RECURSOS POR CONCEPTO DE UTILIDADES.

10.- EN ESTAS CONDICIONES EL ESTADO DEPENDERÁ, PARA CUBRIR LOS GASTOS DERIVADOS DE SUS ACTIVIDADES, DE LOS INGRESOS ESTABLECIDOS POR EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PERO PRIMORDIALMENTE EL DE LOS IMPUESTOS.

11.- EN TODO EL MUNDO SON NECESARIAS LAS ADECUACIONES FISCALES. APARTE DE CONDICIONES EXTERNAS CAMBIANTES QUE OBLIGAN A REALIZAR MODIFICACIONES CONTINUAS; DE LAS NECESIDADES DE RECURSOS FISCALES; DE LA CONVENIEN

CIA DE MODERNIZAR Y/O SIMPLIFICAR LAS DISPOSICIONES LEGALES O DE AJUSTARLAS A CAMBIOS EN OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS; LAS LEYES TRIBUTARIAS, SUS REGLAMENTOS Y -- LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS TIENEN QUE RESPONDER A LAS FORMAS DE INTERPRETACIÓN QUE ADOPTAN LOS CONTRIBUYENTES EN SU BÚSQUEDA CONTINUA POR DESCUBRIR FÓRMULAS, FRECUENTEMENTE DISTINTAS A LA INTENCIÓN DEL LEGISLADOR QUE LES PERMITAN REDUCIR O DESAPARECER SU CARGA FISCAL.

12.- EN TODAS PARTES TAMBIÉN, YA SEA PORQUE A LOS CONTRIBUYENTES NO LES GUSTA QUE SE CIERREN CAMINOS DE ELUSIÓN FISCAL QUE DESCUBRIERON FRECUENTEMENTE A PARTIR DE MUCHO INGENIO Y RECURSOS FINANCIEROS, PORQUE ES NATURAL QUE SE DESEE ESTABILIDAD EN LAS DISPOSICIONES FISCALES, LOS CONTRIBUYENTES Y SUS REPRESENTANTES SE QUEJAN DE CAMBIOS CONSTANTES.

13.- AUN SIN TOMAR EN CUENTA LA REDUCCIÓN RECIENTE DEL IVA, QUE REPRESENTA UNA PÉRDIDA RECAUDATORIA DE CASI UN PUNTO DEL PIB, LAS DISMINUCIONES DE IMPUESTOS LLEVADAS A CABO POR ESTE RÉGIMEN HAN SIDO MUY AMPLIAS. LA MENOR BASE EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS EMPRESAS, COMBINADA CON LA REDUCCIÓN DE LA TASA DEL

39,2 AL 35%, REPRESENTÓ UNA PÉRDIDA RECAUDATORIA DE UN PUNTO DEL PIB. TAMBIÉN SE AJUSTÓ LA TARIFA APLICABLE - AL INGRESO GRAVABLE DE LAS PERSONAS FÍSICAS MÁS DE LO - QUE SE HUBIERA CORRIDO AUTOMÁTICAMENTE POR LOS AUMENTOS DEL SALARIO MÍNIMO DE 1989 Y 1990.

14.- ADEMÁS, A PARTIR DE 1991 LA TARIFA SE IN DEXÓ Y SE INTRODUJO UN SUBSIDIO; LA TASA MÁXIMA APLICA BLE A PERSONAS FÍSICAS SE REDUJO DEL 50 AL 35%; SE DER OGÓ EL IMPUESTO TELEFÓNICO Y SE SUSTITUYÓ POR UN IMPUES TO QUE NO INCIDE SOBRE EL CONSUMIDOR Y QUE NO GRAVA A - LA EMPRESA MÁS DE LO QUE LO HARÍA EL ISR; SE DEROGÓ EL IMPUESTO SOBRE REFRESCOS; SE REDUJO LA TASA MÁXIMA EN - EL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS Y SE EXENTARON LOS VEHÍCULOS POPULARES; SE REDUJO LA TASA DE RETENCIÓN SO BRE INTERESES FINANCIEROS PAGADEROS A PERSONAS FÍSICAS; SE DEROGARON EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE SEGUROS Y EL DE RECHO SOBRE MINERÍA, SE EXENTÓ EN EL ISR LA GANANCIA -- POR LA VENTA DE LA CASA HABITACIÓN Y A LO LARGO DE 4 -- AÑOS SE LLEVA DEL 10 AL 12% LA TASA MÁXIMA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.

15.- TAMBIÉN, A PARTIR DE 1989, SE EMPEZÓ A -

APLICAR POR UN AÑO COMPLETO LA TASA CERO EN ALIMENTOS Y MEDICINAS.

16.- EL CONJUNTO DE DISMINUCIONES EN RECAUDACIÓN PREVIO A LA REFORMA AL IVA, ALCANZA UN 1.95% DEL PIB, APROXIMADAMENTE LA QUINTA PARTE DE LA RECAUDACIÓN NO-PETROLERA DEL GOBIERNO FEDERAL.

17.- NO OBSTANTE ESTAS REDUCCIONES Y DE NO HABERSE LLEVADO A CABO LA BAJA EN LA TASA GENERAL DEL IVA, LA RECAUDACIÓN NO PETROLERA AL CIERRE DE 1991 HABRÍA ALCANZADO UN 31.6% ADICIONAL A PRECIOS CONSTANTES CON RESPECTO A SU VALOR EN 1988, CONTRA UN CRECIMIENTO DEL 9.6% EN LA ECONOMÍA EN EL MISMO LAPSO.

18.- EN MÉXICO DOS IMPUESTOS APLICADOS A NIVEL ESTATAL Y LOCAL TIENEN UN EFECTO IMPORTANTE SOBRE LA CARGA FISCAL DE LAS EMPRESAS. EL PRIMERO ES EL IMPUESTO SOBRE LA NÓMINA: 18 ENTIDADES FEDERATIVAS UTILIZAN ESTE GRAVAMEN, INCLUSO LE HAN INCORPORADO SOBRETASAS PARA OBTENER MAYORES RECURSOS. LA TASA COMBINADA MÍNIMA (NORMAL Y SOBRETASA) ES DEL 0.9% EN BAJA CALIFORNIA Y LA MÁXIMA DEL 4.6% EN QUINTANA ROO.

19.- OTRO IMPUESTO ESTATAL Y MUNICIPAL IMPORTANTE EN MÉXICO, LO CONSTITUYE EL PREDIAL, ESTE IMPUESTO SE APLICA DIFERENCIANDO EL TIPO DE PREDIO: URBANO, RÚSTICO, COMUNAL O EJIDAL ENTRE OTROS. EXISTE UNA GRAN DIVERSIDAD DE TASAS. EN GENERAL LA BASE GRAVABLE ES EL VALOR CATASTRAL DE LOS PREDIOS, EL CUAL EN ALGUNAS ENTIDADES SE HA VISTO EROSIONADO POR LOS EFECTOS DE LA INFLACIÓN.

20.- LAS REFORMAS FISCALES PARA 1992, VIENEN A FORTALECER DOS ASPECTOS IMPORTANTES EN LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO,

- A) ADECUARLAS A LAS POLÍTICAS TRIBUTARIAS DE LOS OTROS DOS PAÍSES CON LOS QUE CONFIRMARÁ EL BLOQUE ECONÓMICO DE AMÉRICA DEL NORTE CON CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS.
- B) GARANTIZAR EL INGRESO TRIBUTARIO MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE MEJORES CONTROLES DE FISCALIZACIÓN DEL CONTRIBUYENTE.

BIBLIOGRAFIA

B I B L I O G R A F I A

- ADAM ADAM, ALFREDO; LA FISCALIZACIÓN EN MÉXICO; UNAM, 1986, MÉXICO.
- ALCALÁ ZAMORA, NICETO Y CASTILLO; PROCESO AUTOCOMPOSICIÓN Y AUTODEFENSA; UNAM, 1970, MÉXICO.
- AMAYA, ADOLFO; LA INTERPRETACIÓN DE LAS LEYES -- TRIBUTARIAS; ARAYU, 1954, ARGENTINA.
- BALLIVIÁN CALDERON, RENÉ; EL CAPITALISMO EN LAS IDEOLOGÍAS ECONÓMICAS CONTEMPORÁNEAS; PAIDOS, 1988, ARGENTINA.
- BENDELIER, ADOLF. F.; SOBRE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL Y FORMA DE GOBIERNO DE LOS ANTIGUOS MEXICANOS; IIH UNAM, 1966, MÉXICO.
- BLANCO, HERMINIO; ENSAYOS SOBRE LA MODERNIDAD NACIONAL; DIANA, 1989, MÉXICO.

BRAVO GONZÁLEZ, AGUSTÍN; COMPENDIO DE DERECHO ROMANO; -
PAX, 1973, MÉXICO.

- - - - -; EL JUICIO AMPARO; PORRÚA, 1966, -
MÉXICO.

BURGOA, IGNACIO; EL JUICIO DE AMPARO; PORRÚA, 1966,
MÉXICO.

CORTÉS FIGUEROA, CARLOS; INTRODUCCIÓN A LA TEORÍA GE-
NERAL DEL PROCESO; CÁRDENAS EDIT.,
1975, MÉXICO.

CUÉ CÁNOVAS, AGUSTÍN; HISTORIA SOCIAL Y ECONÓMICA DE -
MÉXICO; TRILLAS 1986, MÉXICO.

- - - - -; LA REFORMA LIBERAL EN MÉXICO; --
CENTENARIO 1960, MÉXICO.

DIDLLARD, DUDLEY D.; LA TEORÍA ECONÓMICA DE JOHN MAY-
NARD KEYNES; AGUILA, 1987, ESPA-
ÑA.

FLORES ZAVALA, ERNESTO; ELEMENTOS DE HACIENDA PÚBLICA;
PORRÚA, 1965, MÉXICO.

FONROUGE, GIULIANI; DERECHO FINANCIERO; TOMO I; DE --
PALMA, 1970, ARGENTINA.

DERECHO FINANCIERO; TOMO II; DE PALMA, -
1970, ARGENTINA.

FRAGA, GABINO; DERECHO ADMINISTRATIVO; PORRÚA, -
1939, MÉXICO.

GARZA, SERGIO FRANCISCO DE LA; DERECHO FINANCIERO ME-
XICANO; Jus. 1973, MÉXICO.

GÓMEZ LARA, CIPRIANO; TEORÍA GENERAL DEL PROCESO; TEX-
TOS UNIVERSITARIOS, UNAM, 1979, --
MÉXICO.

GUASP, JAIME; DERECHO PROCESAL CIVIL; E.P., 1961,
ESPAÑA.

GRIZIOTTI, BENVENUTO; PRINCIPIOS DE CIENCIAS DE LAS -
FINANZAS; ROQUE DE PALMA, 1971, -
ARGENTINA.

GUTIERREZ DE VELASCO, MANUEL; HISTORIA DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANAS; U. DE G., 1978,- MÉXICO.

HERNÁNDEZ, OCTAVIO A.; LA REPÚBLICA FEDERAL MEXICANA; -- GESTACIÓN Y NACIMIENTO; D.D.F., -- 1974, MÉXICO.

JARACH, DINO; CURSO SUPERIOR DE DERECHO TRIBUTARIO; CIMA, 1957, ARGENTINA.

KOSMINSKY, E.A.; HISTORIA DE LA EDAD MEDIA; EDIT. - NACIONAL 1974, ARGENTINA.

LEÓN-PORTILLA, MIGUEL; DE TEOTIHUACAN A LOS AZTECAS; -- UNAM, 1980, MÉXICO.

LÓPEZ NIETO, FRANCISCO; EL PROCESO ADMINISTRATIVO; - - BOSCH, 1946, ARGENTINA.

LERDO DE TEJADA, FRANCISCO; APUNTES DE DERECHO FISCAL; INSTITUTO TECNOLÓGICO DE MÉXICO, 1967, MÉXICO.

LÓPEZ GALLO, MANUEL; ECONOMÍA Y POLÍTICA EN LA HISTORIA DE MÉXICO; EL CABALLITO, 1974, MÉXICO.

MALET, ALBERTO; HISTORIA ROMANA; EDINAL, 1956, - MÉXICO,

MARGAIN MANAUTOU, EMILIO; INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO TRIBUTARIO MEXICANO; PORRÚA, 1973, MÉXICO.

NAVIA NEGRETE, ALFONSO; DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO; PORRÚA, 1959, MÉXICO.

OROZCO Y BERRA, MANUEL; HISTORIA ANTIGUA DE LA CONQUISTA DE MÉXICO; PORRÚA, 1960, MÉXICO, TOMO II.

ORTÍZ RAMÍREZ, SERAFIN; DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO; CULTURA, 1961, MÉXICO.

PETIT, EUGENE; DERECHO ROMANO; EDIT. NACIONAL, -- 1971, MÉXICO.

- PINA, RAFAEL DE; DERECHO CIVIL MEXICANO III; PORRÚA, 1967, MÉXICO.
- PLANIOL, MARCEL; TRAITÉ ELEMENTAIRE DE DROIT CIVIL; DROIT ET JURISPRUDENCE, 1912, PARIS.
- QUINTANA VALTIERRA, JESÚS; DERECHO TRIBUTARIO MEXICANO; TRILLAS, 1988, MÉXICO.
- ROJINA VILLEGAS, RAFAEL; COMPENDIO DE DERECHO CIVIL; PORRÚA, 1985, MÉXICO, TOMO V.
- ROSSEAU, JUAN JACOBO; EL CONTRATO SOCIAL; F.C.E., 1977, MÉXICO.
- SAHAGÚN, BERNARDINO DE; HISTORIA GENERAL DE LAS COSAS DE NUEVA ESPAÑA; PORRÚA, 1956, - MÉXICO, TOMO II.
- SERRA ROJAS, ANDRÉS; DERECHO ADMINISTRATIVO; TOMO I, - PORRÚA, 1986, MÉXICO.

FUENTES LEGALES

(ANEXO) A

OTRAS FUENTES

(ANEXO) A

FUENTES LEGALES ANEXO A

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

CÓDIGO CIVIL

LEY ADUANERA 1990

LEY DE INGRESOS 1992

LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

ANTOLISEIS, FRANCISCO; DERECHO PENAL; CRIMINALIA; MÉXICO, AÑO XXIII, JUNIO DE 1957. -- No. 6.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN; 20 DE DICIEMBRE DE -- 1991; TOMO CDLIX, No. 15.

EL DÍA; SUPLEMENTO ESPECIAL XXVIII ANIVERSARIO, JUNIO DE 1990.

EONEP; CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA 1984; DICIEMBRE DE 1983.

EL MERCADO DE VALORES; AÑO XLIV, No. 3, ENERO 16/1984, -- NAFINSA.

FINANCIAL TIMES; MORE FREE TRADE AREAS?; 8 DE DICIEMBRE DE 1988.

EL DÍA; LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PARA EL PROGRAMA DE --

Gobierno de Carlos Salinas de -
Gortari; Suplemento del XXVI --
Aniversario, Lunes 27 de Junio_
de 1988.